



LEY 11.587

Impuesto a las transacciones

Iniciado en Diputados

Consideración del despacho de la
Comisión Espec. de Presup. y Hacienda 23-04-1932

Senado

Consideración y aprobación con modif. 16-05-1932

Diputados

Consideración en particular 08-06-1932

Senado

Consideración e insistencia 11-06-1932

Diputados

Consideración y aceptación
Modificaciones Senado 17-06-1932

Ley 11.587

Texto sancionado: Publicación en colección de Leyes Nacionales año 1932

ABRIL 23 DE 1932

9ª REUNION -- 8ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES JUAN F. CAFFERATA, HECTOR S. LOPEZ
Y AUGUSTO BUNGE

MINISTROS PRESENTES: interior, doctor Leopoldo Melo; relaciones exteriores y culto, doctor Carlos Saavedra Lamas; hacienda, doctor Alberto Hueyo; justicia e instrucción pública, doctor Manuel M. de Iriando; guerra, coronel Manuel Rodríguez; agricultura, doctor Antonio de Tomaso; obras públicas, don Manuel R. Alvarado; DIPUTADOS EN EJERCICIO. PRESENTES: Abalos Próspero, Acosta Abel, Agüero Santos, Aguirrezabala Miguel A., Ahumada Luis Alberto, Albarracín Belisario, Alonso Alfredo J., Amadeo y Videla Daniel, Amodeo Aurelio F., Andreis Fernando de, Antelo Mario, Araoz Ernesto M., Araoz José Ignacio, Argonz Joaquín, Becerra Eugenio A. (h.), Bermúdez Manuel A., Besasso Domingo, Biancofiore Rafael, Bogliolo Rómulo, Bordabehere Enzo, Bovano Ansaldo Daniel, Briuolo Miguel, Bruchou Eduardo, Buira Demetrio, Bunge Augusto, Busiello José M., Buyán Marcelino, Cafferata Juan F., Calderón Osvaldo M., Cárcano Miguel Angel, Carreras Ernesto L. de las, Carreras José, Carús Agustín J., Castellanos José D., Castiglioni Eduardo, Castro Felipe, Colombres Carlos G., Contte José A., Cornejo Arias Víctor, Corominas Segura Rodolfo, Coronel Carlos, Cortés Artaga Alberto, Costa Méndez Nicanor, Courel Carlos D., Da Rocha Arturo, Dávila Miguel V., Dickmann Adolfo, Dickmann Enrique, Duhan Luis, Ezeobar Adrián C., Espil Alberto, Fernández Damián, Ferreyra Antenor R., Fresco Manuel A. (h.), Frías Silva Raúl, Ganza Marcelino, Ghioldi Américo, Giménez Angel M., Giusti Roberto F., Godoy Raúl, Gómez Hernán F., González Benjamín S., González Guerrico Manuel, González Maseda Manuel, González Valentín, Grisolia Luis, Groppo Pedro, Harispe Albino H., Herráiz Pascual, Herrera Bruno J., Iribarne Alberto, Lamesa Juan B., Lazo Plácido C., Lima Vicente Solano, López Héctor S., Loredo José, Lortarte Ramón G., Luján Abdón P., Maglione Francisco L., Magris Anleto, Manacorda Carlos, Mariella Julio C., Martínez Erasmo, Martínez José Heriberto, Mayo Ramón, Messone Ricardo N., Molina Serapio, Moreira Alejandro E., Moret Carlos (h.), Morrough Bernard Juan F., Mouchet Enrique, Mouesca Eduardo, Moyano Rodolfo, Navello Miguel B., Nigro Juan, Noble Roberto J., Oddone Jacinto, Ortiz Basualdo Samuel, Palacín José, Palacín Manuel, Palacín Pedro, Palacio Benjamín, Palisa Mujica Arturo, Paludiro José, Parodi Misael J., Pascarelli Miguel, Peña José Luis, Pereira Clodomiro, Pérez Leirós Francisco, Pfeleger José E., Pietranera Bruno J., Pinco Federico, Pintos Angel, Pressacco Juan P., Pueyrredón Carlos A., Quiroga Félix, Radfo Pedro, Repetto Nicolás, Rodríguez Pinto Domingo, Rojas Marcos E., Ruggieri Silvio L., Ruiz Guíñazú Jacinto, Saggese Angel, Salas José Raquel, Salcedo Saturnino, Santillán Enrique, Schoo Lastra Dionisio, Sellarés Avelino, Sierra Bernardo, Simón Padrós Juan, Solari Juan Antonio, Solís Rogelio J., Speroni Daniel C., Spinetto Alfredo L., Taboada Mora Cipriano, Tourrés León P., Vega Abraham de la, Viechi Adolfo A., Vidal Baigorri José, Vignart Uberto P., Vionnet Rodolfo L., Zaccagnini Antonio, Zalazar Altamira Benjamín, Zarazaga Marcial J., Zerda Justiniano de la; AUSENTES, CON AVISO: Becerra Bernardo, Castiñeiras Alejandro, Costantí Gerardo, Garayalde José María, Guglielmelli Aquiles M., Inda Rufino, Mattos Luis María, Mosset Iturraspe Mario, Parera Gregorio, Pomponio Vicente E., Uriburu Francisca.

SUMARIO

1.—Acta.

2.—Asuntos entrados:

I.—Comunicaciones del Honorable Senado.

II.—Peticiónes particulares.

3.—Homenaje a la memoria del ex diputado don José Luis Alvarez.

4.—Continúa la consideración del despacho de la Comisión Especial de Presupuesto y Hacienda sobre impuestos (régimen fiscal de los seguros).

5.—Consideración del despacho de la Comisión Especial de Presupuesto y Hacienda sobre impuesto a los réditos.

6.—Moción del señor diputado Aguirrezabala, limitando a quince minutos la duración de los discursos. Es aprobada.

7.—Continúa la consideración del despacho de la Comisión Especial de Presupuesto y Hacienda sobre impuesto a los réditos.

8.—Indicación del señor diputado Martínez (J. H.) para que se trate de inmediato el despacho de la Comisión Especial de Presupuesto y Hacienda sobre impuestos (disposiciones generales).

9.—Se considera y aprueba el despacho a que se refiere el número anterior.

10.—Consideración del despacho de la Comisión Especial de Presupuesto y Ha-

cienda sobre impuesto a las transacciones.

- 11.—Indicación del señor diputado Pena para que se considere de inmediato el despacho de la Comisión Especial de Presupuesto y Hacienda sobre impuesto a las herencias.

—En Buenos Aires, a veintitrés de Abril de 1932, siendo la hora 15 y 33 minutos:

1

ACTA

Sr. Presidente (Cafferata). — Queda abierta la sesión con la presencia de 87 señores diputados.

Se va a dar lectura del acta de la sesión anterior.

Sr. Bunge. — Pido la palabra.

Para una rectificación de la versión taquigráfica que me hace aparecer en un grosero error: que el gobierno de San Juan cobra un impuesto a la exportación de uva de 8 centavos el kilo. He dicho de 4 centavos el kilo.

Sr. Presidente (Cafferata). — Se hará la aclaración como pide el señor diputado.

—Por indicación del señor diputado Amadeo y Videla se suprime la lectura y se da el acta por aprobada.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Cafferata). — Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

I

Comunicaciones del Honorable Senado

Comunica que ha sancionado definitivamente el proyecto de ley que le fué pasado en revisión, por el que se abre un crédito extraordinario al Departamento del Interior, por la suma de \$ 10.000 moneda nacional, para atender las necesidades que determinaron los fenómenos

sísmicos en las poblaciones de Malargüe y zona Sur del departamento de San Rafael, Mendoza. (*Al archivo*).

—Comunica que ha sancionado definitivamente el proyecto de ley que le fué pasado en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir de rentas generales hasta la suma de \$ 50.000 moneda nacional con destino a subvenir las necesidades originadas por las erupciones volcánicas a las poblaciones de Caleufú, Castex, Conhelo, La Dorila, Ingeniero Foster, Metileo, Monte Nuevas, General Pico, Rucunello, La Maruja y Trenel. (*Al archivo*).

II

Peticiónes particulares

La Concentración del Comercio minorista metropolitano formula observaciones relacionadas con los proyectos de leyes impositivas. (*Asus antecedentes*).

—La Sociedad Vitivinícola de Mendoza solicita no se sancione el impuesto al vino. (*Asus antecedentes*).

3

HOMENAJE

Sr. Presidente (Cafferata). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe, para un homenaje.

Sr. Bosano Ansaldo. — Voy a pronunciar breves palabras para solicitar que esta Honorable Cámara rinda un homenaje a uno de sus ex miembros, el ex diputado nacional José Luis Alvarez, que representó al electorado de la Capital Federal durante el período de 1924-1928.

Fué este legislador un hombre que participó activamente en las luchas cívicas de nuestro país, especialmente en la provincia de Buenos Aires, pues era oriundo de la localidad de Salto. Tuvo una actuación destacada en la jornada revolucionaria del año 93 y luego en la vida interna del radicalismo ocupó siempre puestos espectables de responsabilidad y de labor.

Son esas las razones por las cuales el partido creyó conveniente otorgarle la representación por ese distrito y en

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los impuestos y las multas por infracción de las leyes de impuestos se prescriben a los diez años.

Art. 2º — No es aplicable la disposición del artículo 26 del Código Penal (condena condicional) a las multas por infracción a las leyes de impuestos.

Art. 3º — En las causas por infracciones a las leyes de impuestos internos, a las transacciones y a los réditos, los actos de procedimiento judicial, interrumpen el término de la prescripción de la acción y de la pena.

Art. 4º — En el trámite de las acciones y recursos deducidos ante la justicia, en cumplimiento de las leyes de impuestos a los réditos y transacciones regirá supletoriamente la ley número 3.764, en cuanto aquellas no se opongan.

Art. 5º — Al organizar el Poder Ejecutivo las oficinas de percepción de los nuevos tributos y dentro de la asignación global fijada en este presupuesto, costeará la creación de una nueva secretaría en el juzgado federal en lo criminal de la Capital, destinada al trámite de los juicios por cobro de multas relacionadas con la percepción de impuestos; y dotará a las Procuradurías Fiscales en lo Federal de la Capital, de una partida para el personal auxiliar indispensable.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, 13 de Abril de 1932.

Abraham de la Vega. — José Luis Pena. — Miguel A. Aguirrezabala. — José M. Bustillo. — Nicolás Repetto. — Belisario Albarracín. — Raúl Godoy. — Manuel A. Bermúdez. — Rómulo Bogliolo. — José Heriberto Martínez. — Juan Simón Padrós. — Américo Ghioldi. — Héctor S. López. — Federico Pinedo. — Pedro Groppo. — Adolfo Dickmann. — Juan F. Morrogh Bernard.

—Sin observación se aprueba en general y en particular.

10

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

Sr. Bermúdez. — Si no fuera una violencia para la Cámara, haría indicación de levantar la sesión hasta el lunes a la misma hora.

Sr. Pena. — El horario fijado por la Cámara debe mantenerse, salvo que se haga y prospere la moción de levantar la sesión, lo que me parece inoportuno, pues correspondería considerar el despacho número 4 sobre impuesto a las transacciones.

—Asentimiento.

Sr. Dickmann (A.). — Tal vez hasta se podría también tratar el despacho sobre impuesto a las herencias, que tiene sólo una leve disidencia.

Sr. Presidente (Cafferata). — En consideración el despacho número 4.

Despacho de la mayoría

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Especial de Presupuesto y Hacienda ha considerado el Decreto dictado por el Gobierno Provisional creando el impuesto a las transacciones y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Modifícase el impuesto interno sobre las transacciones, a que están sujetas todas las ventas netas, de mercadería entre comerciantes, o las efectuadas por comerciantes a particulares, en todo el territorio de la Nación Argentina.

Art. 2º — Quedan exentos de impuestos sobre las transacciones:

- a) Los negocios cuyo volumen de ventas en los últimos doce meses del año anterior sea menor de 25.000 pesos, computando conjuntamente las ventas de la casa matriz y de las sucursales y, o agencias dentro del país;
- b) Las paudrerías, carnicerías, lecherías,

verdulerías, fruterías y pescaderías minoristas, así como también las cooperativas constituídas de acuerdo a la ley número 11.688 e inscriptas como tales en el Registro del Ministerio de Agricultura de la Nación;

- c) Las empresas de servicios públicos y de transportes, en lo que se refiere al suministro del servicio que es materia de concesión oficial;
- d) Las empresas periodísticas;
- e) Las operaciones de compraventa de cereales, carnes, productos ganaderos, de pesca y de la tierra, incluídas las frutas, en tanto que estos no hayan sufrido elaboraciones o tratamientos no indispensables para su conservación o acondicionamiento;
- f) La harina de trigo y de maíz, salvo los casos de exportación;
- g) Las operaciones que revistan el carácter de consignaciones, hasta el momento en que se efectúe la venta por el consignatario, actuando como simple intermediario entre terceros, en cuyo instante el gravamen estará a cargo del comitente;
- h) Los productores o industriales que comercialicen directamente su propia producción y que estando debidamente inscriptos en la Administración Nacional de Impuestos Internos, efectúen ellos mismos el pago de los impuestos internos que graven su producto, en cuyo caso el impuesto a las transacciones, se aplicará sobre el importe neto de facturas con previa deducción del monto de los impuestos que incidan sobre la mercadería. Esta excepción sólo regirá para la primera transacción del producto directo, debiendo abonarse el gravamen de esta ley en todas las transacciones sucesivas, sin previa deducción de impuesto alguno.
- Art. 3º — a) Fijase en 3 o/oo la tasa del impuesto interno sobre las transacciones que efectúen los productores nacionales en sus ventas directas por medio de sus consignatarios exclusivos;
- b) Fijase en 5 o/oo la tasa del impuesto interno sobre todas las otras transacciones;
- c) Elévase al 1 % de las transacciones

a los siguientes artículos: joyas, pieles, cuadros, objetos de arte, flores de lujo y automóviles, alfombras de lujo y caballos de carrera;

- d) El aumento de tasa en más del 3 o/oo establecido en los incisos b) y c), regirá desde el 1º de Mayo.

Art. 4º — El impuesto sobre las transacciones se establecerá sobre el volumen de ventas de mercaderías, con una tolerancia de 5 %.

Art. 5º — El impuesto se percibirá sobre la base de la declaración jurada de los comerciantes, de acuerdo con los plazos y la forma que determine el decreto reglamentario.

Art. 6º — Para la percepción, fiscalización y penalidades por el impuesto interno a las ventas de mercaderías, se aplicarán las leyes números 3.764 y 11.252 y sus reglamentos, en las partes que tengan atingencia.

Art. 7º — El presente impuesto caducará el 31 de Diciembre de 1934.

Art. 8º — Créase una Comisión honoraria compuesta de doce miembros, con objeto de asesorar al Ministerio de Hacienda sobre la reglamentación de este impuesto. Esta Comisión resolverá, además, todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación de este Acuerdo y de su reglamentación y dictaminará sobre las dificultades o reclamos que surjan con motivo de su aplicación, mientras no sea materia de sumario.

Las decisiones de esta comisión serán apelables ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 9º — Los denunciados por infracciones a este impuesto, sean o no empleados, no tienen ningún derecho sobre las multas que por ese concepto ingresen al fisco.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, Abril 13 de 1932.

Abraham de la Vega. — Belisario Albarracín. — M. A. Bermúdez. — José M. Bustillo. — Raúl Godoy. — Pedro Groppo. — Héctor S. López. — José Heriberto Martínez. — Juan T. Morrogh Bernard. — Federico Pinedo. — J. Simón Padrós.

Despacho de la minoría

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Especial de Presupuesto y

Hacienda, en minoría, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Derógase el impuesto a las transacciones creado por decreto de fecha 1º de Octubre de 1931.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, Abril 13 de 1932.

Adolfo Dickmann. — Rómulo Bogliolo. — Américo Ghioldi. — José L. Pena. — Nicolás Repetto.

Sr. de la Vega. — Pido la palabra.

Al informar este despacho en nombre de la comisión, lo haré con una doble discreción: a pesar de ser miembro informante, me atenderé estrictamente al término de 15 minutos fijado a los demás oradores y además voy a hacer abstención del aspecto constitucional del asunto, que es el mismo que ha sido ya debatido ampliamente y resuelto al tratarse del impuesto a los réditos.

El despacho de la mayoría aconseja a la Honorable Cámara mantener el impuesto interno sobre las transacciones, fijado por decreto del Gobierno Provisional y de acuerdo a modificaciones que serán especificadas cuando se trate en particular.

Por ahora sólo he de referirme concretamente al principal aspecto de orden fiscal y económico de este impuesto, que no es por cierto un ideal como tal, y que no es posible considerarlo como fuera debido, si se tiene en cuenta las condiciones en que debe actuar la Cámara, bajo el imperio de circunstancias premiosas.

Por eso habrá que pensar en perfeccionarlo con medidas posteriores que la práctica aconseje.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º, doctor Héctor S. López.

Esperamos, no obstante, que en ningún caso por su monto y por su forma de aplicación pueda constituir un in-

conveniente para la economía del país. Este impuesto principalmente, por su índole, puede ser motivo de los peores abusos mediante la elevación de la tasa a límites que aquélla no pueda soportar. No es esencialmente y por sí un impuesto extraordinariamente malo o peligroso, sino, como todos los impuestos, depende de su proporción y del modo en que se aplique. El mismo miembro informante de la mayoría de la comisión, doctor Pinedo, al referirse a esta contribución recordó como su antecedente nefasto el impuesto de alcabala que fué uno de los principales motivos de la ruina económica de España. Pero el mismo rigió en España desde mediados del año 1000, durante varios siglos, sin que haya impedido el florecimiento extraordinario de las grandes comunas hispánicas.

Posteriormente, en tiempo de los Reyes Católicos, fué cuando se pudo apreciar su aplicación excesiva y perjudicial. Y es de recordar que la reina Isabel en su famoso testamento, ocupándose de dejar a sus sucesores sanas normas de gobierno, les incita a estudiar con meditación el impuesto de alcabala a fin de que fuera percibido en conciencia, lo que desgraciadamente no se hizo por aquella nación, siendo llevado a límites realmente inconcebibles, siendo una de las causas principales de la ruina del erario español y motivó la conocida frase de Campomanes, en el siglo XVIII: «la alcabala son los grillos que aherrojan al comercio».

Actualmente este impuesto es un excelente recurso del presupuesto, se aplica en la mayor parte de las naciones civilizadas, existe en casi todas las naciones europeas, con tasas muy superiores a las resueltas por el Gobierno Provisional y a las que aconseja la comisión.

Tiene sus inconvenientes y también sus ventajas. Entre los primeros está el hecho de que por la facilidad de su cobro, por la sencillez de su recaudación y rapidez barata de la misma es un incentivo para los poderes públicos, para el aumento de la tasa. Además recae en cierta forma sobre los consumos. Y digo deliberadamente que recae

en cierta manera sobre los consumos porque no es uno de los característicos defectos de este impuesto, sino que es una característica común a todos los impuestos que inciden sobre aquéllos. En este caso como en otros, esto muchas veces no ocurre: depende de cómo se hacen las transacciones, según la ley de la oferta y la demanda. Porque hay casos en que un vendedor tiene necesidad de enajenar su producto y no puede hacer incidir sobre el precio a cargo del comprador, el valor del impuesto. Ocurre a la inversa en casos contrarios, que es lo frecuente.

La comisión creyó conveniente establecer una distinción en el impuesto por una razón de orden económico, fiscal y hasta social. Ha creído que debía establecer la tasa originaria del impuesto del decreto del Gobierno Provisional en los casos que se refieren a la venta directa por los productores de las materias primas, o por los industriales que las transforman, y que realizan, por decir así, el primer acto de transacción, que no tiene carácter comercial. El caso es distinto cuando es entregada la cosa al cauce comercial propiamente dicho por sucesivas operaciones: entonces puede ser materia del pequeño aumento que aconseja la comisión, es decir, que la tasa en lugar de ser del 3 o/100, sea de 5 o/100. Hay una tercera categoría que se refiere a las transacciones de carácter suntuario. Se establecen así reglas de división del impuesto, en la aplicación del mismo, que son comunes en los países europeos que han hecho de aquél una fuente impositiva de primer orden.

El impuesto a las transacciones constituye junto con el impuesto a los réditos, los dos pilares capitales que sostienen la estructura del plan financiero de emergencia, impuesto por las necesidades del erario de la Nación y que la Comisión Especial ha despachado. Tiene principalmente la ventaja, sobre el de los réditos, de la facilidad de su aplicación y de la percepción de los recursos sin dilaciones y sin los gastos que estos últimos requieren.

Tiene también la ventaja sobre los

otros impuestos que inciden sobre los consumos de que la incidencia es ondulante y fácilmente se diluye entre las personas que intervienen en las distintas y sucesivas transacciones. Calculando que el número de ellas no pasa generalmente de cuatro o cinco, puede decirse que en realidad la tasa media establecida por el proyecto de la comisión es siempre inferior a la tasa inicial de las legislaciones rentísticas europeas que, término medio, es de unos dos por ciento.

Evita asimismo este impuesto los intermediarios, y en cierto modo este efecto contrarresta su incidencia en los costos de las operaciones de compra-venta, y, por consiguiente, su incidencia en los consumos.

Es además, un barómetro, que manejado con habilidad e inteligencia por el gobierno dará en las estadísticas que origine y en las enseñanzas que deje, la verdadera y exacta situación del comercio del país, constituyendo así una fuente de información indispensable para la obra legislativa futura del mismo.

Con los conceptos que acabo de expresar, la comisión entrega a juicio de la Cámara este despacho, aconsejando la sanción del impuesto a las transacciones. Espera que la Honorable Cámara lo adoptará, y sobre todo confía que en ningún caso, en el futuro, por exceso de su tasa o por aplicación extorsiva fiscal, sea una traba para el comercio del país e impida su sano y progresivo desenvolvimiento.

Nada más. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*).

Sr. Bogliolo. — Pido la palabra.

Con la brevedad del caso, señor presidente, ya que se han dado en el curso de las sesiones anteriores todos los argumentos por los cuales estamos en contra de este bárbaro impuesto que quiere imponerse al pueblo argentino, dejaré constancia expresa de nuestro repudio por este sistema impositivo que recae única y exclusivamente sobre el pueblo consumidor.

En mi ingenuidad de diputado novel esperaba que para este impuesto se le-

vantase de nuevo en todos los sectores la tempestad de hace un momento, que pareció dar por el suelo con el impuesto a los réditos. Era un problema federal; se hizo la cuestión de la autonomía de las provincias, y tuvimos que comprender que ese punto de vista podía hacer malograr el impuesto a los réditos. Nosotros, que no hacemos consideraciones de esa naturaleza, tenemos en cuenta, en cambio, lo otro: lo que está en la esencia permanente de toda esta clase de cuestiones económicas. Mientras el impuesto a los réditos significaba introducir en la legislación impositiva argentina un principio que ataca directamente al privilegio, aun cuando la ley votada no lo hace en alto grado, ahora se trata, repito, de una ley que gravará únicamente al pueblo consumidor.

Por lo tanto, como manifesté ayer, los partidos políticos vuelven a caracterizarse bien nítidamente. Ahora estaremos tal vez solos los socialistas en la votación en contra de ese impuesto.

Sr. Aguirrezabala. — No, señor diputado

Sr. Bogliolo. — El señor diputado Aguirrezabala, a quien no veía en el recinto, pero lo andaba buscando, dice que ellos también van a votar, como lo han de hacer los demócratas progresistas, en contra del impuesto; pero el señor diputado Aguirrezabala me permitirá que le diga que él lo hará nó por las consideraciones que yo formulo, sino por las que ha tenido con respecto a la ley anterior; por razones de federalismo.

Sr. Aguirrezabala. — Por las mismas razones que los señores diputados.

Sr. Bogliolo. — Me alegro de que el señor diputado Aguirrezabala nos acompañe en esta votación, por las mismas ideas que nosotros exponemos en este momento.

La comisión que en todos los despachos, salvo el de la renta, ha dejado intacta la estructura de los decretos del gobierno anterior, ha introducido en esta ley una modificación que yo no voy a combatir, ya que estando en con-

tra del impuesto en general. Nos satisface que por lo menos una parte de las transacciones no se vean gravadas con el impuesto exorbitante del 5 por mil

Pero quiero hacer notar la diferencia con que se ha considerado a las dos clases de actividades, industriales y comerciales, estableciendo para las primeras un 3 o/oo y para las segundas un 5 o/oo. Creo ver en ello una nueva manifestación del proteccionismo, que quiere impedir al pueblo argentino la adquisición de las cosas necesarias para su vida en las mejores condiciones de precio posibles; y así como la aduana grava la entrada de productos extranjeros, ahora el impuesto a las transacciones vuelve a gravar con una diferencia de 2 o/oo las mismas mercaderías.

Y que no se nos diga que es un impuesto leve, señor presidente. Por lo menos cuatro operaciones o transmisiones de propiedad han de hacerse con las mercaderías afectadas con este gravamen, y cuatro operaciones al 5 o/oo cada una, significa un 2 % de aumento en los precios que ha de pagar el consumidor, en quien incidirá en última instancia este impuesto.

En realidad, señor presidente, — y permítaseme la cita, que deseo no se considere irreverencia — con este impuesto va a pasar lo que decía Sarmiento: había triunfado siempre por sus ideas, por sus expresiones, aun con el asentimiento casi general de la Cámara; el cerebro de la Cámara entera lo acompañaba, pero en las votaciones perdía casi siempre.

Y si acabamos de ver cómo los representantes del pueblo norteamericano han rechazado este impuesto, deberíamos reflexionar sobre la necesidad de mantener el mismo punto de vista de aquel gran pueblo.

Sr. de la Vega. — ¿Me permite?

Quiero decirle que efectivamente la Cámara de Representantes de Estados Unidos rechazó en general el proyecto de impuesto a las transacciones en general, pero, en cambio, ha sancionado

muchos impuestos especiales sobre transacciones, y ha gravado con impuestos internos muchos artículos, para tratar de contener el déficit.

Sr. Bogliolo. — Es exacto. Pero no es esa la contestación del caso, porque el impuesto a las transacciones similares a las nuestras, con las excepciones iguales a las nuestras fué rechazado por una buena mayoría en el Parlamento norteamericano.

Quisiéramos, señor presidente, que esta nueva carga no pesase sobre el pueblo argentino, porque ni el comercio ni la industria, ni el pueblo están en condiciones de soportar mayores cargas de esta naturaleza; y si para la mayoría es casi una obligación votar este impuesto, ya que no ha sabido podar el presupuesto en la forma necesaria, nosotros, que hemos propuesto la reducción adecuada para salvar al pueblo argentino de este gravamen, votaremos en contra del mismo, porque no queremos tener ninguna responsabilidad en su sanción.

Surgieron estos impuestos en el mundo, durante la guerra por necesidades perentorias obvias. Lo inició Alemania con un 1 0/00, en 1916; pero no queramos nosotros comparar nuestra situación con aquella de Alemania, con la cual no tiene parangón.

Repito que votaremos en contra, dejando caracterizada en esta Cámara nuestra posición de representantes del pueblo trabajador argentino, que sabemos levantar nuestra voz en defensa de las necesidades de ese pueblo y de las condiciones de vida del mismo.

Nada más. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*).

Sr. González (B. S.). — Pido la palabra.

Por las mismas consideraciones que expuse cuando se discutió el impuesto a la renta, que la Honorable Cámara acaba de sancionar, voy a votar en contra del actual despacho de la Comisión Especial de Presupuesto y Hacienda de la mayoría. En cambio, daré, complacido, mi voto por el despacho de la minoría, que deroga el impuesto a las transacciones creado por decreto del 1º de Octubre de 1931.

Sr. Aráoz (J. I.). — Pido la palabra

A pesar de mis opiniones en algunos casos, he votado siempre en contra de toda reforma a las leyes de carácter impositivo. En éste también he de votar por el despacho de la mayoría, porque soy un convencido de que su dictamen, en el momento actual, es indispensable mantenerlo en su conjunto, porque la desarticulación echaría por tierra el propósito perseguido. A pesar de las apreciables economías que hemos hecho en el presupuesto, éste corre peligro de que sea sancionado con déficit, si no votamos los grandes y excepcionales tributos que están a nuestra consideración. Y aun así, por el tiempo ya transcurrido y lo hipotético del rendimiento de los nuevos impuestos, en especial el de réditos.

Estamos todos convencidos, señor presidente, de las dificultades que va a traer durante este año la aplicación del impuesto a los réditos por las complicaciones que significa su régimen y teniendo en cuenta que es el primer año que va a aplicarse. En realidad los que van a producir más han de ser los impuestos internos y el impuesto a las transacciones. Este último posiblemente sea uno de los más injustos, pero tiene la gran ventaja de la seguridad de su rendimiento.

Si estamos seguros que el presupuesto va a terminar con déficit: si no nos queda otra esperanza que las economías que pueda hacer el Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 21 de la ley general, y el recurso del oro de la Caja con el cual se va a hacer frente a los treinta o cuarenta millones necesarios para el quebranto de los cambios, yo creo que es indispensable sostener un impuesto de esta clase aunque no sea sino en forma transitoria.

Este impuesto, además de los inconvenientes que tiene, está en igualdad de condiciones que el impuesto a los réditos, en cuanto afecta facultades de imposición de las provincias.

El asunto tiene, por otra parte, una gravedad excepcional. Es sabido que la República entera está pendiente de la situación creada por los impuestos

a los consumos que sancionan las provincias, evidentemente injustos en muchos casos. En general las mercaderías afectadas tienen en esta forma que pagar diversos impuestos que se superponen; y todos nosotros estamos interesados en salir de esa situación, que es realmente inconveniente. He constatado que en Tucumán los vinos de Mendoza y San Juan tienen que pagar 21 centavos de impuesto en algunos casos, lo que es evidentemente exorbitante. Pero las esperanzas que teníamos de salvar la situación reemplazando esas imposiciones inconvenientes, se alejan ante la creación de estos nuevos impuestos por parte de la Nación, que impedirán a las provincias encontrar fuera de ellos fuentes de imposición que necesitan para corregir los males de sus regímenes impositivos.

También es verdad que pueden oponerse a estos impuestos reparos constitucionales de los que yo participé en general. Pero en este caso no hay reparo constitucional alguno que hacer. Más; aunque fueran inconstitucionales impuestos como éstos, estaríamos siempre obligados a acudir con nuestro voto para que con su sanción se salvara el crédito y se cubrieran las necesidades de la Nación. Nosotros no tenemos ningún otro medio, porque no es posible ahora encontrar recursos que puedan producir los 40 ó 50.000.000 de pesos que dará este impuesto como mínimo. Si votáramos en contra, como lo haría yo en otra ocasión, la Nación quedaría seriamente perjudicada y los propósitos de salvarla que hemos puesto en evidencia quedarían en la nada.

Son estas las razones fundamentales que me obligan a dar mi voto a favor de este proyecto, sin oponerle ningún reparo constitucional.

Sr. Repetto. — Pido la palabra.

Esperaba que se levantara aquí alguna voz para defender los intereses legítimos del comercio, pero no se ha levantado o por lo menos yo no la he oído. La levantaremos nosotros, y lo vamos a hacer con mucho gusto.

El comercio, señores diputados, es

una de las actividades más nobles y más fecundas del hombre. Apenas concibe uno el proceso de civilización que ha realizado la humanidad, sin esa grande y útil forma de actividad que trata de subvenir a las necesidades del mundo, llevando la producción de los sitios en que sobra a aquellos en que falta. Y en el orden espiritual el comercio nos ha dado también el alfabeto, que sirve al hombre para expresar los pensamientos más grandes, profundos y hermosos. Fueron los fenicios, como saben los señores diputados, quienes, necesitados de llevar una contabilidad acerca de sus obligaciones, crearon cierta cantidad de signos que sirvieron después para la escritura.

Nuestra gratitud hacia el comercio — la gratitud socialista — se funda principalmente en esta circunstancia: el comercio ha ido formando a través del tiempo un mecanismo técnico realmente tan maravilloso, que nosotros no podríamos ofrecer nada comparable. El comercio ha adoptado y ha puesto a su servicio todos los elementos más modernos: el cable, la máquina de escribir, el teléfono, la máquina de sumar, la máquina de dividir, los métodos más completos de estadística, de información y de contabilidad. Y todo eso lo va a tomar el socialismo y, sin destruir nada de lo que tiene de fundamental, lo transformará en algo realmente nuevo, infundiéndole un nuevo espíritu: el socialismo lo despojará del espíritu de lucro que actualmente lo anima a fin de reemplazarlo por la idea del interés colectivo, que dará así al comercio una esencia nueva, un contenido que exaltará aún más su bondad y su eficacia.

Estas palabras, señores diputados, justifican que nosotros en este caso, como en muchos otros, tomemos la representación de intereses legítimos y muy respetables que hemos visto hoy completamente abandonados en el seno de este cuerpo. Vamos a hacer lo que nos dijo Ferri una vez a manera de reproche: vamos a realizar la función de suplencia, y esta vez lo haremos a

favor del comercio, ya que nadie se ocupa de él.

El impuesto que se está por sancionar es realmente inquisitorial. Yo no sé en realidad cómo los diputados de provincia dejan que este impuesto se insinúe con tanta facilidad. Porque este es el fisco que se introduce hasta averiguar de la manera más minuciosa todas las operaciones y el monto de las ventas de cada comercio. Ese es un impuesto que va a complicar enormemente el mecanismo y el desarrollo normal de las transacciones comerciales.

Hace algunos días, conversando con un fuerte comerciante en calzado de Rosario, me explicaba este hombre, indignado, la enorme cantidad de incidencias que este impuesto va a producir. Me preguntó si el calzado es o no una industria nacional. Nosotros que queremos defender la industria nacional, consideramos que si hay una industria nacional por excelencia es la del calzado. Este comerciante, en son de protesta, enumeraba la cantidad de incidencias que tendrá este impuesto. Empezará por pagar impuesto ese modesto acopiador que sale al campo y adquiere cueros secos o salados en las chacras y un poco también en las estancias de segunda, tercera o cuarta categoría. Cuando este acopiador originario venda los cueros al acopiador más importante, el comerciante del pueblo tendrá que pagar el impuesto, y lo pagará también el comerciante cuando se lo haya mandado al consignatario; lo pagará el consignatario cuando lo haya vendido a la curtiembre; lo pagará la curtiembre cuando se lo haya vendido al almacén de suelas; lo pagará el almacén de suelas cuando lo haya vendido al fabricante de calzado; lo pagará el fabricante de calzado cuando se lo venda al zapatero minorista; y lo pagará el zapatero minorista cuando se lo venda al consumidor. Son seis o siete incidencias que, como los señores diputados comprenden, van a encarecer de una manera sensible el calzado, van a repercutir en forma desfavorable sobre la industria y a

complicar y empobrecer ese comercio. Este es el impuesto que se nos invita a votar y que tal vez — casi lo espero — por circunstancias especiales rechacemos esta noche.

Si procedemos en el sentido inverso, si en lugar de considerar la materia prima en su origen en el país y de seguirla a través de estos procesos que yo he referido con el calzado, verificamos el proceso inverso tomando el artículo importado que será luego materia de sucesivas transacciones comerciales, se verifica exactamente el mismo fenómeno. Las mismas incidencias se irán produciendo a medida que la mercadería pase de una mano a otra.

Yo no conozco las razones principales que se aducen a favor de este impuesto. Se aduce que es un impuesto leve, que encarece apenas los artículos y como opera sobre una cantidad enorme de cosas que se consumen a diario, se puede así obtener rentas fabulosas por medio de un gravamen que pesa relativamente poco sobre el consumidor. Pero, en realidad, este es un mal impuesto, es un pésimo impuesto, que viene a rebajar todavía más la capacidad de consumo de nuestro pueblo, ya tan reducida por la política aduanera, por la desvalorización de la moneda y por muchas otras circunstancias que no es del caso señalar; reducción de la capacidad de consumo del pueblo que viene a agravar aún más las condiciones de la crisis por que atraviesa el país.

Hablando hace pocos días con un industrial inteligente — porque en realidad hay que reconocer que existen industriales y comerciantes inteligentes — me sostenía este hombre que el problema urgente, indispensable para un país como el nuestro, es elevar ahora mismo la capacidad de consumo de la masa general de la población, porque de lo contrario no tendremos la posibilidad de imprimir a las industrias, hoy relativamente estancadas, ese impulso que ellas reclaman para dar el paso decisivo que el país necesita, a fin de ver renacer las actividades industriales y comerciales en la medi-

da que puede hacerlo el esfuerzo económico propio de la Nación, con prescindencia absoluta de los factores extraños que pueden cooperar desde afuera.

Es en virtud de todas estas razones, por los perjuicios grandes que irroga, por las complicaciones que origina, porque contribuye como otros factores que desgraciadamente están operando en este momento en que la política fiscal argentina se ha orientado en forma decisiva hacia un proteccionismo que nosotros consideramos ruinoso, y, además, en defensa del comercio, forma de actividad útil y a la cual nuestro país le debe también la inspiración de su gran movimiento emancipador; es en virtud de todas estas razones, repito, que nosotros dejamos expresa constancia, en nombre de los intereses del comercio, y también de los intereses del consumo, de nuestra protesta contra este impuesto, que es sin duda, uno de los impuestos más antipáticos que ha podido concebir la inventiva fiscal de nuestro gobierno.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º, doctor Augusto Bunge

Sr. Ministro de Hacienda. — Pido la palabra.

En mi informe general sobre el presupuesto, refiriéndome al impuesto sobre las transacciones, he tenido oportunidad de manifestar que este gravamen ofrece ventajas apreciables: la facilidad de su aplicación, su gran rendimiento y su percepción poco costosa en razón de hacerse esa percepción por el mismo contribuyente.

En la forma que ha sido propuesto por el Gobierno Provisional, con su base de 3 o/oo, es tan liviano que muchos comerciantes se han presentado al Ministerio de Hacienda, porque en la mayor parte de las operaciones no alcanzaría a 5 centavos; y por estar en desuso las monedas más pequeñas se encuentran en la dificultad de hacer incidir el gravamen sobre el comprador.

La objeción que se ha hecho sobre

este impuesto de que encarece la vida de la clase trabajadora, no tiene el alcance que podría deducirse de su simple enunciado, pues las transacciones que recaen sobre artículos de primera necesidad están excluidas del gravamen por los seis incisos del artículo 2º del proyecto de la mayoría de la Comisión de Presupuesto.

En cuanto a la incidencia del impuesto sobre el comprador de un artículo de los que están gravados, aparte de la proporción que recaerá sobre el vendedor, variable en cada caso, conviene aclarar el ejemplo presentado en esta sesión por el señor diputado por la Capital doctor Repetto.

Mencionaba el señor diputado el ejemplo del calzado, en cuyo proceso de liquidación comercial intervendrían seis o siete operaciones. Y bien; yo por mi parte sólo veo tres operaciones, porque las operaciones en el mercado interno sobre artículos de producción nacional están excluidas del impuesto.

Sr. Repetto. — La primera operación es la que está excluida según el proyecto.

Sr. Ministro de Hacienda. — Todas las operaciones, señor diputado.

Dice el proyecto: «Las operaciones de compraventa de cereales, carnes, productos ganaderos, de pesca y de la tierra, incluídas las frutas, en tanto que ellos no hayan sufrido elaboraciones o tratamientos no indispensables para su conservación o acondicionamiento. Es decir, en tanto no han sufrido ningún proceso de elaboración.»

De manera que todas esas transacciones entre el productor y el consignatario o acopiador están excluidas. Llegaríamos así a tener tres operaciones. Con respecto al calzado, es decir, tomando el ejemplo a que se ha referido el señor diputado, tendríamos, primero, la venta de cuero al curtidor; segundo, el traspaso del cuero ya curtido al fabricante; tercero, la venta de éste al detallista. Y, por último, la del detallista al consumidor. Serían cuatro las operaciones.

Sr. Repetto. — Y yo he dicho seis.

Sr. Ministro de Hacienda. — Y bien; sentándose la hipótesis más favorable,

tendríamos como impuesto, con todas las superposiciones, por un par de zapatos, pongamos, de quince pesos, que ya es un calzado de lujo: primero, impuesto pagado por los proveedores de materia prima, cueros; sobre ocho pesos, el 5 por mil, 0,04; segundo, impuesto pagado por el fabricante al vender al comerciante, pongamos pesos 12, el 5 por mil sería, 0,06; tercero, impuesto pagado por el comerciante al vender el calzado al consumidor, pongamos, sobre quince pesos el 5 por mil, 0,07. Total del impuesto que cargaría sobre el consumidor en el supuesto de que el fabricante lo hiciera repercutir sobre él exclusivamente, 17 centavos. Es decir que, sobre un par de zapatos de buena calidad, cuya duración puede calcularse en seis meses, más o menos, el recargo resultaría de 17 centavos, lo que daría un recargo mensual en el costo de la vida de 3 centavos.

Ya ve el señor diputado, que el comerciante de Rosario le ha exagerado.

Sr. Repetto. — Me he referido a una profunda crisis...

Sr. Ministro de Hacienda. — Ruego al señor diputado que me deje terminar.

No hay duda que analizando el impuesto en todos sus aspectos, tiene, naturalmente, sus inconvenientes. No hay gravamen que no los tenga y, sobre todo, los impuestos nuevos.

En este caso y en el momento actual que exige con carácter de urgente recursos fáciles, las ventajas son superiores, señor presidente, a los inconvenientes.

Desde este punto de vista lo considero un impuesto de gran rendimiento, con una disminución extrema y con un mínimo de dificultades, circunstancias muy apreciables en un impuesto de emergencia.

Es por estas razones que el Poder Ejecutivo lo ha aceptado y lo sostiene.

Sr. Repetto. — ¿Sobre qué van a recaer los 55.000.000 que se calculan que produce este impuesto?

Sr. Ministro de Hacienda. — Sobre el comercio y sobre los consumidores.

Sr. Repetto. — ¡Pero 55.000.000!

Sr. Ministro de Hacienda. — Me he referido al ejemplo que ha dado el señor diputado.

Sr. Repetto. — Pero es el hecho que va a recaer sobre el consumo todo del país ese medio centavo...

Sr. Ministro de Hacienda. — Ya ve el señor diputado, en el caso particular del zapato, cómo no tiene la menor importancia.

Sr. Pena. — Los zapatos, ropas, todas las cosas que hay que ponerse encima.

Sr. Repetto. — Pido la palabra.

El señor ministro se ha particularizado con el calzado, porque yo tomé ese artículo como un ejemplo demostrativo de...

Sr. Ministro de Hacienda. — Porque es el ejemplo más favorable, señor diputado.

Sr. Repetto. — ... las diferentes repercusiones. No le atribuye mucha importancia porque el impuesto sobre el calzado aumenta en unos pocos centavos el valor de una pieza. Pero el señor ministro debe hacerse esta reflexión: en una familia obrera no es el calzado el único artículo que sufre gravamen, sino todos los artículos. El impuesto pesa sobre todo lo que consume, menos algunos artículos alimenticios, que están eximidos. Lo demás va a ser gravado igualmente. De modo que si sumamos unos pocos centavos para cada consumo distinto, se forma una cantidad que recaerá sensiblemente sobre el presupuesto de las familias menos favorecidas. Y si este impuesto dará 55.000.000, ¿sobre quién va a recaer? ¿No va a recaer, acaso, sobre los consumidores?

Se argumenta que poniendo un impuesto muy reducido apenas se perjudica el consumidor. Es un viejo argumento: pero la cuestión debe ser considerada, así, en globo. Si se calcula que dará 55.000.000, serán 55.000.000 sustraídos al consumo.

Sr. Bustillo. — Sobre 12.000.000 de habitantes.

Sr. Pena. — Son cinco pesos por habitante y veinte pesos por familia término medio.

Sr. Amadeo y Videla. — Hago moción de que se cierre el debate y se vote en general.

Sr. Presidente (Bunge). — Se va a

votar la moción del señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Bunge). — Se va a votar en general el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Pena. — ¿De cuántos votos?

Sr. Prosecretario (Cullen). — Setenta y ocho votos sobre 117 señores diputados.

Sr. Presidente (Bunge). — La Presidencia debe advertir que ha llegado la hora fijada por la Cámara para terminar la sesión.

Sr. Dickmann (A.). — Se podría votar en particular. No tenemos observaciones que hacer, porque vamos a votar en contra en general.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Bunge). — Habiendo asentimiento, se votará en particular el despacho en discusión.

—En discusión el artículo 1º.

Sr. Groppo. — En este artículo hay que agregar la palabra «comerciales» después de la palabra «transacciones», en la segunda línea.

—No haciéndose observación, queda aprobado el artículo 1º en los siguientes términos:

Artículo 1º — Modifícase el impuesto interno sobre las transacciones comerciales, a que están sujetas todas las ventas netas, de mercaderías entre comerciantes, o las efectuadas por comerciantes a particulares, en todo el territorio de la Nación Argentina.

—En discusión el artículo 2º.

Sr. Groppo. — La comisión propone una pequeña modificación al inciso a) del artículo 2º. Donde dice: «... en los últimos doce meses del año anterior...» que se diga: «durante el año...».

—Se da por aprobado el inciso a) del artículo 2º en la siguiente forma:

Artículo 2º — Quedan exentos de impuestos sobre las transacciones:

a) Los negocios cuyo volumen de ventas durante el año sea menor de 25.000 pesos, computando conjuntamente las ventas de la casa matriz y de las sucursales y o agencias dentro del país;

—Sin observaciones, se dan por aprobados los incisos b), c) y d).

—Se pone en discusión el inciso c).

Sr. Gómez. — Propongo que en este inciso se agregue la palabra «ganado».

Sr. Escobar. — Pido la palabra.

Desearía saber en qué situación quedan los que se ocupan de la producción de lechería. Yo creo que desde que se pretende abaratar los artículos de primera necesidad, debería, en mi concepto, exceptuarse también la elaboración de la leche, y sus derivados, como ser cuando se transforma en crema y manteca.

Es sabido que los tambos ubicados a cien o ciento cincuenta kilómetros de la Capital se ocupan directamente de la venta de leche, pero en aquellos otros que se encuentran ubicados a mayores distancias, se hace una pequeña transformación allí mismo: se extrae la crema de la leche, y reunido el producto acumulado, después de varios días, es enviado a los lugares de consumo, donde sufre una nueva transformación.

En síntesis: Desearía que la comisión me informase en qué situación quedarían los productos derivados de la leche.

Sr. Presidente (Bunge). — ¿Qué propone el señor diputado?

Sr. Escobar. — Propongo que se agregue «crema y manteca».

Sr. Bustillo. — Incluidas crema y manteca.

Sr. Presidente (Bunge). — ¿Y la leche?

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Escobar. — Para que quede claro, sería mejor que la comisión redactara.

Sr. Presidente (Bunge). — Sírvase indicar el señor miembro informante los agregados que acepta la comisión.

Sr. Pena. — ¿Qué propone en concreto el señor diputado?

Sr. Escobar. — Que se agregue «crema y manteca» o «productos de lechería».

Sr. Pena. — Sería más general decir «productos de granja» que comprenderían todo. Estas enumeraciones parciales inducen en error.

Sr. Escobar. — Sería más comprensivo, agregar con amplitud conceptos genéricos...

Sr. Presidente (Bunge). — ¿Acepta también la comisión el agregado de «ganado».

Sr. Martínez (J. H.). — Sí.

Sr. Repetto. — Voy a proponer que en este inciso e) se incluyan los cueros.

Sr. Duhau. — En productos ganaderos se involucran los cueros.

Sr. Presidente (Bunge). — Quedarían así las dos primeras líneas, si hemos oído bien: «Las operaciones de compraventa en mercado interno, de cereales, carnes, ganados, productos ganaderos y de granja, de pesca...», etcétera.

Sr. Escobar. — Queda entendido que entre los «productos ganaderos y de granja» están comprendidas la crema, la manteca, etcétera.

Sr. Presidente (Bunge). — Queda entendido.

Sr. Pena. — El artículo consulta perfectamente las proposiciones hechas. Pero deseo preguntar al miembro informante, el sentido del agregado de las palabras «en mercados internos». ¿Se hace para limitar o para extender el alcance de la proposición? El señor diputado Groppo ha propuesto que se diga: «las operaciones de compraventa de cereales en mercados internos».

Sr. Groppo. — Para que pague la exportación como ha pagado hasta ahora.

Sr. Pena. — Yo planteé ese asunto, y la comisión dijo que estaba considerado por separado.

Sr. Groppo. — Sí, señor; y planteé las operaciones en mercado a término, ¿no es así?

Sr. Pena. — Sí, y la comisión no aceptó porque me dijo que ese asunto estaba contemplado por separado, en la ley de sellos.

Sr. Duhau. — Quisiera aclarar esta situación: si en la expresión productos de granja se incluye la manteca, o no.

Sr. Pena. — Sí; se incluye.

Sr. Duhau. — Porque puede ser elaborada en grandes establecimientos industriales, y ello se prestaría para una cuestión de interpretación.

Sr. Pena. — Es un producto de granja.

Sr. Escobar. — He solicitado a la Presidencia que indique la redacción que ha de votarse.

Sr. Presidente (Bunge). — Como la discusión se hace en forma dialogada, el señor diputado Escobar, autor de la proposición, se ha acercado a la Presidencia para pedir una mejor aclaración del agregado.

La proposición del señor diputado Escobar sería ésta: después de «productos ganaderos» agregar de «granja y lechería».

¿Acepta la comisión?

Sr. Martínez (J. H.). — Acepta.

Sr. Dickmann (A.). — Pido la palabra.

A la proposición formulada por mi colega el doctor Repetto, la comisión y el ministro de hacienda han respondido que los cueros no están comprendidos. Sin embargo, la redacción expresa del artículo los comprende.

Los cueros salados o secos que han sufrido tratamientos para su conservación, estarían comprendidos. La pregunta formulada por el señor diputado Repetto era, entonces, perfectamente pertinente; para excluirla debe borrarse del inciso e) la última parte. Si todos los frutos del país están excluidos, no veo por qué aquellos que tienen que sufrir un tratamiento para su conser-

vacación para exportarlos o transportarlos para la industria interna, deban pagar un impuesto.

Sr. Presidente (Bunge). — ¿El señor diputado propone, entonces, la supresión de todas las palabras que siguen a la palabra «frutas»?

Sr. Dickmann (A.). — Sí, señor. Sería más claro.

Sr. Presidente (Bunge). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Pena. — Es una complicación para la aplicación del impuesto; se suscitarán dificultades para aplicarlo. Convendría que aceptara la comisión.

Sr. de la Vega. — La comisión no acepta.

Sr. Presidente (Bunge). — Se votará por separado, entonces, esa segunda parte que es objetada.

Sr. Dickmann (A.). — Quiere decir que la comisión se propone gravar los cueros salados.

Sr. Escobar. — Quedaría mejor con la supresión. El proyecto del Poder Ejecutivo decía «elaboración industrial»; el despacho de la comisión dice: «elaboraciones o tratamientos no indispensables para su conservación o acondicionamiento». Como acaba de decir el señor diputado Dickmann, la salazón de cueros ya sería un principio de elaboración industrial, lo que haría que los cueros estuvieran exentos de impuesto.

Sr. Presidente (Bunge). — ¿El señor diputado propone que se intercale, después de la palabra «tratamientos», la palabra «industriales»?

Sr. Escobar. — Yo me he referido a la redacción primitiva del proyecto del Poder Ejecutivo y a la de la comisión, con el objeto de aclarar.

Sr. Dickmann (A.). — Si el concepto de la comisión quedara aclarado en el sentido de que la salazón importa un tratamiento, no estarían gravados los cueros.

Sr. Aguirrezabala. — Así como se ha recordado la transformación que sufre la leche para ser llevada a los grandes centros, lo que hace que no pague impuesto en tales condiciones, de la misma manera no deberían pagar

impuestos los cueros, para cuyo transporte es necesario el procedimiento de la salazón.

Sr. Presidente (Bunge). — Se va a someter a votación, con la aclaración de que en la última parte cuando se refiere a «elaboraciones» no está comprendida la salazón de cueros.

—Se lee:

Las operaciones de compraventa de cereales, en mercado interno, carnes, ganados, productos ganaderos, de lechería y de granja, de pesca y de la tierra, incluidas las frutas, en tanto que ellos no hayan sufrido elaboraciones o tratamientos no indispensables para su conservación o acondicionamiento.

Sr. Dickmann (A.). — Elaboraciones industriales.

Sr. Presidente (Bunge). — Por eso preguntaba a la comisión si aceptaba la palabra «industriales».

Sr. de la Vega. — La comisión mantiene su despacho.

Sr. Groppo. — Este es un artículo que ha sido estudiado con mucho detenimiento y no se le pueden hacer tantos agregados.

Sr. Dickmann (A.). — Quisiera que la comisión declarara si los cueros salados pagarán o no el impuesto a las transacciones.

Sr. Presidente (Bunge). — La Presidencia, que tal vez está en mejores condiciones acústicas que los señores diputados, ha oído decir que la salazón de cueros no es una operación que importe el «tratamiento» a que se refiere el inciso.

Sr. Simón Padrós. — Pido la palabra.

En realidad, la práctica seguida hasta este instante en la aplicación del decreto establece que las transacciones sobre cueros salados pagaban impuesto, porque no se interpretaba que la salazón fuera absolutamente indispensable para la conservación del cuero, ya que éste puede conservarse en estado seco. Esa ha sido la práctica seguida hasta hoy; pero la comisión no tiene inconveniente en aceptar también que los cueros salados queden exentos de gravamen transaccional.

Sr. Presidente (Bunge). — Queda, pues, definitivamente aclarado.

Sr. Pueyrredón. — Deseo saber si en el concepto de la comisión la caseína pagaría derechos.

Sres. Martínez (J. H.) y Groppo. — Sí; paga.

Sr. Pueyrredón. — Pido la palabra.

Si se exceptúa la manteca tiene que exceptuarse también la caseína porque no es nada más que el suero de la leche, cuajada y prensada, mientras que la manteca está elaborada industrialmente. La leche tiene tres derivados: en parte se convierte en crema, con cuya grasa butyrométrica se hace la manteca, otra parte en caseína y el resto es el suero verde para los cerdos. Me parece injusto aplicar impuesto a uno de ellos y a los otros no.

Sr. Duhau. — Yo creo que con la modificación del artículo, de hecho queda comprendida la caseína.

Sr. Escobar. — Dice «productos de lechería».

Sr. Pueyrredón. — La caseína es un producto de lechería, evidentemente.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. de la Vega. — Pido la palabra.

Entiendo que es anti-reglamentaria la forma como se están tratando estos asuntos. La comisión introduce modificaciones a su despacho o acepta las propuestas de los señores diputados, pero no tiene autoridad suficiente para dar interpretaciones.

Sr. Pueyrredón. — Pero sí debe saber la intención que ha tenido al proyectar su despacho.

Sr. Presidente (Bunge). — La Presidencia entiende que son reglamentarias las aclaraciones de concepto.

Sr. Groppo. — Pido la palabra.

Si la Cámara desea tratar este asunto en silencio, se podrá hacerlo, pero si se proponen modificaciones en pleno desorden, esta ley va a salir alterada y no se va a lograr la finalidad que se persigue.

Sr. Presidente (Bunge). — Así es, señor diputado.

Se va a dar lectura del inciso y la Presidencia ruega a los señores diputados guarden silencio porque es la única manera de que pueda oírse medianamente.

Sr. Secretario (González Bonorino). — «Inciso e). Las operaciones de compra-venta en mercado interno de cereales, carne, ganado, productos ganaderos, de granja y lechería, de pesca y de la tierra, incluidas las frutas, en tanto que ellos no hayan sufrido elaboraciones o tratamientos no indispensables para su conservación o acondicionamiento.

Sr. Groppo. — Pido la palabra.

Dice «productos de lechería», pero la finalidad de este artículo es que sean productos de lechería considerados como alimentos de primera necesidad y no para industrializar o con fines de ganancia u otra explotación, de manera que creo — y si me equivoco pido que me saquen del error — que la caseína no entra en esta liberación de derechos.

Sr. Pena. — Es de primera necesidad para la industria lechera.

Sr. Groppo. — Si se va a sacar partido de proposiciones de sorpresa a la comisión, no es serio que la comisión acepte.

Sr. de la Vega. — La comisión mantiene íntegramente su despacho.

Sr. Duhau. — Entiendo que el señor ministro estaba de acuerdo con esta modificación.

Sr. Groppo. — Con la aclaración hecha por mí, la comisión acepta, porque, como he dicho, la comisión acepta la exención del impuesto para los productos de lechería que sirven para la alimentación, es decir, que se conceptúan de primera necesidad o de útil necesidad, pero no artículo que la industria utiliza para explotaciones futuras y de ganancias.

Sr. Presidente (Bunge). — Quedará constancia en el Diario de Sesiones de la declaración del señor diputado, como de las de los demás.

Sr. Groppo. — Quiero decir las cosas claramente porque el proyecto del Poder Ejecutivo al enumerar el expendio de mercaderías, se refiere a lo que expenden las lecherías.

Sr. Presidente (Bunge). — Con esa aclaración se va a votar.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En consideración el inciso *f*).

Sr. Magris. — Pido la palabra.

Solicito de la comisión que suprima las palabras finales de este inciso: «salvo los casos de exportación».

Entiendo que con la aprobación del artículo anterior la comisión ha querido librar del impuesto a los productores. De manera que si decimos en el inciso *f*) «salvo los casos de exportación», quiere decir entonces que en realidad perjudicamos al productor.

Sr. Martínez (J. H.). — No, al exportador.

Sr. Magris.—El molinero, al comprar el cereal, va a descontar al agricultor la prima que se le cobre por exportar ese producto.

Varios señores diputados. — No.

Sr. Magris. — Es evidente. Recae en definitiva sobre el productor, porque si el molinero exportador tiene que pagar al fisco argentino el impuesto a las transacciones para mandar esa harina a Brasil, es lógico que el molinero se lo va a cobrar al agricultor.

Sr. Simón Padrós. — Será lógico pero es ilegal.

Sr. Magris. — Incide sobre los cereales. Con este inciso se quiere cobrar a la harina que se exporta el impuesto a las transacciones, y este impuesto incidirá directamente sobre el agricultor.

Sr. Duhau. — Es curioso, señor presidente, que cada vez que se trata de hacer algo en favor de la exportación, vienen los gravámenes, cuando otros países al contrario, dan primas a la exportación. De manera que nosotros, los productores, en el mercado internacional nos encontramos en condiciones más desfavorables que otros países. Por eso me parece viable la indicación hecha.

Sr. de la Vega. — La comisión mantiene su despacho.

Sr. Repetto. — Todos los señores diputados han recibido un memorandum del mercado a término haciendo notar que los impuestos con que se quiere gra-

var las operaciones de ese mercado van a recaer sobre el productor.

Sr. Aguirrezabala. — Esa fué la razón de que me opusiera en el seno de la comisión a que se incluyera el mercado a término.

Sr. Presidente (Bunge). — Sírvase el señor diputado dirigirse a la Presidencia, y en esa forma lo podrán oír mejor los taquígrafos.

Sr. Aguirrezabala. — Pido disculpas a la Presidencia.

Decía que, como recordarán los miembros de la comisión, fué por eso que yo me opuse a que se incluyera en el impuesto el mercado a término, porque en definitiva ese impuesto iba a incidir sobre la misma víctima: el productor.

Sr. Presidente (Bunge). — Habiendo oposición de diputados de varios sectores a la segunda parte del inciso en discusión, se votará exclusivamente la segunda parte, porque la primera no ha sido objetada.

Sírvanse ponerse de pie los señores diputados que estén en favor del mantenimiento de las palabras «salvo los casos de exportación» que figuran en el despacho.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. de la Vega. — Que se rectifique la votación.

Sr. Presidente (Bunge). — Se va a rectificar a la inversa: sírvanse ponerse de pie los señores diputados que estén por la no inclusión de las palabras «salvo los casos de exportación».

—Resulta afirmativa, quedando el inciso en la siguiente forma:

f) La harina de trigo y de maíz.

—Se aprueba el inciso *g*).

—En discusión el inciso *h*).

Sr. Magris. — Pido la palabra.

Descartaría que la comisión aclarara el contenido de este inciso, porque al principio parecería decir que los productores o industriales que comercializan

directamente su propia producción estarían exentos de impuesto, pero más abajo dice que si ellos están inscriptos en la Administración Nacional de Impuestos Internos y efectúan ellos mismos el pago de los impuestos internos que graven su producto, el impuesto a las transacciones se aplicará. Es un tanto confuso este artículo y desearía una aclaración de la comisión.

Sr. Simón Padrós. — Pido la palabra.

No hay contradicción, señor diputado. Posiblemente la confusión resulta de la frase necesariamente larga con que ha sido definido el concepto.

La situación es ésta: hay productos que están gravados por impuestos. No es lógico que haya una superposición en ellos y que se aplique el impuesto a las transacciones, no sólo sobre el valor de las mercaderías, sino también sobre el impuesto que se acumula al propio valor de las mismas.

Existe un pronunciamiento de la Corte producido cuando la provincia de Buenos Aires creó en 1916 el impuesto llamado de capital en giro. La provincia aplicó un impuesto sobre el monto total de las ventas que realizaran los comerciantes radicados en la provincia, se efectuaran o no las ventas en el territorio de la misma. Las autoridades provinciales pretendieron cobrar el impuesto al valor total de las ventas realizadas por las entidades sobre mercaderías que ya estaban gravadas con impuestos. Se llevó el asunto a la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y ésta declaró entre otras razones que esta ley extendía su poder impositivo hasta superponer un gravamen sobre un impuesto nacional incorporado a la renta fiscal de la Nación. Ni a ésta ni a los Estados puede serle permitido computar un impuesto como parte integrante de un producto para incidir sobre él un nuevo gravamen.

Ahora bien; se presenta el mismo caso ampliado dentro de la jurisdicción nacional. Se crearía un impuesto del 3 por mil sobre el valor de un produc-

to que está integrado por dos conceptos: el valor de la mercadería y el valor de impuestos que la recarga.

Sr. Pinedo. — Sobre el valor de la mercadería y sobre el valor del impuesto en el acto de la venta se está cobrando al que lo vende para el fisco nacional.

Sr. Simón Padrós. — Exactamente.

Por eso aclara el descargo del valor de los impuestos sobre el monto de factura para aplicar la tasa transaccional solamente, al valor saldo, importe de la mercadería neta, con exclusión de sus impuestos y tiene que ser sólo y exclusivamente en aquellos casos en que la firma está inscripta en la Administración de Impuestos Internos y que realiza, por consiguiente, el primer acto transaccional.

A partir de la segunda transacción inclusive, cuando entra al cauce comercial del país el valor de la mercadería ya recargada por el impuesto nacional, gravita la transacción sobre el valor total, agregado impuesto.

Pero en el primer caso, donde el productor o el fabricante se acerca al consumidor cumpliendo una etapa de la evolución comercial para abaratar el producto, acreando la acción industrial a la comercial, no sería lógico que ese industrial, que cumple una función indirecta al percibir por cuenta del fisco nacional el valor del impuesto, fuera víctima de una incidencia que representara una superposición impositiva.

Sólo en este caso el inciso *h*) exime de impuesto.

Sr. Buira. — Creo que convendría agregar una aclaración en el inciso *g*).

Entiendo que el señor diputado Groppo hizo una observación importante.

Varios señores diputados. — ¡Ya está aprobado!

Sr. Presidente (Bunge). — El señor diputado Buira deberá reservar su observación para cuando termine el despacho.

Sr. Magris. — Atendiendo las explicaciones que acaba de dar el señor di-

putado Padrós, le pediría a la comisión que diera a este artículo una redacción más clara, expresando el pensamiento que acaba de exponer.

Sr. Simón Padrós. — No tendría inconveniente en aceptar otra redacción que resultara más clara y comprensiva, pero quiero también significarle al señor diputado que la comisión ha sido muy cuidadosa en la redacción de este inciso para que no hubiera la posibilidad de que pudieran entrar en la exención impositiva otros conceptos u otras situaciones que la ley desea limitar exclusivamente a los casos fijados.

Sr. Pinedo. — Le pediría al señor diputado que aceptara la redacción tal como está hecha por la comisión y aclarada con las manifestaciones del miembro informante.

Sr. Magris. — Acepto.

Sr. Presidente (Bunge). — Se va a votar el inciso *h*).

—Resulta afirmativa.

—En discusión el artículo 3º, inciso *a*).

Sr. Groppo. — En este inciso hay que agregar la palabra «o industriales», después de la palabra «productores».

—Se aprueba el inciso *a*) del artículo 3º en los siguientes términos:

Artículo 3º — *a*) Fijase en tres mil la tasa del impuesto interno sobre las transacciones que efectúen los productores o industriales nacionales en sus ventas directas por medio de sus consignatarios exclusivos.

—Se aprueba el inciso *b*).

—En discusión el inciso *c*).

Sr. Moreira. — Propongo que se incluya en este inciso la palabra «armas».

Sr. Groppo. — La comisión está conforme.

Sr. Presidente (Bunge). — La indicación consiste en agregar la palabra «armas».

Sr. Secretario (Zambrano). — Antes de la palabra «joyas» ...

Sr. Groppo. — Sí, señor.

Sr. Presidente (Bunge). — Se va a votar el inciso *c*) con el agregado de la palabra «armas», propuesta por el señor diputado Groppo.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Bunge). — En consideración el artículo 4º.

Sr. de la Vega. — Pido la palabra.

Este artículo debe ser suprimido del despacho, donde figura por un error. Está en contradicción con el artículo 1º, que establece que el impuesto grava «las ventas netas». No cabe establecer el margen de tolerancia a que se refiere el artículo 4º, que existía por disposición del Gobierno Provisional, cuando el impuesto a las transacciones se cobraba sobre el volumen de las transacciones.

Sr. Presidente (Bunge). — Si hay asentimiento, queda retirado del despacho el artículo 4º.

—Asentimiento.

—Sin observación, se aprueban los artículos 5º, 6º y 7º, que en virtud del retiro del artículo 4º, pasan a ser, respectivamente, 4º, 5º y 6º.

—En consideración el artículo 8º, que pasa a ser 7º.

Sr. Godoy. — En este artículo hay un error de copia. Debe reemplazarse las palabras «este acuerdo» por las palabras «esta ley».

Sr. Presidente (Bunge). — Se va a votar con la modificación de ese lapsus de copia.

—Resulta afirmativa.

—Sin observación se aprueba el artículo 9º, que pasa a ser 8º.

—El artículo 10, que pasa a ser 9º, es de forma.

Sr. Presidente (Bunge). — Tiene la palabra el señor diputado Buira, para la moción de reconsideración que desea presentar.

Sr. Buira. — El artículo 2º, inciso g), se refiere a las operaciones que revistan el carácter de consignaciones hasta el momento en que se efectúe la venta por el consignatario.

Acabamos de sancionar otro inciso, por el que se incorporan a las excepciones del artículo 2º, las operaciones sobre ganado, y es precisamente a los consignatarios a quienes se envía el ganado para venderlo en el mercado de Liniers a los abastecedores para el consumo de la Capital. Entonces me parece una redundancia este inciso a).

Sr. Aguirrezabala. — Los consignatarios no reciben solamente ganado, reciben lana...

Sr. Buira. — Reciben cueros que no son industrializados y que por eso no deberán pagar el impuesto.

Repito que el inciso a) es redundante.

Sr. Presidente (Bunge). — Sírvanse los señores diputados ocupar sus asientos.

Sr. Buira. — El consignatario representa aquí, tanto en el Mercado de Hacienda como en el Mercado Central de Frutos, al ganadero del interior. Es quien recibe la hacienda o frutos del país en consignación para su venta. Y si no paga el ganadero en campaña, yo pregunto ¿por qué tendrá que hacerlo por su intermedio el consignatario?

Sr. Bermúdez. — Señor presidente; Primero debe votarse la reconsideración.

Sr. Presidente (Bunge). — El señor diputado está fundando la moción. ¿Cómo va a votar la Honorable Cámara sin conocimiento de causa?

Sr. Groppo. — Primero debe resolverse la reconsideración y después pueden darse los motivos de esa reconsideración.

Sr. Presidente (Bunge). — Está en consideración la moción de reconside-

ración del inciso a) presentado por el señor diputado Buira.

Se va a votar. Se requieren dos tercios.

—Resulta negativa.

Sr. Aguirrezabala. — Pido que se rectifique la votación. Me parece que las explicaciones del señor diputado eran claras y atinadas.

Sr. Secretario (González Bonorino). — Hacen falta 74 votos.

Sr. Presidente (Bunge). — El señor diputado Aguirrezabala pide rectificación de la votación.

Prevengo a los señores diputados que la Presidencia tiene la impresión de que casi ninguno ha oído al señor diputado opinante, a pesar del pedido de la Presidencia de que los señores diputados ocuparan sus asientos para poder oírlo mejor.

Sr. de la Vega. — Algo le he oído al señor diputado. Pero mi voto es por la negativa de la reconsideración y podría fundarlo en dos palabras: que los consignatarios no solamente se ocupan de los negocios de ganados sino también de otras mercaderías, por ejemplo, de vino, y no encuentro motivo para que se hallen en una situación especial.

Sr. Aguirrezabala. — Va a ser violada la disposición que establece que no se puede gravar la hacienda cuando se vende en el establecimiento de campo, la lana también, y lo mismo el trigo cuando se vende en la chacra. Todo eso va a estar gravado cuando se lo vende por intermedio de consignatarios que precisamente facilitan al productor la venta del producto. Es una cosa razonable.

Sr. Bermúdez. — Entiendo que no hay nada en discusión porque la Cámara ha rechazado la moción de reconsideración.

Sr. Presidente (Bunge). — Hay un pedido de rectificación de la votación, formulado por el señor diputado por Entre Ríos, que se votará.

—Resulta negativa.

11.^a REUNION — Continuación de la 4.^a SESION ORDINARIA

MAYO 16 DE 1932

Presidencia del señor Vicepresidente de la Nación, doctor JULIO A. ROCA

Ministros presentes: de hacienda, doctor Alberto Hueyo; de agricultura, doctor Antonio de Tomaso.

Senadores presentes: Arancibia Rodríguez Alberto, Arenas Mario, Bravo Mario, Campesino Rudecindo S., Castillo Ramón S., Ceballos Mariano P., Ceballos Reyes Raúl, Eguiguren Anasio, Galíndez Francisco R., Laurencena Eduardo, López Peña Lucio, Lubary Juan José, Matienzo José Nicolás, Montenegro Pío, Palacios Alfredo L., Patrón Costas Robustiano, Porto Carlos R., Rodríguez Saa Adolfo, Roth Guillermo, Sánchez Sorondo Matías G., Santamarina Antonio, Serrey Carlos, Vera Cruz, Vidal Juan R., Villafañe Benjamín.

Senadores ausentes, con aviso: Bruchmann Carlos A., Cantoni Aldo, Correa Francisco E., Torre Lisandro de la, Vera Ocampo Horacio.

SUMARIO

1.—Asuntos entrados:

- I.—Comunicaciones oficiales.
- II.—Peticiónes particulares.

- 3.—Designación de la Comisión Especial de Investigación de Tarifas Ferroviarias.
- 4.—Impuesto a las transacciones. Consideración del despacho de la Comisión. Se aprueba con modificaciones.
- 5.—Impuesto a las herencias. Consideración del despacho de la Comisión.
- 6.—Cuarto intermedio.
- 7.—Continúa la consideración en particular del despacho sobre impuesto a las herencias. Se aprueba con modificaciones.
- 8.—Invitación de la Cámara de Diputados para constituir una Comisión Interparlamentaria para estudiar los proyectos acordando derechos políside nte a designar los miembros.

- 9.—Impuestos aduaneros y arancel consular. Consideración del despacho de la Comisión. Se aprueba con modificaciones.
- 10.—Disposiciones generales sobre leyes de impuestos. Consideración del despacho de la Comisión. Se aprueba con modificaciones.
- 11.—Tarifas postales y telegráficas. Consideración del despacho de la Comisión. Se aprueba.

—En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Mayo de 1932, siendo la hora 15 y 25 minutos, dice el:

1

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente. — Continúa la sesión. Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se lee:

I

Comunicaciones oficiales

La Comisión de Agricultura comunica que se ha constituido, designando presidente al senador por Jujuy, señor Benjamín Villafañe.

—Al archivo.

II

Peticiones particulares

Varios establecimientos gráficos de la Capital solicitan se mantenga la liberación de derechos aduaneros que gravaban al papel de toda clase destinado a la impresión de diarios, revistas, etcétera.

—A la Comisión de Presupuesto.

—El Comité Permanente del Congreso contra el ruido, solicita la disminución de derechos de aduana a toda materia prima destinada para la fabricación de cubiertas para vehículos y de todo otro artefacto para los fines de amortiguación de ruidos.

—A la Comisión de Presupuesto.

—La Liga de Comercio, Industria y Producción de Avellaneda formula observaciones sobre el proyecto de impuesto a las transacciones.

—A sus antecedentes.

3

TARIFAS FERROVIARIAS. — DESIGNACION DE LA COMISION ESPECIAL

Sr. Secretario (Figueroa). — El señor presidente ha designado miembros de la Comisión que realizará la investigación sobre las tarifas ferroviarias que se aplican al transporte de productos agrícolas e industriales de las provincias del Norte y Oeste, a los señores senadores Villafañe, López Peña, Serrey, Vera y Galíndez.

4

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Especial de Presupuesto y Hacienda ha estudiado el proyecto de ley de impuesto interno sobre las transacciones envia-

do, en revisión, por la Honorable Cámara de Diputados, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Modifícase en la siguiente forma, el impuesto interno sobre las transacciones, establecido por el Gobierno Provisional con fecha 1º y 15 de Octubre del año 1931.

Art. 2º — Todas las transacciones comerciales, efectuadas o contabilizadas por comerciantes o entre comerciantes y particulares, dentro del territorio de la Nación Argentina, quedan sujetas a un impuesto interno, que se aplicará sobre el total neto de las operaciones realizadas.

Art. 3º — El impuesto es adeudado por aquel a quien corresponda percibir el precio de la transacción, desde el momento en que ella se perfecciona por entrega y, o factura de la mercadería, o cumplimiento del objeto de la transacción.

Art. 4º — Quedan exentos de impuestos sobre las transacciones:

- a) Los negocios cuyo volumen total neto de transacciones durante el trimestre anterior, no exceda de \$ 6.250, computando conjuntamente las de la casa matriz y de las sucursales y, o agencias dentro del país.
- b) Las panaderías, carnicerías, lecherías, verdulerías, fruterías y pescaderías minoristas, así como también las cooperativas constituidas de acuerdo a la ley 11.388, e inscriptas como tales en el registro del Ministerio de Agricultura de la Nación;
- c) Las empresas de servicios públicos y de transporte en lo que se refiere al suministro del servicio que es materia de concesión oficial;
- d) Las empresas periódicas en lo que respecta a los periódicos, diarios y revistas que editen;
- e) Las operaciones de compraventa en mercado interno, de cereales, carnes, ganados, productos ganaderos, de granja y lechería, de pesca y de la tierra, incluidas las frutas, en tanto que ellos no hayan sufrido elaboraciones o tratamientos no indispensables para su conservación o acondicionamiento;
- f) La harina de trigo y de maíz;
- g) Las operaciones bancarias, de seguros, de capitalización, préstamos hipotecarios

o prendarios y venta de títulos nacionales, provinciales o municipales; las que revistan el carácter de consignaciones hasta el momento en que se efectúa la venta por el consignatario, actuando como simple intermediario entre terceros, en cuyo instante el gravamen estará a cargo del comitente;

- h) Los productores o industriales que comercialicen directamente su propia producción, y que estando debidamente inscriptos en la Administración Nacional de Impuestos Internos, efectúen ellos mismos el pago de los impuestos internos que graven su producto, en cuyo caso el impuesto a las transacciones se aplicara sobre el importe neto de facturas, con previa deducción del monto de dichos impuestos. Esta exención sólo regirá para la primera transacción del producto directo, debiendo abonarse el gravamen de esta ley en todas las transacciones sucesivas, sin previa deducción de impuesto alguno.

Art. 5º — Las exenciones de los incisos e) y f) del artículo anterior, se harán efectivas en los comercios minoristas sólo cuando se dediquen a la venta exclusiva de esos productos.

Art. 6º — a) Fijase en tres por mil la tasa del impuesto interno sobre las transacciones que efectúen los productores o industriales nacionales en sus ventas directas o por medio de sus consignatarios exclusivos;

b) Fijase en cinco por mil la tasa del impuesto interno sobre todas las otras transacciones;

c) Elévase al uno por ciento la tasa del impuesto interno para las transacciones sobre los siguientes artículos: armas, joyas, pieles de lujo, cuadros, objetos de adorno, automóviles, alfombras y caballos de carrera;

d) El aumento de tasa en más del tres por mil establecido en los incisos b) y c), regirá desde la sanción de esta ley.

Art. 7º — El impuesto se percibirá sobre la base de la declaración jurada de los comerciantes de acuerdo con los plazos y la forma que determine el decreto reglamentario.

Art. 8º — Para la percepción, fiscalización y penalidades de este impuesto se aplicarán las le-

yes números 3764 y 11.252 y sus reglamentos en las partes que tengan atinencia.

Art. 9º — El presente impuesto caducará el 31 de Diciembre de 1934.

Art. 10. — Créase una Comisión Honoraria compuesta de doce miembros con el objeto de asesorar al Ministerio de Hacienda sobre la reglamentación de este impuesto. Esta Comisión resolverá, además, todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la interpretación de esta ley, y de su reglamentación, y dictaminará sobre las dificultades o reclamos que surjan con motivo de su aplicación mientras no sea materia de su dominio.

Las decisiones de esta Comisión serán apelables ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 11. — Los denunciantes por infracciones a este impuesto, sean o no empleados, no tienen ningún derecho sobre las multas que por ese concepto ingresen al fisco.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo

Sala de la Comisión, Mayo 10 de 1932.

R. Patrón Costas. — M. Arenas. — C. A. Bruchmann. — R. S. Campos. — M. G. Sánchez Sorondo. — J. R. Vidal.

En disidencia:

M. Bravo.

SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el impuesto interno sobre las transacciones comerciales, a que están sujetas todas las ventas netas, de mercaderías entre comerciantes o las efectuadas por comerciantes a particulares, en todo el territorio de la Nación Argentina.

Art. 2º — Quedan exentos de impuestos sobre las transacciones;

a) Los negocios cuyo volumen de ventas durante el año anterior sea menor de 25.000 pesos, computando conjuntamente las ventas de la casa matriz y de las sucursales y, o agencias dentro del país;

b) Las panaderías, carnicerías, lecherías, verdulerías, fruterías y pescaderías minoristas, así como también las coopera-

tivas constituidas de acuerdo a la Ley N° 11 688, e inscriptas como tales en el registro del Ministerio de Agricultura de la Nación;

- c) Las empresas de servicios públicos y de transportes en lo que se refiere al suministro del servicio que es materia de concesión oficial,
- d) Las empresas periodísticas;
- e) Las operaciones de compra-venta en mercado interno, de cereales, carnes, ganados, productos ganaderos, de granja y lechería, de pesca y de la tierra, incluidas las frutas, en tanto que ellos no hayan sufrido elaboraciones o tratamientos no indispensables para su conservación o acondicionamiento;
- f) La harina de trigo y de maíz;
- g) Las operaciones que revistan el carácter de consignaciones, hasta el momento en que se efectúe la venta por el consignatario, actuando como simple intermediario entre terceros, en cuyo instante el gravamen estará a cargo del comitente;
- h) Los productores o industriales que comercialicen directamente su propia producción, y, que estando debidamente inscriptos en la Administración Nacional de Impuestos Internos, efectúen ellos mismos el pago de los impuestos internos que graven su producto, en cuyo caso el impuesto a las transacciones se aplicara sobre el importe neto de facturas, con previa deducción del monto de los impuestos que indican sobre la mercadería. Esta exención sólo regirá para la primera transacción del producto directo, debiendo abonarse el gravamen de esta ley en todas las transacciones sucesivas, sin previa deducción de impuesto alguno.

Art. 3º a) Fíjase en tres por mil la tasa del impuesto interno sobre las transacciones que efectúen los productores o industriales nacionales en sus ventas directas por medio de sus consignatarios exclusivos;

b) Fíjase en cinco por mil la tasa del impuesto interno sobre todas las otras transacciones;

c) Elévase al uno por ciento de las transacciones a los siguientes artículos: armas, joyas, pieles, cuadros, objetos de arte, flores de lujo, automóviles, alfombras de lujo, y caballos de carreras;

d) El aumento de tasa en más del tres por mil establecido en los incisos b) y c), regirá desde el 1º de Mayo.

Art. 4º — El impuesto se percibirá sobre la base de la declaración jurada de los comerciantes de acuerdo con los plazos y la forma que determine el decreto reglamentario.

Art. 5º — Para la percepción, fiscalización y penalidades por el impuesto interno a las ventas de mercaderías, se aplicarán las leyes números 3.764 y 11.252 y sus reglamentos en las partes que tenga atinencia.

Art. 6º — El presente impuesto caducará el 31 de Diciembre de 1934.

Art. 7º — Créase una Comisión honoraria compuesta de doce miembros, con objeto de asesorar al Ministerio de Hacienda sobre la reglamentación de este impuesto. Esta Comisión resolverá, además, todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación de esta ley y de su reglamentación, y dictaminará sobre las dificultades o reclamos que surjan con motivo de su aplicación mientras no sea materia de sumario.

Las decisiones de esta Comisión serán apelables ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 8º — Los denunciados por infracciones a este impuesto, sean o no empleados, no tienen ningún derecho sobre las multas que por ese concepto ingresen al fisco.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente. — Está en consideración el despacho de la Comisión Especial sobre el proyecto de ley de impuestos a las transacciones. El señor senador Bruchmann, miembro informante, ha comunicado a la Presidencia del Senado que se encuentra enfermo e imposibilitado de asistir, y ha enviado a Secretaría el informe escrito sobre el despacho de la Comisión.

Sr. Eguiguren. — Pido la palabra.

Hago moción para que se lea ese informe a fin de ilustrar sobre los motivos que la Comisión tiene para aconsejar ese despacho.

—Asentimiento.

Sr. Presidente. — Habiendo asentimiento, así se hará.

—Se lee:

La Comisión, dentro del precario tiempo que ha dispuesto para estudiar el Impuesto a las Transacciones, lo ha hecho con la mayor dedi-

cación posible, contemplando los diversos aspectos del nuevo gravamen.

Quiero significar, ante todo, que sólo una apremiante situación fiscal ha determinado a la mayoría de la comisión a aconsejar la sanción del Proyecto con algunas modificaciones que hemos creído pertinentes, pues no escapa a su criterio la fuerte gravitación que tendrá sobre la economía y el comercio del país.

Con justicia observan todos los economistas, que su aplicación señaló épocas graves para las finanzas de los países que lo adoptaron. Toujas, dice, que es un remedio enérgico al cual sólo recurren las naciones sumamente endeudadas.

Me parece innecesario volver a argumentar sobre la imperiosa razón de arbitrar recursos para equilibrar el Presupuesto. Se ha aludido, repetidas veces, a la difícil jornada financiera que atravesamos. Esta situación está en la conciencia de todos y sería, sin duda, peligroso para la economía nacional prolongar este estado de cosas sin darle una solución de emergencia.

Uno de los elementos sobre los cuales se basa el cálculo de recursos es el Impuesto a las Transacciones. Demás está decir que si el impuesto no se aprobara habría que buscar otro medio productivo con el cual sustituirlo, sea aumentando las diversas tasas existentes o creando nuevos impuestos. Es notorio que cualquiera de estos dos caminos están, si no obstruidos totalmente, por lo menos llenos de dificultades e incertidumbres.

El Impuesto a las Transacciones se encuentra en vigor desde el 15 de Octubre de 1931. Ha empezado a producir rentas, y su resultado financiero no ha sido más eficaz se debe a la inseguridad por parte del contribuyente de que no fuera mantenido por el Congreso lo que ha ocasionado indecisión en una parte del comercio tributario.

No voy a hacer la defensa del Impuesto a las Transacciones, que tiene sus serios inconvenientes. Por lo demás, inconvenientes tienen todos los impuestos. Alguien ha dicho que no hay impuesto bueno, sino que unos son menos malos que los otros. Podría agregarse, que algunos impuestos son más apropiados y oportunos en ciertas épocas de angustia económica.

En tiempos como el presente el impuesto a las transacciones por su rápida y económica percepción y su gran rendimiento, es por lo menos apropiado.

Si, como digo, no haré la defensa del Impuesto a las Transacciones, trataré de demostrar la exageración con que ha sido censurado y la fal-

ta de fundamento de algunas comparaciones que tienden a presentarlo con carácter absolutamente distinto del que inviste.

Una de las conclusiones más frecuentes, tanto en el Parlamento como en los ambientes donde el comentario ha agitado los ánimos, ha sido compararlo con la alcabala española.

El nacimiento de la alcabala española fué una autorización acordada por el Consejo de Sevilla a Alfonso XI para percibir un derecho real sobre *el pan, la carne, el pescado y la fruta*, alimentos indispensables que, precisamente, todos los impuestos modernos a las Transacciones, incluido el nuestro, exceptúan expresamente. Pasado algún tiempo, la alcabala se generalizó «a todas las cosas que los hombres compran». Su característica principal y sombría fué la enormidad de su tasa que primero se fijó en el 5 o/o, luego en el 10 o/o, alcanzando al 14 o/o sobre cada transacción. Fué un gravamen realmente confiscatorio y antisocial.

No puede ser comparado con los impuestos modernos, cuyas tasas medias oscilan alrededor del 2 o/o, elevándose en algunos casos especiales para gravar artículos suntuarios o de lujo. Menos aún con nuestro sistema cuya tasa es de 1/2 por ciento.

La finalidad de la alcabala española era hacer ingresar el producto a las arcas reales para mantener en todo su esplendor el fausto y boato de la corte, frente a la miseria del pueblo.

La finalidad de los tributos que los Gobiernos Republicanos contemporáneos reciben como contribución colectiva es para satisfacer las gastos de la República, cuya administración ejercen en nombre de los contribuyentes para el bien de todos y cada uno de ellos.

Comparar la alcabala española con los impuestos modernos a las transacciones, es tan caprichoso como comparar sistemas sociales que permitían la esclavitud con la democracia contemporánea.

Dice al respecto uno de los autores franceses que más a fondo ha estudiado el impuesto a las transacciones (Allix): «Nada es más peligroso ni más falso que tentar comparaciones entre los impuestos del antiguo régimen y los impuestos actuales, sobre todo si se busca aprovecharse del fracaso o de los vicios de ciertos impuestos del pasado, para condenar los impuestos modernos con los cuales se les coteja.

«La organización financiera moderna, el reclutamiento de los agentes del fisco, la forma en que el impuesto es cobrado, no tienen nada de comparable con los procedimientos de la antigua fiscalización.»

Mayo 16 de 1932

CAMARA DE SENADORES 11ª Reunión. Cont. de la 4ª Sesión ord.

Es interesante hacer algunas consideraciones sobre el proyecto de impuesto a las transacciones en Estados Unidos, remitido a las Cámaras a principio de este año por el Poder Ejecutivo y rechazado por ellas.

El impuesto a las transacciones fué rechazado en Estados Unidos, pero debió ser substituído por otros que cubrieran el vacío de cerca de 600 millones de dólares de rendimiento que se le había calculado. Y así se ha creado en aquel país un complicado sistema que recae sobre bastantes artículos con tasas muy diferentes que aumentan los gastos de la percepción. Se han gravado las transacciones de compra y venta de tierra y hasta las transacciones de títulos y acciones soportando algunos, como las pieles, joyas, cosméticos, máquinas fotográficas, el 10 %; y un 50 % sobre los aparatos de radio-telefonía y fonógrafos. Se ha gravado también el yute y otros textiles.

En suma, en los comentarios de la prensa norteamericana, no se disimula que para substituir el impuesto a las transacciones en general se ha establecido una serie de impuestos especiales a ciertas transacciones más inconveniente como sistema impositivo y que no cambia en el fondo sino aumentando sus complicaciones prácticas al carácter de un impuesto general al comercio.

Es de hacer notar que estos impuestos de tasas diversas sobre ciertas ventas o pagos han sido en varios países los primeros pasos dados en el camino de la implantación del impuesto a las transacciones. Tal es el caso de Francia cuya Asamblea Nacional rechazó el proyecto de impuesto «sobre la cifra de los negocios» y que lo reemplazó con diversos gravámenes al consumo y sobre los pagos para substituirlos finalmente después de cincuenta años de experiencia por el mismo impuesto desechado. A partir del 25 de Junio de 1920, el impuesto a las transacciones comerciales sigue siendo uno de los principales recursos con que cuenta el país.

En las críticas que se hacen al Impuesto a las Transacciones, se alude con frecuencia a las distintas veces que grava la misma mercadería. Por tal circunstancia, alguna vez se ha dicho de él, «que es un impuesto bárbaro».

Pero contrasta que este impuesto así calificado, haya sido adoptado en época contemporánea por las naciones más civilizadas del mundo como Francia, Bélgica, Alemania e Italia y otros países como Austria, Checoeslovaquia y Polonia, que han reorganizado recientemente su forma de gobierno incorporando los sistemas impositivos más modernos.

La exageración, la desproporción, la absorción excesiva por obra del impuesto, no está en el hecho de que la mercadería sea gravada una o varias veces por el mismo impuesto, sino en la carga total que representa, sea él pagado en una o varias veces. Hacer pesar el impuesto en cada transacción con tasas mínimas, es sólo una forma práctica de distribuir en distintas manos y en distintos tiempos, una carga mayor, cuyo gravamen total se considera equivalente al que resultaría de la aplicación de un tributo único proporcional al valor de la cosa o mercadería gravada, al mismo tiempo que disminuye la posibilidad de su evasión total, pues su pago depende de varias personas.

En Francia la implantación del impuesto fué hecha por iniciativa del Ministerio presidido por el gran estadista francés M. Clemenceau, y fué precisamente M. Doumer el venerable anciano que acaba de morir, quien sostuvo ante el Senado francés, la necesidad indispensable de aumentar al 1 ½ % la tasa del impuesto que la Cámara había fijado en 1 %. Las palabras de M. Doumer pronunciadas en el Senado en aquella oportunidad, tienen un alto interés en este momento: «pedimos la aplicación de la tasa del 1 ½ % a las transacciones — decía M. Doumer — ante la necesidad que sentimos de reclamar al país recursos suficientes para combatir el déficit del Presupuesto que amenaza arruinar al Estado y con él la Nación.»

La tasa media del impuesto a las transacciones, del 5 o/oo, es una tasa leve en relación con la fijada en otros países tomándola aún como resultado total del gravamen.

El error en que se incurre frecuentemente al calcular el rendimiento del impuesto, está en multiplicar el monto de la tasa calculada sobre la última venta por el número de veces que se supone que la mercadería cambia de mano. Si un objeto es vendido en \$ 100 al consumidor y se supone que el artículo ha cambiado 4 veces de mano, se multiplica el valor del impuesto (0,50 ctvs.) por cuatro y se obtiene un total equivocado de $0,50 \times 4 = \$ 2$. Sobre \$ 100 representa el 2 %.

Sin embargo la realidad es muy diferente, pues la mercadería antes de llegar al consumidor ha sido aumentada de precio al pasar por los sucesivos intermediarios.

Voy a presentar algunos casos sobre la repercusión del impuesto en algunas mercaderías o productos nacionales.

Tomemos un par de botines hechos en una fábrica nacional. (He tomado este ejemplo porque él dió lugar a algunas objeciones en la

discusión de la Cámara de Diputados y ahora, en posesión de los costos de las materias primas, puedo presentarlo con bastante exactitud).

Botines cuyo precio es de \$ 10 el par al consumidor.

El cuero seco no paga impuesto.

1ª transacción: Costo de los materiales:

Suela y taco (corresponde la tasa del 3 o/oo)	\$ 1,50
Forros y corte (3 pies). (Corresponde la tasa del 5 o/oo)	„ 2,50
	<hr/>
	\$ 4.—

Total del costo de los materiales: \$ 4; impuesto correspondiente con las tasas de 3 y 5 o/oo, algo más de un centavo (\$ 0,0128).

2ª transacción: (Precio de venta del fabricante): \$ 7,50.

Le corresponde la tasa del 3 o/oo, pues se trata de un comerciante que comercializa directamente su producción.

Impuesto sobre \$ 7,50, algo más de 2 centavos (\$ 0,0225).

3ª transacción: Precio de venta al consumidor: \$ 10. Impuesto, 5 o/oo, igual a cinco centavos.

Total del impuesto en las 3 transacciones que corresponde al par de botines de \$ 10: ocho centavos y fracción, (\$ 0,853).

Cien pares de dichos botines costarían \$ 1.000 y les correspondería un impuesto de ocho pesos con cincuenta y tres centavos.

En el caso presente el impuesto total representa un poco más del ocho y medio por mil (8,53 o/oo).

En el caso de otros calzados que soportaran igual número de transacciones y cuyos precios al consumidor fueran de \$ 7,50 y \$ 14 el par, el impuesto que les corresponde sería de seis centavos y fracción (\$ 0,0608) al primero, y once centavos y fracción (\$ 0,1112) al segundo, estando representada la tasa en el 8,10 o/oo y el 7,94 o/oo respectivamente. Quiero decir que en ningún caso alcanza al uno por ciento.

Segundo ejemplo: *El vino*.

Tomemos un vino de batalla, el cual soporta 4 transacciones.

1ª transacción:

Costo del envase. Un casco de 200 litros, de

roble tipo B. Aires: \$ 15. Impuesto (3 o/oo): cuatro centavos y medio (\$ 0,045).

2ª transacción:

Precio de venta del bodeguero al mayorista de 200 litros de vino a treinta y cinco cts. el litro, igual a \$ 70. Impuesto correspondiente al 3 o/oo de acuerdo con el inciso a) del artículo 6º por tratarse de un productor, es decir, de quien ha tomado la materia prima (uva) y la transforma en vino.

3ª transacción:

Precio de venta al minorista con flete pago: \$ 84 a razón de \$ 0,42 el litro. Impuesto (5 o/oo) = cuarenta y dos centavos moneda nacional.

4ª transacción:

Precio de venta al consumidor: a razón de \$ 0,50 el litro, dá un total de \$ 100. Impuesto (5 o/oo) = cincuenta centavos.

Resumen: Importe del impuesto en las 4 transacciones: Un peso con diecisiete centavos y medio.

El total del impuesto (\$ 1,17 1/2) con relación al precio de venta al consumidor representa algo más del uno por ciento (11,75 o/oo).

Tercer ejemplo: *Muebles*

Pongamos para el caso un juego de muebles de dormitorio modesto, de tercera categoría, que se vende al público entre \$ 200 y 240 (término medio: \$ 220.)

1ª transacción:

Realizada por los proveedores del material, madera de pino y tabla: \$ 50, varios (cola, clavos, lija, etc.) \$ 10, total del material \$ 60. Impuesto del 5 o/oo: treinta centavos.

2ª transacción:

Precio de venta del fabricante (de 100 a 140 \$ término medio: \$ 120. Impuesto del 3 por mil: treinta y seis centavos.

Transacción parcial intermedia:

Se produce otra transacción parcial intermedia por la venta de algunos materiales incorporados por el vendedor minorista: herrajes y aplicaciones (cristales ordinarios y espejos): \$ 37. Impuesto del 5 o/oo, 0,18 centavos.

3ª transacción:

Venta al consumidor: (\$ 200 a 240) Término medio: \$ 220.

Impuesto del 5 o/oo: \$ 1,10.

Resumen: Monto de todas las transacciones: \$ 437.

Impuesto total de las tres transacciones y de

la transacción parcial intermedia: un peso con noventa y cuatro centavos.

Esta cantidad total de impuesto representa sobre el precio cobrado al consumidor (\$ 220), menos del 1 % (8,81 por mil). Si en lugar de tratarse de un juego de muebles de tercera categoría se tratara de uno de segunda, o de primera categoría, tendríamos que en el primer caso, el total del impuesto sería de \$ 5,73 sobre el precio de venta al consumidor de (\$ 700): en el segundo caso (juego de lujo) un total de impuesto de \$ 21,56 sobre el precio cobrado al consumidor de \$ 3 000, lo que en ambos casos representa menos del 1 o/o (8.18 y 7.18 o/oo)

Resumiendo los tres ejemplos contemplados, referentes a transacciones sobre calzado, vino y muebles, examinados en distintos casos, tenemos que sobre tres tipos de calzado el impuesto total representa el 8,53, el 8,10 y el 8,40 por mil respectivamente.

En el caso del vino, donde hay 4 transacciones, el impuesto representa algo más del 1 por ciento (11,75 o/oo).

Sobre los tres tipos de muebles, el total representa menos del 1 %: el 8,81, 8,18, y 7,18 por mil.

Para mayor ilustración solicito que se agreguen al Diario de Sesiones los cuadros demostrativos de los costos y cálculos sobre el impuesto en los casos a que me he referido (1).

Estos ejemplos basados en datos verídicos y en los que se han buscado casos típicos para que resulten más generales y exactos, demuestran en forma concluyente la efectiva moderación de la tasa sobre las transacciones comerciales en la ley que nos ocupa, al punto de resultar uno de los impuestos más leves dentro de nuestro sistema impositivo.

Después de estas consideraciones de orden general sobre el impuesto a las transacciones comerciales, paso a ocuparme del despacho de la Comisión Especial del Senado y de las modificaciones que se ha considerado indispensable o conveniente introducir sobre lo sancionado por la Cámara de Diputados.

Se ha separado en dos artículos, primero y segundo, lo que era primero en la sanción de Diputados. Esta separación sólo tiene por objeto darle mayor ordenación al articulado.

La modificación principal está en lo que constituye el artículo 2º del proyecto de nuestra Comisión Especial.

Voy a explicar sus fundamentos.

Modificación al artículo 2º

El despacho de la mayoría de la Comisión del Senado dice: «Todas las transacciones comerciales, efectuadas o contabilizadas...»

Se ha agregado la palabra «contabilizadas» a fin de precisar mejor el alcance del impuesto tal como se viene haciendo efectivo desde que está en vigencia.

Actualmente, Buenos Aires es un centro comercial, no solamente argentino, sino también sudamericano. Esta circunstancia ha dado nacimiento a la formación dentro del país de numerosos negocios de considerable cuantía, sobre mercaderías que van de un país a otro, americano o europeo, a veces sin tocar suelo argentino. Estas operaciones son negocios hechos en territorio argentino, en mercado argentino, *contabilizadas* por comerciantes del país o radicados en él y están gravadas al igual que las otras transacciones comerciales concluidas dentro del territorio nacional.

Además, en la modificación del artículo 2º, introducida por la Comisión del Senado, se han substituído las palabras «ventas de mercaderías» por las de «transacciones comerciales» para dar al impuesto concordancia con su nombre y porque en realidad tal ha sido el criterio con que se ha venido aplicando.

Existen innumerables casos en que la mercadería está inseparablemente incorporada a un servicio y sería prácticamente dificultoso y a veces imposible discriminar, cuánto corresponde a una y cuánto al otro. Sin embargo, el precio de las transacciones está determinado por la concurrencia de ambos elementos. En muchos casos, el resultado de esta discriminación sería desastroso para el fisco, aparte de entrar en una serie de investigaciones que complicarían en extremo la fiscalización volviéndola imposible en algunos casos. Tomemos el ejemplo de una transacción efectuada sobre el teñido de un traje. Las mercaderías incorporadas, digamos, vendidas en forma de tintas, representan una ínfima cantidad sobre el precio cobrado por la operación sobre la transacción.

Otro ejemplo. Las empresas de pompas fúnebres que facturan sobre un monto en el cual las mercaderías reducidas al ataúd y a algunas velas, representan una mínima parte del precio cobrado. En un expediente que promovieron hace poco las empresas de pompas fúnebres, respecto a la aplicación del impuesto, el Ministerio de Hacienda confirmó la doctrina de que el impuesto debe gravar el total de lo facturado..

También viene al caso el ejemplo de los cons-

(1) Van al final.

tructores de edificios que realizan contratos para la construcción de obras, en cuyo caso el impuesto lógicamente debe recaer sobre el total de lo facturado, sea éste en la forma habitual de certificados extendidos a medida que la construcción avanza, o de un pago global al entregar la obra, según se haya convenido entre el constructor y la persona por cuenta de quien se edifica.

Si se grava exclusivamente el material que ha entrado a formar parte de la obra, escaparían al impuesto sumas considerables. La obra construida, el edificio, fábrica, etcétera, es el resultado del empleo de ciertos materiales a los que se ha incorporado trabajo para formar un todo que constituye la transacción, motivo del impuesto.

Veamos el caso de los hoteles.

En la mayor parte de las legislaciones extranjeras los hoteles están gravados en la totalidad de sus operaciones con tasas especiales bastante elevadas, en relación a la tasa media que grava la generalidad de las demás transacciones. En Francia, dichas tasas oscilan del 3 o/o al 13 o/o, según se trate de negocios relativos a alojamiento y venta de comida que mencionan precios o que no mencionen precio, según sean de lujo, de semilujo, etcétera.

En Alemania los hoteles y albergues están comprendidos en una tarifa de semilujo, cuyas tasas van del 5 o/o al 10 o/o.

Entre nosotros, si la tasa no fuera a las transacciones comerciales, el impuesto que pagarían los hoteles y albergues que venden comida quedaría reducido al 5 o/o sobre la venta de mercadería, es decir, sobre la sola venta de comida.

Tomemos, por último, el caso de un mueble que comprado directamente en un negocio es una mercadería con un precio determinado. Si en lugar de comprar el mueble hecho, se le entrega a una fábrica de muebles la madera para construirlo o se le compra la madera y se le encarga la construcción, tendríamos una mercadería representada por la madera bruta y el resto sería el trabajo de construcción que representa en este caso la mayor parte del precio y que, sin embargo, podría considerarse fuera del impuesto.

No sería equitativo, no habría razón para que dicho mueble, construido en las condiciones expresadas, estuviera en situación de privilegio, respecto al impuesto, frente a otro mueble igual que estuviese totalmente construido al adquirirse.

Es preciso evitar esa desigualdad ante el im-

puesto. No equiparar los artículos iguales en calidad y precio traería como consecuencia cierta desventaja para la mercadería concluida existente en el comercio, que representa la inversión de capitales y favorecería a la mercadería elaborada por encargo. Cuando es sabido que precisamente las personas más modestas son las que están obligadas a tomar mercaderías construidas en serie, «standarizadas», mientras que los ricos pueden darse el lujo de sostener industrias para hacer fabricar y modificar a placer los objetos que proporcionan su bienestar y comodidades, es más evidente la injusticia de esa distinción.

Por lo demás, casi la totalidad de la mercadería adquirida por el consumidor, lleva en sí, incorporada, cierta proporción de trabajo, manufactura o elaboración que es indispensable para su aprovechamiento y que entra a formar parte principal en el precio con que es enajenada.

Sería injusto que la gran mayoría de las mercaderías, que, en realidad, representan una venta conjunta de materia prima y de trabajo incorporado a la misma, pagaran el impuesto por la totalidad de su precio, mientras que en determinados casos se pudiera deducir el costo de la mano de obra.

Sin duda habría sido suficiente citar en esta exposición un solo ejemplo para aclarar el concepto que inspira la modificación en cuestión. Si he entrado en tal abundamiento de casos es con el fin de mostrar al menos en su parte más visible la diversidad de los ramos y operaciones en los cuales la mercadería es una parte, a veces mínima, de la transacción y para poner sobre aviso respecto a la fuerte reducción en el rendimiento del impuesto si él hubiera de aplicarse a las mercaderías solamente.

Además debo referirme también a las transacciones comerciales que no consisten en la venta de mercaderías u objetos.

Estos actos comerciales que no consisten en la venta de mercaderías u objetos, representan una mínima proporción de las transacciones comerciales. La mayor parte han sido exceptuadas expresamente del impuesto (operaciones bancarias, seguros, capitalización, etcétera).

En consecuencia, no es que se espere procurar al fisco grandes ventajas al gravar las transacciones comerciales que no se refieren a mercaderías, pues ellas representan poco, y, como he dicho, la mayor parte están exentas.

A lo que se atribuye importancia, lo que se busca al decir «transacciones comerciales», en lugar de «venta de mercaderías», es evitar que

Mayo 16 de 1932

CAMARA DE SENADORES

11ª Reunión. Cont. de la 4ª Sesión ord.

se deduzca a los efectos del pago del impuesto la parte de trabajo, manufactura, elaboración industria, etcétera, que se ha incorporado o incorpora a la mercadería en el comercio o en la industria para transformarla, conservarla o mejorarla con cualquier finalidad comercial o industrial.

Si existiera la posibilidad de deducir esa parte, el rendimiento del impuesto se reduciría considerablemente.

Esta es la mira primordial que se ha tenido en cuenta al proyectar la modificación a que me he referido, diciendo «transacciones comerciales», en lugar de «venta de mercaderías» lo que, como ya se ha expresado responde a darle al impuesto la forma en que verdaderamente se ha aplicado desde su implantación, de suerte que produzca así los resultados que se han calculado, pues de otro modo son posibles serias decepciones.

La extensión de este impuesto está limitada, por un lado, por las amplísimas excepciones que contiene (artículos de primera necesidad, productos ganaderos, de la pesca y de la tierra, excepción al pequeño comerciante que vende menos de \$ 25.000 anuales, a las empresas de servicios públicos y de transporte, a las operaciones de capitalización, de seguros, préstamos hipotecarios, empresas periodísticas, etcétera) y, por otro lado, por gravar sólo las transacciones «comerciales», vale decir los actos habituales o accidentales de comercio. Es sabido que en otros países, como en Bélgica, el impuesto es extremadamente amplio, pues, en principio, todas las transacciones, sean «civiles o comerciales», están sometidas a la tasa (ley del 28 de Agosto de 1921).

Debo expresamente señalar que la mayoría de la Comisión considera de gran importancia el estudio a fondo de este impuesto. Es evidente la necesidad de dejar bien establecido su régimen. Las Cámaras deberán afrontar esa tarea en la primera oportunidad. Pero en atención de las razones de apremio, en dotar al Poder Ejecutivo de una sanción que no puede demorarse, la Comisión del Senado, se ha visto imposibilitada de realizar dicho estudio con la minuciosidad que merece, por lo que se ha atendido al despacho sancionado por la Cámara de Diputados, introduciendo en él las modificaciones que considera indispensables, a fin de que realmente concuerde con la forma de aplicación que se le ha dado y sobre cuya base han sido hechos los cálculos de rendimiento.

Al seno de la Comisión ha llegado un amplio proyecto de ley del impuesto a las transaccio-

nes, elaborado por la Comisión Honoraria que actúa en funciones consultivas y asesora en las cuestiones promovidas respecto a su interpretación del Impuesto a las Transacciones. Dicho proyecto será sin duda, un elemento interesantísimo para el momento en que se haga el estudio in extenso de reformas de esta ley, pero no pudo ser tomado en consideración por haber llegado tarde a conocimiento de las Cámaras.

Ante la imposibilidad de entrar en el estudio completo de ese proyecto, lo que exigiría un tiempo del que no se dispone en estos momentos, la Comisión del Senado ha tomado en consideración las principales observaciones presentadas por dicho organismo, cuya opinión, adquirida prácticamente en la aplicación del impuesto, no era posible desoír, ya que su finalidad era evitar desigualdades injustas, evasiones peligrosas o deficiencias notorias.

Comentario al artículo 3º

Entre los agregados introducidos está el artículo 3º.

La necesidad de incorporar dicho artículo, proviene de la modificación hecha al artículo 2º, al decirse «transacciones comerciales» en reemplazo de «venta de mercaderías». Anteriormente, en los Acuerdos del Gobierno Provisional, de Octubre de 1931, se establecía que «el impuesto es adeudado por el vendedor», pues se trataba de ventas de mercaderías.

El artículo 3º, agregado, establece que «el impuesto es adeudado por aquél a quien corresponde percibir el precio de la transacción.»

Artículo 4º

Sigue a continuación el artículo 4º que trata de las exenciones y que figuraba como 2º del proyecto sancionado por Diputados.

Se han hecho algunas modificaciones en varios de sus incisos:

En el inciso *d)* de este artículo, referente a la exención del impuesto a las empresas periodísticas, se agrega: «en lo que respecta a los periódicos y revistas que editen.»

Hay empresas de esta índole que además de su actividad principal, propiamente periodística, hacen otros trabajos de imprenta, etcétera, los cuales erróneamente pudieran suponerse incluidos en la excepción, si no se hace la aclaración oportuna.

Agregado al inciso *g)* (Fundamento):

«Las operaciones bancarias, de seguros, de capitalización, etcétera...»

En realidad este agregado no significa crear

una excepción nueva. Las operaciones mencionadas, no estaban gravadas por los Acuerdos del Gobierno Provisional.

Oportunamente, la Comisión Honoraria creada por el Gobierno Provisional por Acuerdo del 1º de Octubre de 1931, con el fin de «resolver todas las cuestiones de interpretación del impuesto», dió una resolución declarando que las sociedades de capitalización, seguros, operaciones bancarias y las que constituyen el agregado propuesto por la mayoría de la Comisión, estaban fuera del impuesto. Las operaciones mencionadas no pagan el impuesto a las transacciones.

El agregado de dicha disposición al articulado de la ley es consecuencia indispensable de la modificación introducida al artículo 1º que grava las «transacciones comerciales», entre las cuales estarían comprendidas las operaciones mencionadas.

Además, corresponde agregar que hay razones de orden general para el mantenimiento de la excepción a favor de las operaciones comprendidas en la primera parte del inciso *g*).

La exoneración del impuesto a las operaciones bancarias, de títulos hipotecarios o prendarios, está destinada a no entorpecer esta clase de transacciones que es necesario estimular en estos momentos de crisis de confianza pues de ellas esperamos en gran parte la reacción económica. También están desgravados los seguros en vista de su carácter de protección social.

Otra actividad que se ha tenido en cuenta en las excepciones, son las sociedades de capitalización cuyo desarrollo en el país debe ser especialmente fomentado en estos momentos.

En el inciso *h*) del mismo artículo se substituye la palabra «los» por «dichos».

Dicho inciso se refiere a los artículos gravados por impuestos internos nacionales, comercializados directamente por sus productores o industriales debidamente inscriptos en la Administración Nacional de Impuestos Internos. No obstante referirse claramente a los impuestos internos nacionales, la frase final del inciso: «con previa deducción de los impuestos que incidan sobre la mercadería», podría dar lugar a discusiones posteriores sobre cuáles impuestos se pueden deducir. Para precisar mejor el concepto, se dice: «con previa deducción de dichos impuestos». Vale decir, de los impuestos internos nacionales.

El segundo párrafo de este inciso aclara que sólo quedará exenta la parte del impuesto interno correspondiente a la primera transacción del producto directo, ya que lo que se busca

es eximir del impuesto únicamente a los productores o industriales que elaboran el producto inicial gravado con impuesto interno, y dentro de las limitaciones de dicho artículo, en que el industrial viene a ser indirectamente agente de pago para el fisco. Para mayor claridad del concepto citaremos estos dos casos distintos.

Un industrial destilador elabora alcohol, como producto directo, partiendo de orujo, maíz o melaza. Si también está inscripto en la Administración de Impuestos Internos como comerciante y efectúa él mismo el pago del impuesto interno nacional, le corresponderá el impuesto a las transacciones por el valor neto de la factura, deducido previamente el monto del impuesto interno. Cualquier transacción posterior en que intervenga este alcohol, pagará el impuesto a las transacciones sobre el monto total de la factura, sin deducción previa de ninguna clase, pues el monto del impuesto interno forma ya parte integrante del valor de la mercadería.

Igualmente, si un fabricante, por ejemplo, de perfumes o licores, etcétera, adquiere alcohol como materia inicial para su industria, no quedará libre del gravamen transaccional, que deberá aplicarse sobre el total sin deducción alguna, pues el pensamiento del legislador es claramente expresado en el sentido de que la exención impositiva, sea sólo para el productor o fabricante que elabore la materia que esté gravada inicialmente con impuesto interno nacional.

A continuación se ha agregado el artículo 5º, que dice lo siguiente:

«Las excepciones de los incisos *e*) y *f*) del artículo 4º se harán efectivas en los comercios minoristas sólo cuando se dediquen a la venta exclusiva de esos productos.»

Comentario

La primera condición que debe tener la ley, es que sea practicable, que la fiscalización y el contralor en que está basada su percepción, sea prácticamente posible para el organismo administrativo al que está confiada.

A esta finalidad — facilitar la fiscalización — y evitar una evasión incontrolable, está encaminada la disposición que se ha incorporado.

La deducción en las ventas de los artículos incluídos en los incisos *e*) y *f*) (cereales, carne, ganado, productos ganaderos, de granja, lechería, de pesca y de la tierra, harinas de trigo y de maíz), sólo puede ser hecha por aquellos negocios que se dediquen a la venta «exclusiva» de dichos productos (venta exclusiva de productos de granja, lechería, ganaderos, de la pesca,

Mayo 16 de 1932

CAMARA DE SENADORES

11ª Reunión. Cont. de la 4ª Sesión ord.

de la tierra, etcétera) o por el mayorista, en cuya contabilidad, está separado específicamente cada artículo.

No sería posible hacer alcanzar dichas excepciones a los minoristas, pues llevan, en la mayoría de los casos, una contabilidad rudimentaria, en la que sólo es posible determinar el monto global de las ventas.

Aceptar la deducción por parte de los comerciantes detallistas, importaría exigirles que llevaran una contabilidad minuciosa. Ello importaría una obligación más gravosa que el beneficio que pudieran reportarles tales excepciones. En caso contrario, ellos mismos se verían imposibilitados para hacer una deducción ajustada a la realidad. La consecuencia sería gravísima para el fisco. El minorista (almacenero, despensero, etcétera), descontaría por aproximación las harinas, productos de la tierra, etcétera, vendidas sin contabilidad cierta. La oficina recaudadora se vería forzada a aceptar dichas declaraciones, ante la carencia de elementos que permitieran verificar su veracidad.

La evasión sería considerable. Es indispensable prever la imposibilidad de efectuar tales descuentos.

Por otra parte, la ley en el inciso b) del artículo 4º, establece claramente cuáles son los negocios minoristas que están exceptuados (panaderías, carnicerías, lecherías, verdulerías y pescaderías) y los exceptúa totalmente del impuesto. El verdadero espíritu de la ley es que tales y cuales negocios enumerados en forma expresa, sean los únicos *negocios minoristas* que están exceptuados. De otro modo, habría una contradicción, al establecer por un lado, en dicho inciso b), que están exentas, las carnicerías, lecherías, verdulerías, fruterías, pescaderías minoristas; y por otro lado el inciso e), exceptuar la carne, los productos de lechería, de la tierra y de la pesca.

Además de las excepciones fijadas en el inciso b) para determinados comercios minoristas, está la excepción general y sin limitaciones para todos los pequeños comerciantes, minoristas, detallistas, etcétera, cuyas ventas anuales sean menores de 25.000 pesos moneda nacional.

Modificaciones al artículo 6º

En el inciso a) se agrega la conjunción «o» pues se trata evidentemente de una omisión en el despacho de Diputados.

Debe decir: «Fijase en tres por mil la tasa del impuesto interno sobre las transacciones que

efectúen los productores o industriales nacionales en sus ventas directas o por medio de sus consignatarios exclusivos.»

De lo contrario, la moderación de la tasa (3 por mil) exigiría a la fuerza a los productores nacionales o industriales que hicieran ventas directas, el empleo de un consignatario, pues en caso de no valerse de él, se verían obligados a pagar el 5 o/oo.

La fijación del 3 por mil queda expresamente limitada a los productores de materias primas o industriales en sus ventas directas. Se ha querido establecer un alivio o aliento para el industrial que partiendo de una materia prima, elabora un producto que será la riqueza sobre la que incidirá el impuesto en las sucesivas transacciones. El productor muchas veces corre el riesgo de vender al costo o bajo el mismo, mientras que por lo general, en las transacciones posteriores, el que vende establece previamente un margen diferencial respecto al precio de compra.

Por ejemplo, un obrero al vender sus maderas pagará el 3 por mil.

Un destilador de alcohol de orujo, maíz o melazas, venderá su alcohol pagando el 3 por mil.

En el inciso c) se introduce una corrección meramente gramatical.

Más adelante, en este mismo inciso, se introducen algunas modificaciones o agregados. Así, se dice: «pieles de lujo», en lugar de «pieles». Se dice «objetos de adorno», en vez de «objetos de arte». Se suprimen las «flores de lujo» y se dice «alfombras» en vez de «alfombras de lujo».

Respecto a las pieles, es conveniente determinar que la tasa elevada se refiere a las pieles de lujo. Las pieles de lujo, por otra parte, originan un importante comercio que puede soportar sin mayor inconveniente la tasa de 1 por ciento.

Se ha puesto «objetos de adorno» en vez de «objetos de arte», pues hay la conveniencia fiscal de que los objetos de adorno ya están clasificados a los efectos del régimen de impuestos internos; además, desde el punto de vista rentístico, resultarán más productivos los objetos de adorno que los de arte.

Se han suprimido las «flores de lujo» por la dificultad práctica de determinar en qué momento una flor es de lujo y cuándo deja de serlo.

Se ha dicho «alfombras» en lugar de «alfombras de lujo», porque en principio las alfombras siempre son de lujo y no habría razón en establecer un distingo entre las alfombras más o

menos lujosas. Ello sólo contribuiría a dificultar la percepción del impuesto. La verdadera distinción entre las alfombras de mayor y menor lujo se hará por sí sola, frente al impuesto que le corresponde pagar. Una alfombra de 100 pesos pagará 1 peso, y una alfombra de pesos 5.000 pagará 50 pesos de impuesto.

Carlos A. Bruchmann.

Sr. Eguiguren. — Pido la palabra, para decir muy pocas.

Quiero fundar mi voto en contra de este impuesto, voto que ya podía descontarse después de las manifestaciones que he formulado cuando se trató el impuesto a la renta. Considero por los mismos fundamentos que allí dí, que dada la situación porque atraviesa el comercio en estos momentos, este impuesto es completamente inoportuno, cuando observamos que el comercio se está debatiendo dentro de una situación extremadamente precaria, cuando un porcentaje muy grande de comerciantes llega hasta las puertas de los Tribunales para solucionar con sus acreedores su situación desesperante, y muchos para ir directamente a la quiebra, es realmente extraordinario que todavía se les quiera extraer más dinero en concepto de nuevos impuestos.

Por otra parte, el miembro informante, a quien rindo el tributo de mi aplauso por su meditado informe, al principio del mismo pone en evidencia que no está nada convencido de la oportunidad y de la justicia de este impuesto. Contra el argumento que se hace de que a una misma mercadería se la grava en distintas oportunidades, contesta que el gravamen en realidad es reducido, pero pone de manifiesto que técnicamente el gravamen es inconveniente porque, en realidad está trabando o dificultando la libre circulación de las mercaderías.

Pero mi objeción esencial es desde el punto de vista constitucional. Como ya dije los otros días, en lo que respecta al régimen impositivo, el gobierno de la Nación debe encuadrarse dentro de lo dispuesto en el artículo 1º y artículo 67, inciso 2º, de la Constitución.

Todo lo que no encuadre dentro de ese marco constitucional, corresponde a las provincias: considero que así como los impuestos internos, dentro de mi concepto, son inconstitucionales, este impuesto a las transacciones es también inconstitucional, porque es ir a sacar rentas propias de los gobiernos de provincias. Por eso, por considerarlo injusto, inconveniente e inconstitucional, voy a votar en contra del despacho de la Comisión, en general.

Nada más.

Sr. Matienzo. — Pido la palabra.

Desearía que se leyera el decreto del Gobierno Provisional de fecha 1º de Octubre de 1931, a que se refiere este despacho, pues no lo conozco ni ha sido tampoco repartido en el orden del día.

Sr. Presidente. — Se va a dar lectura por Secretaría.

—Se lee:

Buenos Aires, Octubre 1º de 1931.

El presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Quedan sujetas a un impuesto interno sobre las transacciones, todas las ventas de mercaderías entre comerciantes o las efectuadas por comerciantes a particulares en todo el territorio de la Nación Argentina.

Art. 2º — Quedan exentos del impuesto sobre las transacciones:

- a) Los negocios cuyo volumen de ventas en los últimos doce meses del año anterior sea menor de 25.000 pesos;
- b) Las panaderías, carnicerías y lecherías minoristas;
- c) Las empresas de servicios públicos y de transporte;
- d) Las empresas periodísticas;
- e) Las operaciones de compraventa de cereales, carnes y frutos del país en el mercado interno, que no hayan sufrido elaboración industrial.

Art. 3º — Fijase en 3 o/oo la tasa general del impuesto interno sobre las transacciones.

Art. 4º — El impuesto sobre las transacciones se establecerá sobre el volumen de ventas de mercaderías con una tolerancia de 5 %.

Art. 5º — El impuesto se percibirá sobre la base de la declaración jurada de los comerciantes, de acuerdo con los plazos y la forma que determine el decreto reglamentario.

Art. 6º — Para la percepción, fiscalización y penalidades por el impuesto interno a las ventas de mercaderías, se aplicarán las leyes Nos. 3.704 y 11.252 y sus reglamentos, en las partes que tengan vigencia.

Art. 7º — El presente impuesto entrará en vigor el 15 de Octubre próximo. Los gremios y particulares comprendidos por el mismo, podrán presentar sus observaciones hasta el día 8 del mismo mes ante la Comisión a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 8º — Créase una comisión honoraria compuesta de doce miembros con el objeto de asesorar al

Mayo 16 de 1932

CAMARA DE SENADORES

11ª Reunión. Cont. de la 4ª Sesión ord.

Ministerio de Hacienda sobre la reglamentación de este impuesto. Esta Comisión resolverá además todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación de este acuerdo y de su reglamentación y dictaminará sobre las dificultades o reclamos que surjan con motivo de su aplicación, mientras no sea materia de sumario.

Las decisiones de esta Comisión serán apelables ante el Ministerio de Hacienda.

Artículo 9º — Los denunciados por infracciones a este impuesto, sean o no empleados, no tienen ningún derecho sobre las multas que por ese concepto ingresen al fisco.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Ernesto Bosch. — Guillermo Roth. — Francisco Medina. — C. Daireaux. — David M. Arias. — P. Calatayud.

Sr. Matienzo. — Yo pido disculpa al Senado si incurro en algunas preguntas algo molestas, a veces, porque es notorio que por primera vez ocupo una banca en el Congreso Nacional, y, por consiguiente, es explicable que sufra algunos tropiezos. Me pasa algo así como le ocurre a una persona que, de la calle, caminando al sol, entra repentinamente a un cinematógrafo: se expone a llevarse por delante en la oscuridad cualquier silla, o todavía, lo que sería peor, a sentarse sobre las faldas de alguna señora.

Señor presidente: no es la primera vez que asisto a una asamblea parlamentaria. hace mucho tiempo que estuve en el Senado de la provincia de Buenos Aires, hace 34 años. Allí aprendí algunas prácticas parlamentarias, pero, desgraciadamente, en aquel Senado como en éste, nunca me encontré en la mayoría. La mayoría de ese Senado se componía de amigos del gobierno y de algunos de esos otros políticos criollos, a quienes el ilustre padre del ciudadano que nos está presidiendo en este Senado, llamaba rumboadores. No sé si en este caso hay también rumboadores en la mayoría, pero, en fin, ello tiene su razón de ser psicológica y política, y no hay que hacerle; pero me parece, señor presidente, que cuando se trata de asuntos tan serios como éstos, aunque sea exponiéndome a cometer los tropiezos a que me he referido, debo hacer alguna observación, sobre todo si esa observación tiende a defender la autonomía económica de mi provincia, cumpliendo así con el programa que se me ha dado al elegirme senador.

Acabamos de quitarles a las provincias argentinas cincuenta y tantos millones con el impuesto a la renta. Este otro impuesto les va a quitar 45 millones, según el cálculo de recursos, de manera que alrededor de 100 millones de pesos se sustraen a la autonomía económica de las provincias.

Sr. Ministro de Hacienda. — ¿Todas las provincias, señor senador? ¿Y la Capital y los territorios nacionales?

Sr. Matienzo. — ¿Cuánto en la Capital?

Sr. Ministro de Hacienda. — No tengo ahora exactamente las cifras.

Sr. Matienzo. — Supongo que sean 80 millones en lugar de 100 para las provincias y dejo 20 millones para la Capital Federal.

Sr. Ministro de Hacienda. — Muy generoso.

Sr. Matienzo. — Mi provincia, señor presidente, la de Tucumán, tiene un presupuesto anual de 14 millones de pesos, y yo calculo que estos dos impuestos le quitan por lo menos 5 ó 7 millones, con los cuales podría hacer su gobierno muchas obras públicas, que ahora se tienen que pedir como gracia al gobierno de la Nación.

Los caminos de Tucumán, que son muy necesarios a esta provincia, tienen que hacerse por el gobierno de la Nación, en virtud de que el gobierno de la provincia está privado de estos recursos, primero por los impuestos internos, y ahora por estos dos impuestos, a la renta y a las transacciones.

No insisto, señor presidente, en argumentos de orden constitucional, porque ya los he dado suficientemente en casos anteriores, tan desgraciadamente resueltos, a mi juicio, por el Senado.

El señor senador por Entre Ríos acaba de manifestar, también, consideraciones análogas para determinar la inconstitucionalidad de este impuesto.

En consecuencia, señor presidente, yo voy a votar en contra, y si se aprobara en general, he de proponer, en la discusión en particular, la misma modificación que indiqué cuando se sancionó el impuesto a la renta; es decir, que se distribuya proporcionalmente en todas las provincias el pago de este impuesto, como lo manda la Constitución.

Para respetar la prescripción constitucional, no es tan sólo necesario establecer por cuanto tiempo rige la ley, sino que también el impuesto debe ser proporcionalmente a la población de todas las provincias, como lo dice el artículo 4º de la Constitución.

He dicho.

Sr. Porto. — Pido la palabra.

En cierta oportunidad, cuando ocupé un asiento en este Honorable Senado en calidad de senador electo, hice notar que la Nación realizaba una política de penetración en las autonomías provinciales, y precisamente en aquella oportunidad me refería a los impuestos internos, y a la acción que desarrolla el Consejo Nacional de Educación con la creación de escuelas a su cargo, que autoriza la ley Láinez.

Yo creo que debe propenderse, dentro de nuestro sistema político federal, a que cada provincia se capacite por sí misma para atender todos los resortes de su administración y cumpla los deberes que le están impuestos como parte integrante de la Federación Argentina.

La creación del impuesto a la renta, ya aprobado, por lo que respecta a las provincias, como lo acaban de expresar los señores senadores que han hablado a este respecto, es un nuevo avance que hace la Nación a las autonomías provinciales; y la creación de este otro impuesto a las transacciones, que también la Nación cobrará a las provincias, significa afirmar más esa política a que me he referido.

La provincia de San Juan, a la que represento, es una de las que menos beneficios ha recibido de la Nación, en el sentido de devolverle, en forma de obras públicas, parte de la renta que le cobra por la ley de impuesto internos.

Todo lo que existe en San Juan en esa materia, se ha hecho por el esfuerzo de la misma provincia. No es justo, entonces, que siga contribuyendo en una forma tan abultada al presupuesto de la Nación, para no recibir la parte correspondiente a la renta que se le cobra en virtud de esa ley.

Por estas razones, brevemente expuestas, y para no aparecer en contradicción con las opiniones vertidas en aquella oportunidad, a que me he referido y porque creo que es la actitud que corresponde a los representantes de las provincias, voy a votar en contra del proyecto.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el despacho de la Comisión.

Sr. Bravo. — Pido que la votación sea nominal.

Sr. Eguiguren. — Yo haría indicación para que antes se llamara a algunos señores senadores que están en antesalas.

Sr. Presidente. — Acabo de llamar, señor senador. Se va a tomar la votación nominal.

—Votan por la afirmativa, los señores senadores: Serrey, Sánchez Sorondo, Santamarina, Castillo, Galíndez, Campos, Ceballos, Vidal, Lubary, Montenegro, López Peña, Vera, Arenas, Arancibia Rodríguez y Rodríguez Súa.

—Por la negativa, los señores senadores: Palacios, Ceballos Reyes, Porto, Matienzo, Eguiguren, Bravo y Rothe.

Sr. Secretario (Figueroa). — Han votado 15 señores senadores por la afirmativa y 7 por la negativa.

Sr. Presidente. — En discusión en particular. Se va a leer el artículo 1º.

—Se lee y aprueba sin observación, como asimismo los artículos 2º y 3º.

—Al leerse el artículo 4º, dice el:

Sr. Campos. — Pido la palabra.

Como son varios los incisos de este artículo, yo hago indicación para que se lean por separado.

—Se lee el inciso a).

Sr. Campos. — Pido la palabra.

Hago indicación de que en lugar de este artículo 4º, se ponga un artículo nuevo, en esta forma: «Este impuesto se pagará cuando el volumen total neto de las transacciones alcance a cualquiera de los siguientes mínimos: 6.250 pesos en el trimestre; 12.500 pesos en el semestre; 18.750 pesos en nueve meses y 25.000 pesos en el año».

Propongo esta modificación, porque como el proyecto de la Comisión indica como límite fijo para la liquidación y pago del impuesto, un trimestre, podría darse el siguiente caso: una casa de comercio, por ejemplo, que en el primer trimestre vende cinco mil pesos, no paga el impuesto a las transacciones de acuerdo al inciso a) del artículo 4º. Esa misma casa, en el segundo trimestre, si no vende más de 5.000 pesos, tampoco lo paga. En el tercer trimestre, vende pesos 6.000, pero no alcanza al límite fijado por la ley, de manera que tampoco paga este impuesto. Llega el cuarto trimestre y esa misma casa vende 10.000 pesos, y recién se le aplica el impuesto a las transacciones, es decir, que esa casa de comercio paga el impuesto por

10.000 pesos y no lo paga por 16.000 pesos, no obstante que su total, durante el año, ha alcanzado y excedido al límite mínimo de 25.000 pesos, que es el establecido.

Este no es un ejemplo completamente aislado ni caprichoso. Hay numerosas casas de comercio, como las peleterías, en que durante los meses de invierno las ventas son muy superiores a las de los demás meses del año. Ocurre, también, que durante los meses de verano, ciertas casas que se dedican a la venta de trajes de baño, sport, etcétera, aumentan enormemente sus transacciones. Si se mantiene esta disposición tal cual se proyecta, recabando y pagando los impuestos solamente por un trimestre, esas casas resultarían pagando un trimestre, pero seguramente no pagarían durante los otros nueve meses del año.

En virtud de estas consideraciones, hago indicación de que el límite se fije en 25.000 pesos anuales, y que tan sólo la liquidación del impuesto, a los efectos de su pago, se haga por trimestres, sin perjuicio de la liquidación total a fin de cada año, siempre que se establezca el límite mínimo de 25.000 pesos anuales. Con ese objeto, pido a mis honorables colegas que permitan y consientan que se proyecte este artículo, que vendría a ser el 4º, pasando el actual a ser 5º, y como inciso a) vendría la modificación en el sentido de que se encuentran exentos del pago de este impuesto las casas de comercio cuyas ventas no alcancen a 25.000 pesos anuales. Oportunamente, al darse lectura del artículo 4º, inciso a), propondría la forma en que quedaría el inciso.

Sr. Presidente. — El artículo que propone el señor senador, ¿es, entonces, en substitución del 4º actual?

S. Campos. — Vendría a ser un artículo nuevo.

Sr. Presidente. — ¿La Comisión Especial de Presupuesto y Hacienda acepta el nuevo artículo?

Sr. Sánchez Sorondo. — Pido la palabra.

Este asunto ha sido debatido en la Comisión. Se han estudiado en ella las distintas modalidades que puede afectar la percepción de este impuesto, y se ha considerado detenidamente la proposición que ahora formula el señor senador por Jujuy. En realidad, ella es más justa, es más equitativa; comprende a la totalidad de las transacciones de las casas que están afectadas por esta disposición y evita en muchas partes la evasión posible del impuesto. Pero la Comisión encontró conveniente, para simplificar la percepción y por ser impuesto nuevo, tomar como unidad el trimestre.

Yo, por mi parte, no tendría ningún inconveniente en aceptar la proposición del señor senador por Jujuy. No sé lo que pensarán mis colegas de Comisión.

Sr. Presidente. — De todas maneras debe votarse el artículo nuevo propuesto por el señor senador por Jujuy.

Sr. Campos. — Pido la palabra.

Voy a manifestar al Honorable Senado que, precisamente, esta modificación ha sido traída por mi intermedio, pero es en realidad el pensamiento del señor miembro informante de la Comisión que comparto, quien es el que a su juicio entiende que debe introducirse esta modificación en el proyecto de ley despachado por la mayoría de la Comisión.

Creo que no habría ningún inconveniente en salvar esta omisión que, indudablemente, representaría una puerta evasiva para el pago de este impuesto. En cambio, en la forma propuesta, ese inconveniente se impediría.

Sr. Arenas. — Yo acepto, por mi parte, la modificación.

Sr. Presidente. — Se va a votar en substitución del artículo 4º, el artículo propuesto por el señor senador por Jujuy.

—Se vota y es aprobado.

Sr. Campos. — El artículo 4º quedaría como 5º, así: «inciso a) Los negocios cuyo volumen de transacciones no alcance los mínimos fijados en el artículo anterior, computando conjuntamente las de la casa matriz y de las sucursales y, o agencias dentro del país».

Sr. Arenas. — La Comisión acepta, porque es concordante del artículo anterior.

Sr. Presidente. — Se va a votar la proposición del señor senador por Jujuy.

—Se vota y aprueba.

—Se leen los incisos b), c), d), e) y f).

—Al leerse el inciso g), dice el:

Sr. Campos. — Pido la palabra.

Yo pediría que después de las palabras: «venta de títulos nacionales, provinciales y municipales» se agregara: «acciones y títulos emitidos por sociedades anónimas».

El objeto del agregado es facilitar la negociación de esos títulos en la Bolsa de Comercio, sin que estén gravados por un impuesto a las transacciones, porque trabaría y obstaculizaría este género de operaciones, mientras

que en la forma propuesta se facilitaría su realización que, por otra parte, es indispensable favorecer y proteger en estos instantes. Pido que se haga ese agregado, borrando la palabra «y». Quedaría, en ese caso. Las operaciones bancarias, de seguros, de capitalización, préstamos hipotecarios o prendarios, venta de títulos nacionales, provinciales y municipales y acciones y títulos emitidos por sociedades anónimas.

Sr. Sánchez Sorondo. — Pediría, para mayor ilustración del Senado, que se leyera la nota de la Bolsa de Comercio, cuya lectura se suspendió en la sesión de ayer, remitiéndola para la de hoy.

Sr. Presidente. — Se va a dar lectura de la nota.

—Se lee:

Buenos Aires, Mayo 13 de 1932.

Excmo. señor presidente del Honorable Senado de la Nación, doctor Julio A. Roca.

Sr. D.

Por una publicación aparecida en «La Razón» del 11 del corriente, hemos tomado conocimiento del despacho de la Comisión Especial de ese Honorable Senado en el proyecto de ley, en revisión, sobre impuesto a las transacciones.

Atento a las razones que nos permitimos exponer, esperamos que el Honorable Senado, al considerarlas, modifique en el sentido que solicitamos el referido artículo.

El decreto de Octubre de 1931, que crea el impuesto a las transacciones comerciales, se refería en su artículo 1º, a la *venta de mercaderías entre comerciantes.*

Tal cual lo sancionó la Honorable Cámara de Diputados, establecía también que el impuesto gravaba «las ventas netas de mercaderías entre comerciantes, y las efectuadas», etcétera.

La Honorable Comisión ha juzgado, según se desprende del artículo 2º, que era más conveniente dar una mayor extensión a las operaciones que estarían sujetas al gravamen, y en su artículo 2º establece «todas las transacciones comerciales efectuadas y contabilizadas por comerciantes y particulares», etcétera.

La amplitud del proyecto y el hecho de no encontrarse entre las operaciones que quedan exentas de impuesto la venta de títulos y acciones de sociedades anónimas, nos mueve a elevar este petitorio solicitando que en el inciso g) del

artículo 1º se agregue a continuación: «Venta de títulos nacionales, provinciales o municipales» y «venta de acciones y títulos emitidos por sociedades anónimas».

La razón es obvia: se realizan diariamente en la Bolsa de Comercio operaciones de acciones, certificados, debentures de sociedades anónimas, que están gravadas con el uno por diez mil de parte del comprador y del vendedor. El nuevo gravamen que se crea, haría que estas operaciones materialmente desaparecieran de las pizarras donde se cotizan los títulos y acciones, para realizarse en forma privada, fuera de la Bolsa de Comercio, eximiéndose del impuesto.

El gravamen no daría así ningún recurso para el erario y sólo fomentaría la clandestinidad de la venta de acciones y títulos de sociedades anónimas, sin resultado práctico alguno.

Si la sociedad anónima es la forma más eficaz para contribuir al desarrollo del comercio y de la industria; si el hecho de que sus ventas se hagan públicas, cotizándose sus ventas en las pizarras oficiales de la Bolsa de Comercio contribuye a la difusión de este elemento de progreso, sancionando el nuevo gravamen, se entorpecería su desarrollo.

Por otra parte, las sociedades anónimas pagan distintos impuestos por sus operaciones; los tenedores de acciones, por el hecho de serlo, están también gravados con cargas onerosas y esta nueva disposición repercutiría en tal forma contra el título o acción de la sociedad anónima, que haría imposible operar en estos valores.

Las razones aducidas confiamos lleven al ánimo de ese Honorable Senado la convicción de la justicia de nuestro petitorio, ya que no nos mueve el deseo de eliminar el pago de un impuesto, que en los momentos actuales es tan necesario al erario público, sino la certidumbre de que por ese concepto no se percibirá suma alguna y en cambio irrogará grandes perjuicios al comercio público y legal de títulos y acciones de sociedades anónimas y fomentará su clandestinidad.

Saluda al señor presidente con el mayor respeto.

Juan B. Rivara,
Secretario.

Ernesto Aguirre,
Presidente.

Sr. Ministro de Hacienda. — Pido la palabra. El Poder Ejecutivo también está conforme con el agregado.

Efectivamente, esta clase de operaciones está gravada con un impuesto de sello de uno por

Mayo 16 de 1932

CAMARA DE SENADORES 11ª Reunión. Cont. de la 4ª Sesión ord.

diez mil; de manera, que someterlas al de 5 por mil que se establece para las transacciones, sería elevar en 50 veces el importe del gravamen. Creo, como lo dice la Bolsa de Comercio, en la nota que se ha leído, que si se sometiesen esas operaciones a un impuesto de esa importancia, la mayor parte de las operaciones se celebrarían fuera de la Bolsa y sería muy difícil su control. En consecuencia, opino que se afectaría el producido del impuesto.

Por estas razones, me declaro conforme con el agregado propuesto por el señor senador por Jujuy.

Sr. Presidente. — ¿La Comisión acepta?

Sr. Sánchez Sorondo. — Sí, señor.

Sr. Laurencena. — En la aclaración estarían comprendidas las obligaciones y los debentures de las sociedades.

Sr. Ministro de Hacienda. — También, señor senador. No habría nada que aclarar.

Sr. Sánchez Sorondo. — No habría inconveniente en agregarlos si el señor senador insiste.

Sr. Campos. — En esta designación quedarían comprendidos todos los títulos y papeles.

Sr. Laurencena. — Si se dice títulos, habría que decir acciones.

Sr. Campos. — No habría inconveniente en agregar la palabra.

Sr. Sánchez Sorondo. — Dice venta de acciones y títulos emitidos por sociedades anónimas.

Sr. Laurencena. — Es que la palabra títulos tiene otra acepción.

Sr. Arancibia Rodríguez. — Esto se refiere a sociedades anónimas, pero podrían también ser emitidos por el Estado los debentures, que tiene toda clase de títulos. Los debentures los pueden emitir las entidades autónomas del Estado, no sólo las sociedades anónimas.

Sr. Sánchez Sorondo. — Entiendo que está comprendido dentro de la redacción del inciso pero que la Comisión no tiene inconveniente en aceptar su inclusión.

Sr. Laurencena. — Me basta con la aclaración.

Sr. Presidente. — Se va a votar el inciso *g*) con el agregado propuesto por el señor senador por Jujuy.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se lee el inciso *h*).

Sr. Campos. — Pido la palabra.

En este inciso se comprenden exenciones al impuesto y limitaciones al mismo según la clase de operaciones y según también sea la sociedad que interviene, y como el artículo que se está leyendo tan solo expresa los casos de exención

del impuesto y liberación del mismo, creo que por motivos de forma quedaría mejor el inciso *h*) como un artículo separado después del artículo 5º, cuando se hayan tratado todas las exenciones y liberaciones que está creando esta ley. Yo propondría, pues, que este inciso *h*) sea reservado para el último.

—Asentimiento.

Sr. Presidente. — ¿La Comisión acepta?

Sr. Sánchez Sorondo. — ¿Quedaría entonces como artículo nuevo?

Sr. Campos. — Sí, señor senador, a efecto de que la ley esté mejor confeccionada.

Sr. Laurencena. — Se está hablando tan solo de liberaciones.

Sr. Sánchez Sorondo. — Es una cuestión de forma.

Sr. Laurencena. — Observo que en el inciso se habla de exención.

Sr. Arenas. — Es precisamente por eso porque no es una exención.

Sr. Laurencena. — Para conservar la unidad habría que suprimir la palabra «exención». Si no es una exención, ¿cómo se les llama «exenciones» en la ley?

En el inciso 8º, dice el segundo párrafo: «esta exención sólo regirá para la primera transacción del productor directo».

Sr. Arenas. — Si es una exención, es la primera.

Sr. Laurencena. — Si se exceptúa, es una excepción o extensión.

Sr. Sánchez Sorondo. — Es una exención parcial que no tiene ninguna importancia.

Sr. Laurencena. — Perfectamente, no tiene ninguna importancia. Pero si se saca del artículo porque no es una exención, hay que sacar la palabra.

Sr. Presidente. — Esta divergencia sólo puede resolverla el Senado por medio de una votación.

Sr. Sánchez Sorondo. — Que retire su moción el señor senador.

Sr. Campos. — Perfectamente, la retiro.

Sr. Presidente. — Entonces está en discusión el artículo 4º que ha pasado a ser 5º

Se va a votar la totalidad del artículo.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Está en discusión el artículo 6º, antes 5º.

— Se leen y aprueban sin observación los artículos restantes.

Sr. Matienzo. — Pido la palabra.

Me parece que esta es la oportunidad de proponer — sin mayores esperanzas — el artículo que anuncié al comenzar la discusión de este proyecto. Sería el siguiente: «A los efectos del artículo 4º de la Constitución, una vez terminada la recaudación de este impuesto, se liquidará lo que corresponda a cada provincia o territorio nacional y a la Capital Federal, en proporción a su número de habitantes, según el último censo nacional.

«La Nación devolverá a cada provincia la cantidad que hubiera sido recaudada de más y le cobrará la cantidad que hubiese pagado de menos.»

Esto tiene, por objeto ajustar el impuesto al texto de la Constitución, de la cual se ha alejado completamente.

Sr. Presidente. — Está en discusión el artículo propuesto por el señor senador por Tucumán. Se va a votar.

—Se vota y resulta negativa.

—El artículo siguiente es de forma.

Sr. Presidente. — Queda sancionado el proyecto.

5

IMPUESTO A LAS HERENCIAS

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Especial de Presupuesto y Hacienda ha estudiado el proyecto de ley, en revisión, sobre impuesto a las herencias; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Duplicase, en carácter adicional, la tasa establecida por la ley número 11.287.

Art. 2º — El producido de este impuesto formará parte del tesoro escolar y será liquidado y percibido conforme a lo dispuesto en la ley número 11.287.

Art. 3º — Cuando se demore más de un año desde la muerte del causante, sin abonarse el impuesto, éste se abonará con un recargo del medio por ciento mensual, a contar desde un año después del fallecimiento. Cuando la demora fuese de dos años, contados en igual forma, el re-

cargo será del uno por ciento mensual. No se computarán intereses anteriores a la fecha de esta ley.

Art. 4º — Modificase el artículo 15 de la misma ley número 11.287, en la siguiente forma:

«Cuando se demore más de un año desde la muerte del causante sin abonarse el impuesto, éste se abonará con un recargo del medio por ciento mensual, a contar desde un año después del fallecimiento. Cuando la demora fuese de dos años, contados en igual forma, el recargo será del uno por ciento mensual. No se computarán intereses de acuerdo al tipo fijado en este artículo por tiempo anterior a la fecha de esta ley.»

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Mayo 10 de 1932.

*R. Patrón Costas. — M. Arenas. —
C. A. Bruchmann. — R. S. Campos. — E. Laurencena. — M. G. Sánchez Sorondo. — J. R. Vidal.*

En disidencia:

M. Bravo.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Independientemente del impuesto establecido por la ley 11.287, todo acto realizado ante la autoridad de los jueces o ante los escribanos de registro, que exteriorice la transmisión gratuita por causas de muerte, anticipo de herencia o donación de bienes de cualquier naturaleza, existentes en la Capital Federal o territorios nacionales, pagará sobre el monto total del haber líquido transmitido, apreciado conforme a las disposiciones de dicha ley, un impuesto progresivo en relación al monto, sin consideración al parentesco del heredero, legatario o donatario con el causante o donante.

Art. 2º — Este impuesto, cuyo producido formará parte del tesoro escolar y que será liquidado y percibido conforme a lo dispuesto en la ley 11.287, que se declara supletoria de la presente en cuanto no la contradiga, será aplicado de acuerdo con la siguiente escala:

De \$	1 a \$	5.000	1,50 %
„ „	5.001 „ „	10.000	2,50 „
„ „	10.001 „ „	20.000	3,50 „
„ „	20.001 „ „	50.000	4,50 „
„ „	50.001 „ „	100.000	5,50 „

INSERCIÓN CORRESPONDIENTE AL INFORME DEL SEÑOR SENADOR

Forma en que incide el impuesto a las transacciones sobre

Primera transacción (Corresponde a materias primas)			Segunda transacción (Productores o industriales)		Transacción parcial intermedia			
Materiales	Tasa	Impuesto	Precio de venta	Tasa	Impuesto	Materiales incorporados por el vendedor minorista	Tasa	Impuesto
1ª Categoría								
<i>Maderas:</i>			(Inclusive: fabricación, lustre, beneficio)			Herrajes y aplicaciones plasteados		
Caoba o nogal . . .	310.—						92.—	
Tabla o chapa . . .	100.—					Cristales y espejos	120.—	
<i>Varios:</i>			1.000 a 1.200					
Cola, clavos, lija, goma, bisagras, etcétera	30.—							
	440.—	5 o/oo	2,20	1.100	3 o/oo	3,30	212.—	5 o/oo 1,06
2ª Categoría								
<i>Maderas:</i>						Herrajes y aplicaciones		
Roble, cedro, peteribi, raolí, laurel, linje	100.—						20.—	
Talla o chapa . . .	50.—					Cristales y espejos	83.—	
<i>Varios:</i>			270 a 310					
Cola, clavos, lija, goma, bisagras, etcétera	20.—							
	170.—	5 o/oo	0,85	290	3 o/oo	0,87	103.—	5 o/oo 0,51
3ª Categoría								
<i>Maderas:</i>						Herrajes y aplicaciones		
Pino, etcétera . . .	50.—						7.—	
<i>Varios:</i>			110 a 140			Espejos	83.—	
Cola, clavos, etc.	10.—							
	60.—	5 o/oo	0,30	120	3 o/oo	0,36	37.—	5 o/oo 0,18

Mayo 16 de 1932

CAMARA DE SENADORES

11ª Reunión. Cont. de la 4ª Sesión ord.

BRUCHMANN SOBRE EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

el precio de venta al consumidor de muebles dormitorios

Tercera transacción
(Mueblerías)

RESUMEN

Precio de venta al consumidor	Tasa	Impuesto	TOTALES		Tanto por mil sobre el precio de venta al consumidor.	Promedio del gravamen
			Transacción	Impuesto		
2.500 a 3.500			1ª	440.—	2,20	21,56
			2ª	1.100.—	3,30	
			Adicional	212.—	1,06	
			3ª	3.000.—	15.—	
						21,56
						4,535
3.000	5 o/oo	15.—		4.572.—	21,50	
600 a 800			1ª	170.—	0,85	5,73
			2ª	290.—	0,87	
			Adicional	103.—	0,51	
			3ª	700.—	3,50	
						5,73
						8,188
						1,263
700	5 o/oo	3,50		1.263	5,73	
200 a 240			1ª	60.—	0,30	1,94
			2ª	120.—	0,46	
			Adicional	37.—	0,18	
			3ª	220.—	1,10	
						1,94
						8,818
						437
220	5 o/oo	1,10		437.—	1,94	

INSERCIÓN CORRESPONDIENTE AL INFORME DEL SEÑOR SENADOR BRUCHMANN SOBRE EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

		Primera transacción			Segunda transacción				Tercera transacción				Promedio del gravamen			
Materiales		Total	Tasa	Impuesto	Precio de venta del feante.	Tasa	Impuesto	Precio de venta del minorista	Tasa	Impuesto	Totales impuestos	Transacciones				
100 pares de calzado tipo A. charol, señora.	Suela	0.75	75	3 o/oo	0.22.5											
	Taco	0.25	25	3 o/oo	0.07.5						0.77	230	\$ 6,08			
	Entretela	0.10	10	5 o/oo	0.05	5,20	520	3 o/oo	1,56	7,50	750	5 o/oo	3,75	1,56	520	— = 4,053 o/oo
	Forros	0.30	30	5 o/oo	0.15							3,75	750	\$ 1.500		
	Corte 1 1/2 pies a 0,60 . 0,90	0.90	90	3 o/oo	0.27											
Totales		230		0.77				1,56		3,75	6,08	1.500				
Tanto por mil calculado sobre el precio de venta al consumidor 0.08 sobre 750 = 8.10 o/oo																
Id. id. tipo B, charol Box-calf, hombre.	Suela y taco	1.50	150	3 o/oo	0.45											
	Forros	0.40	40	5 o/oo	0.20	7,50	750	3 o/oo	2,25	10.—	1.000	5 o/oo	5.—	1,28	400	\$ 8,53
	Corte 3 pies a 0,70 . . 2,10	2,10	210	3 o/oo	0.63							2,25	750	— = 3,967 o/oo		
Totales		400		1.28				2,25		5.—	8,53	2.150	\$ 2.150			
Tanto por mil calculado sobre el precio de venta al consumidor 8.53 sobre 1.000 = 8.53 o/oo																
Id. id. cabritilla extranjera, señora.	Suela	1.—	100	3 o/oo	0.30											
	Taco	0.30	30	3 o/oo	0.09											
	Entretela	0.10	10	5 o/oo	0.05	9,50	950	3 o/oo	2,85	14.—	1.400	5 o/oo	7.—	1,27	390	\$ 11,12
	Forros	0.40	40	5 o/oo	0.20							2,85	950	— = 4,058 o/oo		
Corte 1 1/2 pies a 1,40 . 2,10	2,10	210	3 o/oo	0.63							7.—	1.400	\$ 2.740			
Totales		390		1.27				2,85		7.—	11.12	2.740				

Tanto por mil calculado sobre el precio de venta al consumidor 11.12 sobre 1.400 = 7.94 o/oo

«TRANSACCIONES SOBRE CALZADO»

Mayo 16 de 1932

CAMARA DE SENADORES

11ª Reunión. Cont. de la 4ª Sesión ord.

TRANSACCIONES SOBRE VINO

1ª Transacción

Base	Envase	Total	Tasa	Importe
Un caseo de vino tipo Buenos Aires de 200 litros	Caseo c/u. 15.—	15.—	3 % ₀₀₀	0,045

2ª Transacción

Precio de venta del bodeguero al mayorista	Total	Tasa	Importe
a 0,35 el litro	70.—	3 % ₀₀₀	0,21

3ª Transacción

Precio de venta al minorista con flete pago	Total	Tasa	Importe
a 0,42 el litro	84.—	5 % ₀₀₀	0,42

4ª Transacción

Precio de venta al consumidor	Total	Tasa	Importe
a 0,50 el litro	100.—	5 % ₀₀₀	0,50

Resumen

	Importe \$ m/n.	Impuesto \$ m/n.
1ª Transacción	15.—	0,045
2ª "	70.—	0,21
3ª "	84.—	0,42
4ª "	100.—	0,50
	<hr/>	<hr/>
	269.—	1,17 ½
Tanto por mil calculado sobre el precio de la última transacción	\$ 1,175	= 11,75 % ₀₀₀
	<hr/>	
	\$ 100.—	
Promedio del gravamen, que resulta de la división de \$ 1,175 por la suma de las 4 transacciones	\$ 1,175	= 4,36 % ₀₀₀
	<hr/>	
	\$ 269.—	

JUNIO 8 DE 1932

26ª REUNION. — 12ª SESION ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES JUAN F. CAFFERATA Y HECTOR S. LOPEZ

MINISTRO PRESENTE: de hacienda, doctor Alberto Hueyo.

DIPUTADOS PRESENTES: Abalos Próspero, Acosta Abel, Agüero Santos, Aguirrezabala Miguel A., Ahumada Luis Alberto, Abarracín Belisario, Alonso Alfredo J., Amadeo y Videla Daniel, Amodeo Aurelia F., Andreis Fernando de, Araújo Ernesto M., Araújo José Ignacio, Argonz Joaquín, Bermúdez Manuel A., Besasso Domingo, Biancofiore Rafael, Bogliolo Rómulo, Briuolo Miguel, Bruchou Eduardo, Buira Demetrio, Bustillo José M., Buyán Marcelino, Cafferata Juan F., Calderón Osvaldo M., Cárcano Miguel Angel, Carreras Ernesto L. de las, Castellanos José D., Castiglioni Eduardo, Castiñeiras Alejandro, Colombres Carlos G., Contte José A., Cornejo Arias Víctor, Cominas Segura Rodolfo, Coronel Carlos, Cortés Arteaga Alberto, Costa Méndez Nicanor, Costantini Gerardo, Courel Carlos D., Da Rocha Arturo, Dávila Miguel V., Dickmann Adolfo, Dickmann Enrique, Duhau Luis, Escobar Adrián C., Espil Alberto, Fernández Damián, Ferreyra Antenor R., Ganza Marcelino, Ghioffi Américo, Giménez Angel M., Giusti Roberto F., Godoy Raúl, Gómez Hernán F., González Benjamín S., González Guerrico Manuel, González Maseda Manuel, González Valentín, Grisolía Luis, Groppo Pedro, Guglielmelli Aquiles M., Herráiz Pascual, Herrera Bruno J., Inda Rufino, Iribarne Alberto, Leonesa Juan B., Lazo Plácido C., Lima Vicente Solano, López Héctor S., Loredo José, Loyarte Ramón G., Luján Abdón P., Magliano Francisco F., Magris Amleto, Manacorda Carlos, Martella Julio C., Martínez Erasmo, Martínez José Heriberto, Mattos Luis María, Messone Ricardo N., Molina Scarpato, Moreira Alejandro E., Moret Carlos (h.), Morrogh Bernard Juan E., Mosset Iturraspe Mario, Touchet Enrique, Mouesca Eduardo, Navello Miguel V., Nigro Juan, Noble Roberto J., Oddone Jacinto, Ortiz Basualdo Samuel, Palacín José, Palacín Manuel, Palacín Pedro, Palacio Benjamín, Palisa Mujica Arturo, Palmeiro José, Parera Gregorio, Parodi Misael J., Pascarelli Miguel, Peña José Luis, Pérez Leirós Francisco, Pfeleger José E., Pietranera Bruno J., Pinedo Federico, Pintos Angel, Pomponio Vicente E., Pressacco Juan P., Pueyrredón Carlos A., Quiroga Félix, Radio Pedro, Repetto Nicolás, Rodríguez Pinto Domingo, Rojas Marcos E., Ruggieri Silvio L., Ruiz Guñaza Jacinto, Sargese Angel, Salcedo Saturnino, Santillán Enrique, Schoo Lastra Dionisio, Sierra Bernardo, Simón Padrós Juan, Solari Juan Antonio, Solís Rogelio J., Speroni Daniel C., Spinetto Alfredo L., Taboada Mora Cipriano, Tourrés León P., Uriburu Francisco, Vega Abraham de la, Vical Baigorri José, Vionnet Rodolfo L., Zalazar Altamira Benjamín, Zarazaga Marcial J., Zerda Justiniano de la; AUSENTES, CON LICENCIA: Antelo Mario, Bordabehere Enzo, Bosano Ansaldo Daniel, Carreras José, Carús Agustín J., Castro Felipe, Fresco Manuel A., Frías Silva Raúl, Mayo Ramón, Salas José Raquel, Vignart Uberto F.; CON AVISO: Becerra Eugenio A.(h.), Bunge Augusto, Moyano Rodolfo, Pereira Clodomiro, Viechi Adolfo A.; SIN AVISO: Garayalde José María, Harispe Albino H., Sellarés Avelino.

SUMARIO

1.—Acta.

2.—Asuntos entrados:

- I.—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo reglamentando el derecho de reunión.
- II.—Mensaje del Poder Ejecutivo acompañando los informes solicitados, relativos a la realización de estudios en procura de agua potable en varias regiones de la provincia de Catamarca.
- III.—Mensaje del Poder Ejecutivo acompañando los informes solicitados, relativos a la aplicación del artículo 92 de la ley 2.873 a la empresa del Ferrocarril Oeste.

IV.—Comunicación oficial.

V.—Comunicación de comisión.

VI.—Peticiónes particulares.

VII.—Proyecto de ley del señor diputado Courel y otros, destinando una suma para el sostenimiento del hospital San Roque, de la provincia de Córdoba.

VIII.—Proyecto de ley del señor diputado Dickmann (A.) y otros, sobre ley orgánica de la Municipalidad de la Capital Federal.

IX.—Proyecto de ley del señor diputado Pérez Leirós sobre inembargabilidad de sueldos, salarios, comisiones, jubilaciones, pensiones, retiros y subsidios que no excedan de 300 pesos.

- X.—Proyecto de ley del señor diputado **Amoedo** sobre anotación de inhibiciones.
- XI.—Proyecto de ley del señor diputado **Buyán** sobre modificaciones a la ley 11.544, de jornada de trabajo.
- XII.—Proyecto de ley del señor diputado **Costanti** sobre percepción del impuesto a las transacciones.
- XIII.—Proyecto de ley del señor diputado **Spinetto**, reproducido, sobre vialidad.
- XIV.—Proyecto de ley del señor diputado **Spinetto**, reproducido, sobre municipalización del servicio de bomberos.
- XV.—Proyecto de ley del señor diputado **Aguirrezabala** y otros, acordando pensión a la viuda del ex diputado nacional doctor **Hermínio J. Quirós**.
- 3.—Concédese licencia para faltar a sesiones a los señores diputados **Carreras, Fresco, Frías Silva, Mayo, Antelo, Castro y Bordabehere**.
- 4.—Indicación del señor diputado **Buyán** para que se reserve en Secretaría el mensaje del Poder Ejecutivo a que se refiere el número 2, III.
- 5.—Proyecto de declaración del señor diputado **Simón Padrós** expresando que la Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo se interesara ante el gobierno de España para evitar que sean suspendidos los servicios marítimos de la Compañía Transatlántica Española entre **Barcelona y Buenos Aires**. Se considera sobre tablas y se aprueba.
- 6.—Indicación del señor diputado **Schoo Lastra** para que se inserte en el Diario de Sesiones una nota de la empresa del Ferrocarril Oeste en la que se hacen consideraciones acerca del conflicto existente con su personal.
- 7.—Proyecto de resolución del señor diputado **Saggese** solicitando del señor ministro de obras públicas informes relativos a la construcción de la estación del Ferrocarril Central Argentino en la ciudad de **Rosario**. Se aprueba.
- 8.—Moción del señor diputado **Spinetto** para que se suspenda la lectura de los asuntos entrados y se traten de inmediato los despachos de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en los proyectos de leyes impositivas. Es retirada.
- 9.—Proyecto de declaración del señor diputado **Molina** expresando que la Honorable Cámara vería con agrado que se generalizase el sistema de enganches automáticos en los ferrocarriles y que se restableciese la vigencia del artículo 53 del reglamento general de ferrocarriles, anulado por decreto del Gobierno Provisional. Se considera sobre tablas y se aprueba.
- 10.—Manifestaciones relacionadas con la moción registrada en el número 8.
- 11.—Proyecto de resolución del señor diputado **Mosset Iturraspe** pidiendo informes verbales o por escrito al señor ministro de obras públicas sobre las razones que ha tenido el Poder Ejecutivo para no dar cumplimiento al decreto de 30 de Diciembre de 1927 sobre creación de la gerencia del Ferrocarril Central Norte Argentino, con asiento en la ciudad de **Santa Fe**. Se aprueba.
- 12.—Proyecto de resolución del señor diputado **Repetto** y otros, creando una comisión parlamentaria encargada de proyectar medidas de aplicación inmediata destinadas a combatir la desocupación, a abaratar la vida del pueblo y a defender la producción agropecuaria en los mercados extranjeros. Se considera sobre tablas y se aprueba.
- 13.—Indicación del señor diputado **Dickmann (A.)** para que se autorice a la Presidencia a designar los señores diputados que integrarán la comisión a que se refiere el número anterior y a comunicar de inmediato al Honorable Senado la resolución de la Honorable Cámara.
- 14.—Proyecto de resolución del señor diputado **Ruggieri** solicitando al señor ministro del interior diversos informes relacionados con el servicio telefónico a cargo de la compañía Unión Telefónica. Se aprueba.
- 15.—Proyecto de resolución del señor diputado **Ruggieri** solicitando al señor ministro de justicia e instrucción pública

informe sobre la situación del magistrado de la justicia federal, doctor Adolfo Lascano. Se aprueba.

16.—Integración de comisión.

17.—Indicación del señor diputado Escobar a fin de que un proyecto de resolución sobre relaciones comerciales con la República Soviética sea estudiado conjuntamente por las comisiones de Negocios Extranjeros y Culto y de Industrias y Comercio.

18.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley sobre impuestos internos.

19.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley sobre impuesto a los réditos.

20.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley sobre impuesto a las transacciones.

—En Buenos Aires, a ocho de Junio de 1932, siendo la hora 15 y 30:

1

ACTA

Sr. Presidente (Cafferata). — Queda abierta la sesión con la presencia de 95 señores diputados.

Se va a dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Por indicación del señor diputado Solari, se suprime la lectura y se da por aprobada el acta.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Cafferata). — Se va a dar lectura de los asuntos entrados.

I

Buenos Aires, Junio 2 de 1932.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad llenando sus funciones de colegislador, para propiciar el adjunto proyecto de ley, reglamentario del derecho de reunión.

La necesidad de llegar a la reglamentación de este derecho, ha venido siendo jalónada por iniciativas parlamentarias desde hace más de media centuria.

La Constitución nacional no lo ha enumerado expresamente, pero todos sus expositores coinciden en enseñar que el derecho de reunión es uno de los implícitos a que se refiere el artículo 33, y que no obstante la no enunciación, él emerge del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Este ha sido el criterio de los comentadores en Estados Unidos, cuya Constitución originaria no comprendía en sus siete artículos la enumeración expresa del derecho de reunión, como la de otros derechos. Ese vacío se llenó allí, por la primera de las diez enmiendas propuestas por el primer Congreso del año 1789, quedando consagrada la relativa al derecho de reunión, en los siguientes términos: «El Congreso no podrá hacer ninguna ley estableciendo una religión o prohibiendo el libre ejercicio de alguna, ni restringiendo la libertad de la palabra o de la prensa, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y peticionar al gobierno por reparación de agravio.»

El derecho de reunión pacífica y sin armas, se encuentra reconocido en todos los pueblos libres, señalándose por los expositores del derecho público como una de las primeras fuentes legislativas, la declaración de los derechos del hombre por la Asamblea francesa de 1789, cuyo artículo 11 decía: «La libre comunicación del pensamiento y de las opiniones es uno de los más preciosos derechos humanos.»

Al sancionarse en Francia la Constitución de 1791, se concretó la garantía asegurando a todos los ciudadanos la libertad de reunirse pacíficamente y sin armas, ajustándose a las leyes de policía.

A pesar de esta consagración tan antigua

Por eso, señor presidente, insisto en que el señor diputado retire su indicación. La comisión acaba de declarar, por intermedio de uno de sus miembros que desea que continuemos trabajando. Podemos terminar en esta sesión con todos los despachos.

Sr. Pueyrredón. — Insisto en que es mejor reemplazar las horas de esta noche por las horas de mañana.

Sr. Pena. — Para mañana están citadas varias comisiones.

Sr. de la Vega. — Tal vez podríamos conciliar tratando el asunto número 4, sobre impuesto a las transacciones y pasando después a cuarto intermedio para seguir mañana en sesión especial.

Sr. Martínez (J. H.). — Lo que corresponde es votar la moción del señor diputado. La Cámara resolverá si desea levantar la sesión o seguir trabajando.

Sr. Dickmann (A.). — Pido la palabra.

El señor diputado propone, no solamente levantar la sesión, sino realizar una sesión especial mañana, y esto se puede discutir.

Sr. Martínez (J. H.). — No hay inconveniente.

Sr. Dickmann (A.). — Es eso lo que vamos a discutir, porque se está conspirando contra el horario que nos hemos fijado, de sesionar los días lunes, miércoles y viernes. Se quiere desvirtuarlo prácticamente y lo que hay que hacer, si se está en contra de ese horario, es hacer una moción de modificarlo.

No acepto la sesión de mañana, señor presidente. Queremos trabajar hoy y seguir el viernes, porque para mañana están citadas varias comisiones y no se debe conspirar contra el trabajo de la Cámara.

Sr. Groppo. — Yo voy a votar de acuerdo con lo que ha manifestado el señor diputado Dickmann. Ya he expresado en mi sector que si se resolvía seguir en otra sesión, tendría que ser en la sesión del viernes, y no mañana, de acuerdo con el horario que ha establecido la Cámara.

Sr. Pueyrredón. — Insisto en mi moción.

Sr. Presidente (López). — Se va a leer por Secretaría la moción del señor diputado por Buenos Aires.

—Se lee:

Pasar a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 15, continuando con los despachos de la Comisión de Presupuesto hasta terminar.

Sr. Presidente (López). — Se va a votar.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (López). — Continúa la sesión.

20

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fué pasado en revisión, sobre impuesto a las transacciones; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, Mayo 20 de 1932.

Abraham de la Vega. — *Manuel A. Bermúdez.* — *Belisario Albarracín.* — *Raúl Godoy.* — *José M. Bustillo.* — *Pedro Groppo.* — *Héctor S. López.* — *Juan Simón Padrós.* — *Juan F. Morrogh Bernard.*

En disidencia:

Adolfo Dickmann. — *Nicolás Repetto.* — *Américo Ghioldi.* — *Rómulo Bogliolo.* — *José L. Pena.*

Sr. Presidente (López). — En consideración.

Sr. de la Vega. — Pido la palabra. Las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley

sobre impuesto a las transacciones son de importancia, pero quiero significar ante todo que más que de creaciones se trata de una manera de regularizar, mediante la ley, la forma como se cobra actualmente el impuesto a que me refiero.

Dentro del propósito que me he impuesto de informar rápidamente las enmiendas del Honorable Senado voy a ocuparme de ellas.

El artículo 1º de la sanción de la Cámara de Diputados ha sido subdividido en dos por una razón de lógica, establecer una mayor separación entre sus enunciados pero a este respecto no hay en el fondo ninguna modificación.

En el artículo 2º el Honorable Senado introduce dos modificaciones: la primera establece que el impuesto grava a todas las transacciones comerciales en vez de referirse exclusivamente a la venta de mercaderías, como fué sancionado el proyecto de la Honorable Cámara; y después establece, también, que están afectadas a este impuesto, las transacciones comerciales contabilizadas entre comerciantes o entre comerciantes y particulares.

En realidad esos son los dos puntos capitales de las modificaciones propuestas por el Honorable Senado, y sobre las cuales giran el resto de las modificaciones que no son nada más que sus consecuencias.

El propósito que se ha tenido al extender la base del cobro del impuesto mediante la transformación de la venta de mercaderías en transacciones comerciales, ha sido para aumentar el cobro del impuesto, evitar las evasiones al mismo y también para contemplar casos de justicia que, con el concepto primitivo sancionado por la Honorable Cámara, no podían tener una solución adecuada.

En efecto, con la primitiva sanción de la Honorable Cámara referente únicamente al concepto de la venta de mercaderías no se distinguía bien de la masa del negocio afectada por el impuesto lo que era el precio de la

mercadería y lo que era el pago de un servicio. Y podía muy bien discutirse que dentro de ese enunciado el segundo concepto de pago de servicios no podía ser materia de gravamen lo que traía como consecuencia reclamaciones de negocios que, en algunos casos, carecían fundamentalmente de razón de ser, tales, por ejemplo, las tintorerías en que el valor de la mercadería en sí, independientemente del servicio era de poca importancia; las empresas de pompas fúnebres en que el valor de la mercadería es muy inferior al concepto total que implica servicios prestados por la empresa. También los negocios de construcciones y hasta, en algunos casos, el de las mueblerías en que venía a resultar que a las mueblerías comunes, aquellas en que va el pueblo en general, la gente menos adinerada, se les aplicaba el concepto de la venta de mercaderías y, en cambio, las mueblerías de lujo, las que hacen muebles de encargo, pueden, en algunos casos, y se han acogido al pretexto de que en realidad, lo que se les debe cobrar es únicamente el valor de los materiales adquiridos para poder hacer las transformaciones en los muebles lujosos hechos especialmente de encargo.

Para evitar estas distinciones que también dejaban un ancho campo a la evasión del impuesto, el concepto del Honorable Senado los evita extendiendo el impuesto a todas las transacciones comerciales. Y así llegamos a asemejar más este impuesto a su modelo, que es el impuesto llamado *chiffre des affaires*, que actualmente rige en Francia, y todavía estamos muy lejos del impuesto que rige en Bélgica y que grava aún las transacciones civiles.

El segundo concepto que se crea dentro del gravamen a las transacciones comerciales contabilizadas, se refiere a casos en que, aparentemente, parecería que no fuera justo cobrarles este gravamen. Es el caso, por ejemplo, de las casas de negocio importantes que traen mercaderías de Europa y que en el país conciertan una operación, pero a cumplirse en el extranjero, mediante la entrega

de mercaderías en Río de Janeiro o en Montevideo, pongamos por caso.

Bien, aunque en realidad el negocio se cumple mediante la entrega de mercaderías en el extranjero, pero en realidad el acto imponible, la operación, se ha realizado dentro del territorio del país y al contabilizar su importe como dentro del giro de la casa comercial que tiene su sede en la República Argentina, importa también un acto jurídico de transacción que aunque se puede cumplir en el extranjero, significa una radicación jurídica de las partes contratantes y un sometimiento al fuero de las autoridades del país para los casos de incumplimiento. De este modo se evita también una forma de evasión a la que fácilmente puede llegarse, es decir, no obstante aparecer una operación incorporada al giro de la casa existente en el país mediante su contabilidad, se pueda sostener que en realidad la operación se ha cumplido en el extranjero.

En Francia hay un antecedente que tiene mucha similitud con el caso de que me ocupo y que ha demostrado la necesidad, para evitar evasiones, de dar a las transacciones el carácter amplio que les otorga la sanción del Honorable Senado y que es ya objeto de aplicación por los encargados de la percepción de este impuesto. En efecto, según el reglamento de 29 de Agosto de 1920, se admitía en Francia que los negocios consistentes en operaciones de comisión o corretaje escapasen al impuesto cuando ellos se referían a mercaderías situadas o embarcables al extranjero. Pero más tarde la Administración, en vista de las evasiones producidas por este medio, ha debido volver sobre dicha interpretación, decidiendo que aun tratándose de mercaderías situadas fuera del territorio de la nación la operación de consignación o corretaje constituye un servicio efectuado en Francia y, por lo tanto, imponible. Más aún: esta interpretación ha sido extendida a las agencias de publicidad ubicadas en Francia, cuando ellas se limitan a recoger entre los comercian-

tes del país órdenes de publicidad para hacerlas ejecutar en periódicos o diarios extranjeros. Aun en estos casos, en Francia se paga un impuesto semejante al de las transacciones argentinas: el *chiffre d'affaires*.

En el artículo 2º la comisión aconseja aceptar la enmienda del Honorable Senado, que significa dividir la exención del impuesto por concepto del volumen del negocio en trimestres, semestres, nueve meses y año completo, fijando la cifra de 25.000 pesos para poder aplicar así mejor los casos de exención. Hay algunos negocios — venta de artículos de sport y de pieles — que en un trimestre hacen una venta considerable y cuyas ventas del año podrían muy bien caer en los casos de exención del impuesto, alegando que el total de los negocios del año no sobrepasa la cifra de 25.000 pesos fijada por la primitiva sanción de esta Cámara.

Como consecuencia de esta ampliación del concepto contributivo adoptado por el Senado, ha habido que establecer algunas excepciones que no eran necesarias en el caso de la sanción de esta Cámara. Así se explica que el Honorable Senado haya incluido dentro de categorías que no están gravadas por el impuesto, algunas operaciones, como las bancarias, de seguros, de capitalización, préstamos hipotecarios, etcétera, que tienen ya un impuesto de sellos y otros, y que en caso de ser sometidos también al pago de este impuesto de transacciones podrían traer una consecuencia funesta para la negociación sobre dichos títulos que se realizaran fuera de la Bolsa de Comercio para evitar el pago de aquél en perjuicio del interés fiscal y general.

Entre esas excepciones se encuentran, por ejemplo, las empresas periodísticas aludidas en la excepción resuelta por la Cámara de Diputados, pero con un agregado que la comisión aconseja aceptar y que dice: «en lo que respecta a los periódicos, diarios y revistas que editen.» Vale decir, que no están comprendidos dentro de estas cláusulas de exención las operaciones

de otro orden comercial que realizan esas empresas.

En el artículo 6º el Senado introduce una enmienda en virtud de la cual se dispone que las exenciones sólo se harán efectivas en los comercios minoristas cuando se dediquen a la venta exclusiva de esos productos, debido a la imposibilidad o inconveniencia por exceso de gastos que significa para esta clase de negocios minoristas el requisito de llevar libros. Es la única manera, también, de poder tener cierto control en el pago de los impuestos, que serían fácilmente evadidos en otra forma. Y finalmente sobre el artículo 3º, que se refiere a las distintas tasas del impuesto, las modificaciones que introduce el Senado carecen, en realidad, de importancia, por ejemplo, el inciso c) de dicho artículo 3º, a la palabra «pieles» le ha agregado las palabras «de lujo» para diferenciarlas de las otras, que son de uso frecuente.

Se han eliminado las flores de lujo por la imposibilidad de establecer distinción entre las flores que son de lujo y las que no lo son, y en lugar de alfombras de lujo, como decía la sanción de la Cámara de Diputados, ha puesto solamente «alfombras», para no establecer distinciones que no caben y que aun establecidos se traducen en el mayor o menor pago de impuestos, porque es claro que según sea la calidad de las alfombras el precio de venta es mayor o menor y proporcionalmente mayor o menor el impuesto a las transacciones correspondientes.

Estas son las modificaciones introducidas por el Honorable Senado y que la comisión por mayoría aconseja aceptar. Creo además que mediante la sanción de la Cámara de Diputados este proyecto se convertirá en ley y podría así el poder administrador tener una base mucho más firme para el cobro de este gravamen que, cuando fué considerado en su primera oportunidad por la Honorable Cámara, lo calificué como una de las grandes columnas que sostienen la arquitectura de las nuevas tasas indispensables para servir a las necesidades apremiantes en que se en-

cuentra el erario de la Nación. Y como este impuesto es el de más fácil percepción y de mayor producido a corto plazo, considera la mayoría de la comisión que al ensanchar esa base se cumple de una manera más eficaz los propósitos que se han tenido en cuenta al crearlo como una imposición de la crítica situación financiera en que se encuentra la administración pública del país.

Nada más.

Sr. Pena. — Pido la palabra.

Es con verdadera violencia que hago uso de la palabra, para aconsejar a la Honorable Cámara que rechace las enmiendas del Honorable Senado. Y lo hago con violencia porque habiendo votado en contra de este impuesto a las transacciones cuando tuvo su origen en la Cámara, nos creeríamos eximidos de hablar de él si es que no se lo hubiera agravado en forma fantástica por el Senado. Lo hago con violencia porque hasta se creía por alguno de nuestros colegas de sector que la mejor condenación de esta sanción estaría en mantener nuestra actitud anterior, contraria y conocida y no decir ni una sola palabra más.

Pero es tan enorme lo que ha hecho el Senado, es una agravación tan considerable de lo malo que ya había hecho la Cámara, que me parece inadmisibles que puedan pasar en silencio las modificaciones que introduce y que son de carácter fundamental.

Se trata de un impuesto típico al trabajo. Aquí donde se ha hecho tanta resistencia y se ha adoptado una escala que es insignificante sobre el privilegio, y que no pierde la esperanza de anularla, no se tiene ninguna consideración cuando se trata de gravar las actividades socialmente útiles del país.

La Cámara de Diputados había votado que estarían gravadas las ventas netas de mercaderías entre comerciantes y el Senado ha modificado esa sanción de la Cámara, diciendo que estarán gravadas todas las transacciones comerciales efectuadas o contabilizadas por comerciantes o entre comerciantes y particulares y que el impuesto se

aplicará al total neto de las transacciones realizadas, agregando después que el impuesto es adeudado por aquel a quien corresponda percibir el precio a la transacción desde el momento en que ella se perfeccione por entrega o factura de la mercadería o cumplimiento del objeto de la transacción.

Es tan enorme, señores diputados, lo que se ha hecho por el Senado, que el propio miembro informante, enfermo, envió su dictamen escrito que fué leído por la Secretaría. Comienza el propio miembro informante por decir que no va a hacer la defensa del impuesto a las transacciones, porque tiene sus serios inconvenientes, y expresa que no se le escapa la fuerte gravitación que tendrá sobre la economía y el comercio del país. Y para fundamentar luego las reformas toma los casos que voy a señalar a la Cámara, para que adviertan si es admisible que puedan ser tenidos como elementos de juicio para que la Cámara dé un pronunciamiento definitivo, convirtiendo en ley este proyecto que viene en revisión.

Se refiere el señor miembro informante al teñido de un traje. Hay que perseguir el teñido de un traje como una actividad que no puede escapar a la aplicación de este impuesto. Es el primer ejemplo presentado por el señor senador Bruchmann. Los servicios fúnebres: es otra de las cosas consideradas por esta modificación, o que le ha dado fundamento. Si yo tuviera el talento oratorio del señor diputado por Tucumán, recordaría ahora lo que él decía el otro día a propósito de una cuestión parecida. Diría parodiándolo: Señor ¡Muerto! ¡Y paga el impuesto!; y por otro lado el agente fiscal que reclamaría: Señor muerto y paga el impuesto...

Luego el informe se refiere principalmente al gravamen a las construcciones, que es una rama de actividad que está en este momento en declinación por factores económicos conocidos; y no le basta al Senado que paguen todos y cada uno de los materiales que entran en una construcción, que pague la arena, los ladrillos, el cemen-

to, la madera, las chapas de hierro, las tejas, las baldosas, los mosaicos, etcétera: todavía necesita incorporarles un nuevo gravamen. Expresamente lo dice el señor miembro informante del Senado: que a todo aquello que ha recibido un gravamen anterior debe sumársele una vez terminado el edificio, un impuesto general sobre el valor total del edificio. Para terminar la ilustración edificante de este impuesto, toma el caso de un mueble que se manda hacer particularmente, o que se lo compra en alguna parte.

Esto es lo que da argumentos suficientes para la sanción del Senado.

Se advierte, pues, a simple vista, con estos elementos de juicio, que la Honorable Cámara no puede aceptar esa modificación.

Hay todavía algo que agrava o le da un aspecto todavía más fantástico a este impuesto. Se trata ahora, por esta modificación del Senado, no ya de crear un impuesto en el país, sino de perseguir en los libros de comercio las operaciones del comercio internacional; porque si alguna casa importante de Buenos Aires tiene, por ejemplo, plantaciones de cualquier materia prima fuera del país y la materia prima producida en aquel país la transporta a otro país vecino, por ejemplo del Brasil al Uruguay, tiene que pagar impuesto en la Argentina siempre y cuando se trate de operaciones que por tener la casa su sede central en Buenos Aires o en territorio argentino, deben pasar por la contabilidad de la misma.

Estos elementos de juicio son los que han motivado esta modificación en la sanción de la Cámara. Nosotros votamos en contra de este impuesto cuando tuvo su origen aquí y ahora votaremos en contra de la modificación del Senado, que lo agrava en forma intolerable, viéndonos obligados así — y esto es lo trágico de la situación — a votar la sanción anterior de esta Cámara, porque es la única solución parlamentaria para diputados que tienen noción de su responsabilidad y que habiendo votado contra una cosa mala, quieren

evitar ahora que se sancione otra mucho peor.

Nada más.

Sr. Costanti. — Pido la palabra.

En cualquiera de las dos formas que se vote este proyecto de ley de impuesto interno sobre las transacciones, se plantea una situación contradictoria.

Este impuesto fué creado por el Gobierno Provisional por decreto del 1º y del 15 de Octubre del año pasado. Ahora la Cámara de Diputados y el Senado de la Nación, estudiando este proyecto para producir su sanción, dan por aceptados esos decretos del Poder Ejecutivo provisional y únicamente modifican el texto de los mismos. Quiere decir entonces que de acuerdo con el texto de la ley aparecían como válidos. Esos decretos no sólo crearon el impuesto sobre las transacciones, sino que establecieron penalidades un poco serias para los que califica de infractores, penalidades que en unos casos eran multas de 25 a 2.000 pesos, diez veces el impuesto que se presumía que había intentado defraudar; en otros casos, la pena era corporal: arresto hasta de un año.

Aparte de esto, el decreto del Gobierno Provisional establecía que los comerciantes o los afectados por el impuesto debían inscribirse en la Dirección de Comercio de la Administración General de Impuestos Internos. Y para los que no lo hicieran en los plazos fijados, el decreto establecía las penas de la ley 3.764, de impuestos internos.

Sé que esta sanción está impuesta por la situación difícil económica y financiera por que atraviesa el gobierno; pero ello no puede hacernos olvidar principios fundamentales que nosotros los diputados, en este caso, estamos obligados a defender a toda costa.

Los diputados del sector demócrata progresista no vamos a obstaculizar la sanción de la ley; pero necesitamos hacer nuestras reservas y buscar solución a los inconvenientes que hemos encontrado en el proyecto que dentro de bre-

ves momentos sancionará la Cámara y que será ley para el país.

No creemos que ningún gobierno de facto pueda tener dificultades para crear impuestos y mucho menos para establecer penas. En ese sentido no reconocemos valor alguno al decreto del 1º de Octubre del año pasado y al otro reglamentario del 15 del mismo mes. Por ello he presentado, por encargo del bloque a que pertenezco, un proyecto de ley que consta de un solo artículo, que sería complementario de esta ley que va a sancionarse de inmediato. En ese artículo no se traba la percepción, no se obstaculiza al Poder Ejecutivo el cobro del impuesto y se regulariza la situación de los que aparecen como infractores a los decretos del Gobierno Provisional. En el proyecto de ley que he presentado se fija el plazo de treinta días a efecto de que los presuntos infractores puedan inscribirse en los registros y abonar los impuestos pertinentes, quedando exentos por mandato de la ley de las responsabilidades en que hubieran incurrido en virtud de la infracción que aparecen cometiendo.

He hablado con el señor presidente de la Comisión de Presupuesto para cambiar ideas a fin de ver si era posible en esta oportunidad tratar sobre tablas el proyecto que he presentado; pero he desistido de ese propósito y prefiero que, como lo ha dispuesto la Presidencia, pase a comisión y ésta lo estudie y lo despache.

Creo que el proyecto puede despacharse de inmediato y si se sancionara no habríamos inferido ningún perjuicio a la renta fiscal, y la Cámara habría velado por el respeto de sus privilegios y derechos más fundamentales, como lo es el de tener la iniciativa en la sanción de las leyes de impuestos, y como lo es también la facultad que, como Cámara y como parte integrante del Congreso, tiene para ser el único poder que establezca penas. Se salvaría la situación, así. El gobierno percibiría los impuestos desde la fecha en que quiso crearlos el Gobierno Provisional, pero

cobraría esos impuestos y los exigiría de todos los comerciantes, a base de la sanción de una ley, estableciendo esa misma ley que no habría infracciones punibles por no haberse acatado los decretos del 1º y 15 de Octubre del año pasado.

Ruego a la Comisión de Presupuesto que despache a la mayor brevedad este pequeño proyecto, que se funda por sí solo y que complementaríala ley que ahora va a votarse.

Hecha esta aclaración, dejo constancia de que discrepamos con cuanto pueda importar reconocer a un gobierno de facto el derecho de crear impuestos y establecer penas.

Sr. de la Vega. — Pido la palabra.

Me place ratificar en esta oportunidad las manifestaciones que ayer hice personalmente al señor diputado Costanti respecto del proyecto de ley a que acaba de referirse, al cual se ha dado entrada hoy y que ha pasado a la Comisión de Presupuesto, la que va a darle preferente atención. Mas, por ahora es imposible, desde el momento que lo que debemos resolver ahora son las modificaciones del Senado a los proyectos de leyes impositivas aprobados por esta Honorable Cámara en su primitiva sanción.

Puede tener el señor diputado la seguridad de que la Comisión de Presupuesto que presido dará a su proyecto toda la preferente atención que merece.

Sr. Costanti. — Muchas gracias.

Sr. de la Vega. — Naturalmente, no es posible considerarlo ahora, ni creo que sea ese el propósito del señor diputado, porque no tiene despacho, y porque estamos avocados especialmente a las enmiendas del Senado a los proyectos que actualmente tratamos.

Sr. Presidente (López). — Se va a votar el despacho de la mayoría de la comisión, con la aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

—Se vota:

Artículo 1º — Modificase en la siguiente forma, el impuesto interno sobre las transacciones, establecido por el Gobierno Provisional con fechas 1º y 15 de Octubre del año 1931.

Art. 2º — Todas las transacciones comerciales efectuadas o contabilizadas por comerciantes o entre comerciantes y particulares, dentro del territorio de la Nación Argentina, quedan sujetas a un impuesto interno, que se aplicará sobre el total neto de las operaciones realizadas.

—Resulta negativa de 49 votos. Votan 102 señores diputados.

Sr. Simón Padrós. — Pido que se rectifique nominalmente la votación.

—Apoyado.

Sr. Solari. — ¿Está apoyada suficientemente la rectificación?

Sr. Presidente (López). — Sí, señor diputado.

Sr. Pena. — Que quede constancia, señor presidente, de que no pueden participar en esta votación nominal los señores diputados que no han intervenido en la votación por signos.

—Practicada la votación nominal:

Sr. Prosecretario (Cullen). — Han votado 50 señores diputados por la afirmativa y 53 por la negativa, en la siguiente forma:

—Por la afirmativa, los señores diputados: Abalos, Albarraeín, Amoedo, Aráoz (E. M.), Argonz, Bermúdez, Biancofiore, Bruchou, Bustillo, de las Carreras, Castiglioni, Contte, Cornejo Arias, Corominas Segura, Coronel, Cortés Arteaga, Costa Méndez, Dávila, Duhau, Escobar, Godoy, Gómez, González (E. S.), González Guerrico, Groppo, Guglielmelli, Herráiz, Lazo, Lima, Maglione, Martínez (E.), Martínez (J. H.), Messone, Morrogh Bernard, Ortiz Basualdo, Palacio, Palisa Mujica, Pueyrredón, Quiroga, Radío, Rojas, Ruiz Guiñazú, Sag-

gese, Salcedo, Simón Padrós, Solís, Speroni, Taboada Mora, de la Vega y de la Zerda.

—Por la negativa, los señores diputados: Agüero, Aguirrezabala, de Andreis, Besasso, Bogliolo, Brinolo, Buirá, Calderón, Castellanos, Castiñeiras, Colombres, Costanti, Da Rocha, Dickmann (A.), Dickmann (E.), Ganza, Ghioldi, Giménez, Giusti, González Maseda, Herrera, Inda, Iribarne, Lamesa, Magris, Manacorda, Martella, Mattos, Molina, Moret, Mouchet, Mouesca, Nigro, Noble, Oddone, Palacín (J.), Palacín (M.), Palacín (P.), Palmeiro, Parera, Parodi, Pascarelli, Pena, Pflieger, Pietranera, Pinedo, Repetto, Ruggieri, Santillán, Sierra, Solari, Vidal Baigorri y Vionnet.

—Al requerírsele su voto:

Sr. Loyarte. — No puedo votar porque no he tomado parte en la otra votación.

Sr. Presidente (López). — Queda rechazado el artículo 2º del despacho de la comisión en mayoría.

—No haciéndose uso de la palabra se vota y aprueba el artículo 3º del despacho de la comisión en mayoría.

Sr. Repetto. — ¿De cuántos votos?

Sr. Prosecretario (Cullen). — De 50 votos; votan 90 señores diputados.

—No haciéndose uso de la palabra se vota y aprueba el artículo 4º del despacho de la comisión en mayoría.

Sr. Ruggieri. — ¿De cuántos votos?

Sr. Prosecretario (Cullen). — De 54 votos; votan 90 señores diputados.

Sr. Ruggieri. — No hay menos diputados que los que han votado anteriormente.

Sr. de la Vega. — Hay que proclamar los resultados.

Sr. Groppo. — No se debe hacer el control en esa forma.

—No haciéndose uso de la palabra se vota y aprueba el artículo 5º del despacho de la comisión en mayoría.

Sr. Ruggieri. — ¿De cuántos votos?

Sr. Prosecretario (Cullen). — De 53 votos; votan ahora 102 señores diputados.

Sr. Ruggieri. — Hay un error evidente. En este momento no han entrado 12 diputados al recinto.

Sr. Pena. — Los diputados que hay ahora en el recinto son los mismos que había en la votación anterior.

Sr. Ruggieri. — Pido que se rectifiquen las tres votaciones.

Varios señores diputados. — No es posible.

Sr. Lazo. — Sólo puede rectificarse la última votación.

Sr. Presidente (López). — Se va a rectificar la última votación.

—Rectificada, resulta negativa.

Sr. de la Vega. — Debe rectificarse nuevamente porque han votado diputados que no estaban anteriormente.

Sr. Ruggieri. — En nuestro sector ha entrado un diputado que no vota.

—Rectificada nuevamente la votación, resulta afirmativa de 53 votos sobre 102 señores diputados.

—Se vota el despacho de la mayoría de la comisión, que acepta la modificación del Honorable Senado en el inciso a), y resulta negativa.

Sr. Duhau. — Que se rectifique.

Sr. Ruggieri. — Hay 57 diputados que votan en contra.

Sr. Presidente (López). — Se va a rectificar la votación.

—Rectificada la votación, resulta empatada en 53 votos sobre 105.

Sr. Presidente (López). — Se va a leer el artículo pertinente del reglamento.

—Se lee:

Artículo 163. — Si una votación se empatase se reabrirá la discusión y si después de ella hubiera nuevamente empate decidirá el presidente.

Sr. Ghioldi. — Yo propongo que se vote nuevamente poniéndose de pie los que estén por la negativa.

Sr. Presidente (López). — Se va a votar, debiendo ponerse de pie los señores diputados que estén en contra del despacho de la mayoría de la comisión.

—Se vota el despacho de la mayoría de la comisión en el inciso *a*), y resulta negativa.

Sr. Presidente (López). — Queda rechazada la modificación del Honorable Senado en el inciso *a*),

—En discusión el inciso *b*).

Sr. Pena. — En este inciso no hay ninguna modificación. Lo que propone el Senado es exactamente lo que ha sancionado la Cámara de Diputados.

Sr. Secretario (González Bonorino). — Hay una diferencia en el número de la ley, señor diputado. Al nombrarse en el recinto el número de la ley se ha cometido un error que hay que salvar.

Sr. Pena. — Yo he escrito ley 11.388. Lo he redactado yo, pero si ha habido un error material...

—Ocupa la Presidencia el señor presidente doctor Juan F. Cafferata.

Sr. Presidente (Cafferata). — Se va a votar si se aceptan las enmiendas del Senado.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En discusión el inciso *c*).

Sr. Pena. — Propondría que el señor presidente de la Comisión de Presupuesto evitara que se leyera todo el despacho, porque hay sólo pequeñas modificaciones en el resto de la sanción.

Sr. de la Vega. — No tengo inconveniente. Realmente se simplificaría la votación.

Podríamos pasar entonces al inciso *d*), que tiene alguna modificación.

Sr. Secretario (González Bonorino). — En el inciso *c*) no hay modificación.

—En discusión el inciso *d*).

Sr. Presidente (Cafferata). — Se va a votar el agregado propuesto por el Honorable Senado.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Secretario (González Bonorino). — En los incisos *e*) y *f*) no hay modificación.

Sr. Presidente (Cafferata). — Quedan sancionados.

—En discusión el inciso *g*).

Sr. Presidente (Cafferata). — Se va a votar el agregado del Honorable Senado.

Sr. Martínez (J. H.). — Es curioso el criterio de votar. Son las excepciones.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Dickmann (A.). — Este artículo lo hubiéramos rechazado con mucho gusto en conjunto. Lástima que no se puede hacerlo ahora.

—En consideración el inciso *h*).

Sr. Presidente (Cafferata). — Hay una pequeña modificación.

Sr. Pena. — Respecto a la modificación que hay en este artículo, introducida por el Senado, convendría que los señores diputados adviertan que no pueden aceptarla toda vez que está vinculado al artículo 2º que es el que da la característica de esta ley por haberse rechazado la sanción del Senado. De manera que debe quedar establecido aquí, para que haya unidad en la sanción de Diputados, que diga «sobre la mercadería».

No sé si el señor presidente de la comisión advierte el significado de mis palabras.

Sr. de la Vega. — ¿Se refiere al inciso *h*)?

Sr. Pena. — Sí, señor diputado. El Senado hace concordar las modifica-

ciones de acuerdo con el espíritu general de la ley que había modificado creando el impuesto en forma distinta del que acaba la Cámara de rechazar.

Sr. Simón Padrós. — Pido la palabra.

El señor diputado Pena incurre en un error. La modificación que se establece al inciso *h*) en la redacción del Senado respecto de la de Diputados, es de detalle y su significado nada tiene que ver con el alcance del artículo 2º en la forma en que fué modificado también por el Honorable Senado.

La única diferencia que hay en dicha redacción literal, es ésta: la Cámara de Diputados al terminar el primer párrafo, dice «se aplicará sobre el importe neto de facturas con previa deducción del monto de los impuestos que incidán sobre la mercadería». La sanción del Senado dice: «se aplicará sobre el importe neto de facturas con previa deducción del monto de dichos impuestos.»

De manera que no es una redacción referida al artículo 2º que cambia fundamentalmente en Diputados y en Senadores; los dos incisos *h*) tal como están redactados responden al mismo sentido, el individual del propio inciso. La única diferencia es la que acabo de aclarar.

Queda demostrado pues, el espíritu común de ambas redacciones.

Sr. Pena. — A este respecto hay una cuestión que fué planteada públicamente por el diario «La Prensa» a propósito de los artículos que fabrican los ingenios de azúcar.

Sr. Simón Padrós. — Ese es otro asunto.

Sr. Pena. — El señor diputado Simón Padrós explicó en la comisión que el diario «La Prensa» había incurrido en un error y desearía que la explicación se diera en el recinto.

Sr. Pinedo. — Pero es facilísima.

Sr. Simón Padrós. — Por eso digo que ese es otro asunto.

Pero queda bien aclarado que las dos redacciones del inciso *b*) no tienen nada

que ver con el artículo 2º cambiado por el Senado.

Sr. Ghioldi. — A mi modo de ver, no; pero como no tengo interés no insisto.

Sr. Simón Padrós. — El objeto de nuestra presencia en el recinto es precisamente aclarar cualquier duda o dificultad que surja.

Entonces si la explicación que yo doy no es exacta, invito a que se rectifique.

Sr. Ghioldi. — Pido la palabra.

El asunto es sencillo. La sanción primitiva de la Cámara se refería a una naturaleza de transacciones, muy claramente establecida en el artículo 1º, a las transacciones comerciales. Ahora se modifica el artículo 2º, que nosotros hemos rechazado, ampliando ese concepto en el sentido de traducir en el papel la realidad tal como se cobra ahora. Entonces, rechazado el artículo 2º, creemos que es más pertinente que la Cámara en pleno rechace también esta supresión de las palabras «que incidán sobre las mercaderías» y que se refieren precisamente al objeto material del artículo 1º de la sanción de la Cámara.

Pero no le damos a esta discusión mayor importancia por una razón que no se le ha de escapar al señor diputado: que esta ley saldrá de la Cámara como un bodrio, porque ha sido rechazado el artículo 2º del Senado y han sido aprobados otros y es evidente que la ley no va a quedar así. El Senado va a aclararla, nosotros tendremos o no los dos tercios de votos y se rectificará por el proceso parlamentario.

El señor diputado comprenderá que el problema ha quedado confuso, porque la Cámara por la mayoría accidental de estos momentos, ha rechazado el artículo 2º.

Sr. Dickmann (A.). — No es accidental.

Sr. Simón Padrós. — Pido la palabra.

Insisto en hacer notar a la Honorable Cámara que son dos asuntos completamente distintos. La modificación que por el artículo 2º el Senado ha acor-

dado al establecer también el impuesto a las transacciones a las operaciones contabilizadas, era con la finalidad de que se siguiera manteniendo el impuesto de acuerdo con la realidad actual, en la forma que se venía aplicando el decreto del Gobierno Provisional. Pero el inciso *h*), que es lo que ahora está en discusión, es absolutamente independiente del artículo 2º y tiene una redacción en Diputados y en Senadores casi gemela, y la pequeña diferencia que en ella se observa no afecta en absoluto el significado de la modificación que por el artículo 2º aportó el Senado al concepto de la ley. La única diferencia del inciso *h*), en las dos redacciones, es que, mientras la sanción de Diputados exige el monto de los impuestos que incidan sobre la mercadería, como deducción previa a la aplicación del impuesto transaccional, el Senado mantiene también el concepto pero lo dice con otro giro gramatical, pues en vez de repetir las mismas palabras de la sanción de Diputados, dice «con previa deducción del monto de dichos impuestos», para no repetir la frase «impuestos que incidan sobre la mercadería».

Pero reconozcamos que la variación de redacción del inciso *h*), entre la sanción de Diputados y de Senadores, no tiene nada que ver con el significado fundamental que importaba el artículo 2º del Senado.

Esto es lo que quise aclarar al solo efecto de que pudiéramos quedar en la tranquilidad todos los señores diputados de que votando por la sanción de Senadores o por la de Diputados, en realidad casi, votábamos lo mismo. Fue solamente con este espíritu — no con ningún otro — que hice la aclaración a la Honorable Cámara.

Nada más.

Sr. Pena. — Pido la palabra, para una aclaración.

Según una denuncia hecha por el diario «La Prensa», se trataría por esta liberación introducida en el inciso *h*), de favorecer exclusivamente a muy pocos ingenios que están en condiciones de acogerse a ese beneficio.

El señor diputado Padrós, que tiene a este respecto una información completa y exacta, aclaró en la comisión este asunto. Y como se trata, según esa denuncia, de que únicamente dos ingenios recibirían los beneficios de esa exención, aparecería una cuestión de orden público vinculada a la cuestión privada de dos ingenios que han tenido en la redacción de esta ley alguna participación.

Sr. Simón Padrós. — Pido la palabra para una ligera aclaración.

Entiendo que el señor diputado por la Capital me formula la invitación, para que repita la misma aclaración que hice en la Comisión de Presupuestos. ¿No es así, señor diputado?

Sr. Pena. — Así es. Es importante que este asunto quede públicamente aclarado.

Sr. Simón Padrós. — Perfectamente. Con el mayor gusto.

Sr. Bermúdez. — ¡De manera que los señores diputados admiten ahora que se puede hacer una aclaración a un artículo y no lo admitieron hoy cuando yo la pedía! (*Risas*).

Sr. Pena. — En este caso la situación es muy distinta.

Sr. Bermúdez. — Esa es la lógica del criterio del señor diputado. Los dos señores diputados admiten que se puede hacer la aclaración. (*Risas*).

Sr. Presidente (Cafferata). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán, para una breve aclaración.

Sr. Simón Padrós. — Breve no podrá ser, señor presidente, porque me invita el señor diputado por la Capital a que haga una aclaración que responde a un artículo de fondo de un prestigioso y gran rotativo del país. No me conceda el señor presidente el honor de suponer que con una breve aclaración pueda refutar yo un editorial de un gran rotativo.

Sr. Presidente (Cafferata). — La Presidencia se hacía eco de la reclamación del señor diputado por Corrientes y por eso le pedía, señor diputado, que fuera lo más breve posible en su aclaración.

Sr. Bermúdez. — Si se va a referir al inciso en discusión, podrá admitirse,

pero sino ningún señor diputado tiene derecho a pedir aclaraciones sobre asuntos que no están en discusión en este momento. Se está discutiendo el inciso *h*) y no ningún artículo de periódico.

Sr. Presidente (Cafferata). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Simón Padrós. — En la Comisión de Presupuesto, señor presidente, hicimos ya la aclaración pertinente, y aprovecho la oportunidad que me brinda el señor diputado por la Capital, para repetirla. Ya en aquella ocasión el señor diputado Pinedo declaró, con espontaneidad y con argumentación, el por qué de la sinrazón que motivaba el artículo del diario a que ha hecho referencia. En realidad, señor presidente, no se trata con el inciso *h*) de establecer ningún privilegio.

Todo lo contrario: se trata sola y simplemente de restablecer una igualdad. El privilegio sería para determinadas órdenes de producción, si no se hubiese hecho el agregado del inciso *h*) al texto de la ley de transacciones. Y la razón es ésta: no sólo los destiladores, no sólo los fabricantes de alcohol, sino todos los productores de cualquier otro artículo gravado con impuesto interno nacional tienen dos distintas maneras de comercializar su producto. Los unos vendiendo directamente al mercado consumidor del país, se vinculan en forma directa y sin intermediario al industrial que podríamos llamar de segunda acción, que utiliza como materia prima para sus productos, la que le vende aquel industrial que lo elabora de la materia prima nacional.

Ahora bien; ocurre en estos casos que cuando el productor de la materia prima, se vincula directamente con el consumidor industrial de segunda acción, tiene que efectivizar el pago del impuesto interno nacional directamente al fisco por cuenta y orden del comprador; porque no es un secreto que los impuestos internos nacionales son indirectos que gravan no a la producción sino a la mercadería. Ocurre entonces que el industrial que vende directamente al consumo, acercando

distancias, eliminando intermediarios, cumpliendo en esta forma una inevitable etapa de la evolución comercial, tiene que efectivizar el pago del impuesto interno por medio del Banco de la Nación, en concepto de recaudador, y lo efectúa por cuenta y orden de terceros.

Entonces es completamente lógico y de equidad absoluta que, si el industrial o productor de una mercadería, gravada con impuesto interno nacional, efectiviza el pago sólo por cuenta y orden de terceros, donde hace un papel mecánico de cobrador y, además, de garante del fisco, porque la reglamentación de impuestos internos conceptúa que la responsabilidad del productor de una mercadería gravada con impuesto es subsidiaria hasta que esa mercadería ha abonado su impuesto interno nacional, este industrial que se acerca al consumidor y que efectúa esa acción de precepción indirecta para servir de puente de empalme entre el verdadero contribuyente, que es el comprador de la mercadería, y el fisco, repito que por razones de lógica y de equidad sea autorizado para deducir del total de factura el monto del impuesto interno nacional antes de aplicarle el valor del impuesto interno a las transacciones.

En cambio, y aquí es donde surgía antes la desigualdad injusta de no haberse incluido el inciso *h*), ocurría que el industrial o productor de una mercadería determinada, gravada con impuesto interno nacional, cuando vendía en bloque la totalidad de su producción o de su cosecha a un intermediario, como no iba al consumo el producto y por consiguiente no estaba gravado todavía con el impuesto interno nacional, ya que era un intermediario el que lo adquiría y el impuesto interno recién es efectivo en el instante en que pasa al cauce del consumo interno nacional, el productor o industrial vendía a precios sin facturación de impuesto interno, y entonces el 3 por mil de impuesto a la transacción sólo venía a gravitar sobre el costo intrínseco de la

mercadería, su valor de factura, sin que ésta se viera acumulada con el monto del impuesto interno nacional; y recién cuando el intermediario revendía la mercadería al industrial de segunda acción o al consumidor definitivo, recién entonces facturaba la mercadería intrínseca más el costo del impuesto interno. De modo que surgía en la venta inicial la injusticia evidente de que, en el primer caso, antes de existir el inciso *h*), quedaba castigado con el impuesto de 3 por mil sobre un monto de factura en el cual el valor del impuesto nacional no jugaba sino un papel absolutamente indirecto, con este agravante en el caso del alcohol: que sobre un valor de mercadería que oscila entre doce y trece centavos por litro sobre vagón en el lugar de producción, de origen, gravita un impuesto nacional de pesos 1,50. De modo que el 3 por mil sobre el monto total de factura aparente, incluyendo mercadería e impuesto interno nacional, se venía a convertir en 4 ó 5 por ciento del valor de la mercadería, dada la enorme proporción que tiene el impuesto interno en relación al costo.

Estas fueron las razones que en forma más concisa dimos en la Comisión de Presupuesto y que hemos repetido ahora en el recinto.

Sr. Presidente (Cafferata). — Se va a votar el inciso *h*) del Senado.

—Resulta afirmativa.

—Se lee:

Artículo 6° — Las exenciones de los incisos *e*) y *f*) del artículo anterior, sólo se harán efectivas en los comercios minoristas cuando se dediquen a la venta exclusiva de esos productos.

Sr. Presidente (Cafferata). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Ghioldi. — Que se rectifique la votación.

—Rectificada la votación, resulta nuevamente afirmativa de 53 votos. Votan 98 señores diputados.

—Se da por aprobado:

Artículo 7° — *a*) Fijase en tres por mil la tasa del impuesto interno sobre las transacciones que efectúen los productores o industriales nacionales en sus ventas directas o por medio de sus consignatarios exclusivos;

b) Fijase en cinco por mil la tasa del impuesto interno sobre todas las otras transacciones;

c) Elévase al uno por ciento la tasa del impuesto interno para las transacciones sobre los siguientes artículos: armas, joyas, pieles de lujo, cuadros, objetos de adorno, automóviles, alfombras y caballos de carrera.

—Se vota:

d) Aumento de la tasa en más de tres por mil establecido en los incisos *b*) y *c*), regirá desde la sanción de esta ley; y resulta afirmativa.

—Se dan por aprobados:

Artículo 8° — El impuesto se percibirá sobre la base de la declaración jurada de los comerciantes de acuerdo con los plazos y la forma que determine el decreto reglamentario.

Art. 9° — Para la percepción, fiscalización y penalidades de este impuesto se aplicarán las leyes números 3.764 y 11.252 y sus reglamentos en las partes que tengan atinencia.

Art. 10. — El presente impuesto caducará el 31 de Diciembre de 1934.

Art. 11. — Créase una Comisión Honoraria compuesta de doce miembros con el objeto de asesorar al Ministerio de Hacienda sobre la reglamentación de este impuesto. Esta comisión resolverá, además, todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación de esta ley y de su reglamentación, y dictaminará sobre las dificultades o reclamos que surjan con motivo de su aplicación mientras no sea materia de sumario.

Las decisiones de esta comisión serán apelables ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 12. — Los denunciados por infracciones a este impuesto, sean o no empleados, no tienen ningún derecho sobre las multas que por ese concepto ingresen al fisco.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Cafferata). — Queda sancionado.

Sr. Ruiz Guiñazú. — Pido la palabra.

En el inciso c) del artículo 7º el Senado ha suprimido la palabra «lujo» en «alfombras». No es posible que quede recargado «alfombras». El despacho de Diputados era «alfombras de lujo».

Sr. de la Vega. — Efectivamente, en este inciso el Senado ha introducido algunas modificaciones a la sanción de Diputados y ellas consisten en agregar la palabra «de lujo» después de «pieles», borrar «flores de lujo», también borrar «de lujo» después de «alfombras». Al mismo tiempo, en lugar de «objetos de arte», el Senado pone «objetos de adorno».

La comisión ha aceptado estas modificaciones, por las razones que ha dado al fundar su despacho, y respecto del punto a que se ha referido el señor diputado, la razón que la comisión ha tenido es ésta: que las alfombras están sometidas a un menosprecio según sean, o no, de lujo. Por consiguiente, el pago del impuesto va a ser proporcional a ese precio, y así evitamos una categoría de lujo que es bastante indecisa. Es decir, se mantiene la proporción inicial respecto del valor de la venta de las alfombras.

Sr. Presidente (Cafferata). — Ese inciso ha sido ya votado, habiéndose aceptado la modificación del Senado. En consecuencia, ¿el señor diputado pide una reconsideración?

Sr. Ruiz Guiñazú. — Sí, señor presidente.

Sr. de la Vega. — Cuando el valor de la alfombra sea muy reducido, también el impuesto va a ser muy reducido, de acuerdo proporcionalmente a ese precio. Lo difícil es determinar entre «alfombra» y «alfombra de lujo».

Sr. Pena. — La sanción de la Cámara de Diputados decía «alfombras de lujo y caballos de carrera», y ahora la sanción del Senado dice «alfombras», sin excepción alguna y «caballos de carrera». Si la alfombra es objeto de lujo, es de acuerdo con el precio.

Sr. Repetto. — Es un lujo anti-higiénico.

Sr. Presidente (Cafferata). — ¿Insiste el señor diputado en su pedido de reconsideración?

Sr. Ruiz Guiñazú. — No, señor presidente.

Sr. Lima. — Pido la palabra.

Lo avanzado de la hora y la fatiga evidente de la Cámara me inducen a proponer que se levante la sesión hasta el viernes.

Sr. Dickmann (A.). — Sería preferible pasar a cuarto intermedio hasta el viernes. Así no habría asuntos entrados.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Cafferata). — Habiendo asentimiento, invito a los señores diputados a pasar a cuarto intermedio hasta el día viernes a la hora 15.

—Era la hora 23 y 12.

19.^a REUNION — 12.^a SESION ORDINARIA — JUNIO 11 DE 1932

Presidencia del señor Vicepresidente de la Nación, doctor JULIO A. ROCA

Senadores presentes: Arancibia Rodriguez Alberto, Arenas Mario, Bruchmann Carlos A., Campos Rudecindo S., Castillo Ramón S., Ceballos Mariano P., Ceballos Reyes Raúl, Correa Francisco E., Galíndez Francisco R., Laurencena Eduardo, López Peña Lucio, Lubary Juan José, Matienzo José Nicolás, Palacios Alfredo L., Patrón Costas Robustiano, Porto Carlos R., Rodríguez Saa Adolfo, Rothe Guillermo, Sánchez Sorondo Matías G., Santamarina Antonio, Serrey Carlos, Vera Ocampo Horacio, Vidal Juan R., Villafañe Benjamín.

Senadores ausentes, con licencia: Cantoni Aldo, Vera Cruz.

Senadores ausentes, con aviso: Bravo Mario, Eguiguren Atanasio, Montenegro Pío, Torre Lisandro de la.

SUMARIO

1.—Acta de la sesión anterior. Se aprueba sin observación.

2.—Asuntos entrados:

I.—Mensajes del Poder Ejecutivo: solicitando acuerdo para la designación de magistrados judiciales; solicitando la documentación original remitida con diversos mensajes pidiendo créditos suplementarios; remitiendo memorias y balances de la Institución Juan Anchorena; y comunicando que monseñor Agustín Barrere tomó posesión del obispado de Tucumán.

II.—Proyecto de ley en revisión.

III.—Comunicación sobre sanciones.

IV.—Peticiónes particulares.

V.—Solicitud de pensión.

VI.—Comisión Interparlamentaria encargada de proyectar medidas tendientes a com-

batir la desocupación, abaratar la vida y defender la producción agropecuaria. Designación de los senadores que han de integrarla.

VII.—Subscripción al Diario de Sesiones del Senado. Proyecto de resolución del senador Serrey y otros.

VIII.—Imprenta del Congreso. Proyecto de ley del senador Serrey. Se aprueba.

IX.—Despachos de Comisión.

3.—Impuesto interno a las transacciones e impuesto de emergencia a los réditos. Moción del senador Campos para que se traten sobre tablas estos despachos de la Comisión Especial de Presupuesto y Hacienda. Se aprueba.

4.—Impuesto a las transacciones. Consideración del despacho de la Comisión. Se aprueba.

5.—Impuesto a los réditos. Consideración del despacho de la Comisión. Se aprueba.

6.—Demandas contra la Nación ante los tribunales federales y justicia letrada de los territorios. Consideración del despacho de la Comisión de

Negocios Constitucionales en el proyecto de ley del senador **Serrey**. Se aprueba.

7.—Permiso para residir en el extranjero a jubilados y pensionistas ferroviarios. Proyecto de ley de la Comisión de Negocios Constitucionales. Se aprueba.

8.—Juzgamiento de diplomas de senadores y diputados electos. Consideración del despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales en el proyecto de ley del senador **Matienzo**. A moción del senador **Ceballos**, se suspende su consideración hasta la sesión del sábado próximo.

9.—Acuerdo del Senado para la designación de los miembros del Tribunal de Cuentas y responsabilidad de funcionarios en la inversión de la renta. Despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales en el proyecto de ley del senador **Matienzo**. Se aprueba con modificaciones.

—En Buenos Aires, a los once días del mes de Junio de 1932, siendo la hora 16 y 20, dice el:

1

ACTA

Sr. Presidente. — Queda abierta la sesión. Se va a dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se lee y aprueba sin observación.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente. — Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

Solicitando acuerdo para designar Vocal de la Excelentísima Cámara Federal de Apelación de Córdoba al doctor Félix T. Garzón; Procurador Fiscal de la Excelentísima Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca al doctor Jorge García González, que desempeña, en comisión, el cargo de Vocal de la Excelentísima Cámara Federal de Apelación de Rosario; y Juez Federal de Mercedes (Buenos Aires), al doctor José Manuel Astigueta, que ocupa el mismo cargo, para el que fué nombrado en comisión. *(A la Comisión de Acuerdos)*.

—Solicitando la documentación original remitida con diversos mensajes, pidiendo créditos suplementarios para

el pago de gastos de ejercicios vencidos, pertenecientes al Departamento de Hacienda. *(A la Comisión de Hacienda)*.

—Remitiendo las memorias y balances de los trabajos de la «Institución Juan Anchorena», correspondientes a los ejercicios 13, 14 y 15 (años 1929, 1930 y 1931). *(A las comisiones Legislativas de Cuentas)*.

—Comunicando que monseñor Agustín Barrere tomó posesión del Obispado de Tucumán, el día 3 de Agosto de 1930. *(Al archivo)*.

II

Impuestos aduaneros, en revisión

La Honorable Cámara de Diputados remite, en segunda revisión, el proyecto de ley sobre impuestos aduaneros y arancel consular. *(A la Comisión Especial de Presupuesto y Hacienda)*.

III

Impuesto a las herencias e infracción a las leyes impositivas.— Sanciones

La Honorable Cámara de Diputados, comunica que ha aceptado las modificaciones introducidas por el Senado a los proyectos de ley en revisión, sobre impuesto adicional a las herencias y el referente a disposiciones generales sobre infracción a las leyes de impuestos, quedando así definitivamente sancionados. *(Al archivo)*.

IV

Peticiónes particulares

El Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, como administrador del Gran Oeste Argentino, reitera la solicitud de autorización para prolongar hacia el Norte la línea de Palmira a Tres Porteñas. *(A la Comisión de Obras Públicas)*.

—El Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, reitera la solicitud de concesión de una línea férrea desde la estación Arribeños hasta la estación La Cesira. *(A la Comisión de Obras Públicas)*.

—La Asociación de Fomento y Biblioteca Popular «Cornelio Saavedra», se adhiere al petitorio del Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires. *(A sus antecedentes)*.

V

Solicitud de pensión

Francisca Alvarez de Fernández, solicita pensión militar. *(A la Comisión de Guerra y Marina)*.

VI

Comisión Interparlamentaria. — Integración

Sr. Secretario (Figueroa). — El señor presidente ha designado a los señores senadores Patrón Costas, Bravo y Santamarina, para in-

una tarca permanente durante todo el año, dado que, si bien es cierto que durante las sesiones es necesario apelar al personal en su totalidad, no ocurre esto en el receso del Congreso cuando no funciona la máquina rotativa, que se utiliza únicamente en la impresión de los boletines de las Cámaras. Durante el receso, la imprenta se dedica a la publicación de los tomos anuales y es entonces cuando es necesario aumentar el personal de las máquinas planas y de encuadernación, suspendiendo el de la rotativa y el de las fajillas de los subscriptores, que han actuado durante el período de sesiones.

Otra ventaja de la partida global será la de poder tener personal extraordinario en cualquier momento que una mayor actividad parlamentaria lo exija, lo que no podría hacerse teniendo el personal fijo dentro del presupuesto.

Por este proyecto la Comisión Administradora está autorizada para dirigir el movimiento del personal, actuando con el mismo criterio técnico que se observa en los talleres gráficos similares del país.

Como dato ilustrativo de la ventaja de la imprenta propia, bastará recordar el hecho de que la Cámara de Diputados gasta en las publicaciones, por página, 16 centavos, lo que antes le costaba 80, cuando sus impresiones se hacían en imprentas particulares.

El Senado, en estos últimos años, ha venido haciendo sus publicaciones en la actual imprenta de la Cámara de Diputados, pero sometiéndose en cada caso, a precios y presupuestos que hasta cierto punto le daban a esta dependencia el carácter de empresa particular.

Por otra parte, cabe señalar que gran parte de la actual maquinaria de la imprenta de la Cámara de Diputados está instalada en los sótanos del edificio destinado al Senado, que al efecto y oportunamente fué cedido por esta Cámara, teniendo en cuenta sin duda, que esta imprenta podría beneficiar algún día a ambas ramas del Congreso, como ocurrirá si se sanciona este proyecto de ley.

Debo también destacar la conveniencia de que existiendo una imprenta en la Casa del Congreso, ella corresponda por igual a las dos Cámaras que lo constituyen, dejando así sin efecto un privilegio en favor de una de ellas, que ninguna razón justifica.

—A la Comisión de Peticiones y Poderes.

IX

Despachos de Comisión

La Comisión de Presupuesto se ha expedido en el proyecto de ley, en revisión, sobre impuesto a las transacciones comerciales. (*A la orden del día*).

—La misma, en el proyecto de ley, en segunda revisión, sobre impuesto a los réditos. (*A la orden del día*).

3

MOCION

Sr. Campos. — Pido la palabra.

Voy a hacer moción de que esos dos despachos sean tratados sobre tablas. Tratándose de sanciones que han venido en segunda revisión, de la Honorable Cámara de Diputados, entien-

do que no habría ningún inconveniente en considerarlos, pues todos los señores senadores están preparados suficientemente para pronunciarse, en definitiva, sobre cada uno de ellos.

Como el año está muy avanzado, — estamos ya a mediados de Junio — creo que el Honorable Senado haría bien en darle preferencia a estos asuntos, a fin de que sean despachados para que esta misma tarde puedan volver a la Cámara de Diputados.

Nada más.

Sr. Presidente. — Está en discusión la moción del señor senador por Jujuy, de que se traten sobre tablas los despachos que acaban de leerse.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

—Se vota y resulta afirmativa.

4

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

—Se lee:

Honorable Senado:

La Comisión Especial de Presupuesto y Hacienda ha considerado la sanación de la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley creando el impuesto interno a las transacciones, por la que acepta las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, con excepción de las siguientes: artículo 2º y los incisos a), d) y g), del artículo 5º.

El artículo 2º establece: «Todas las transacciones comerciales efectuadas o contabilizadas por comerciantes o entre comerciantes y particulares, dentro del territorio de la Nación Argentina, quedan sujetas a un impuesto interno, que se aplicará sobre el total neto de las operaciones realizadas».

Este artículo substituye al 1º del proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Diputados, que dice:

«Modifícase el impuesto interno sobre las transacciones comerciales, a que están sujetas todas las ventas netas, de mercaderías entre comerciantes, o las efectuadas por comerciantes a particulares, en todo el territorio de la Nación Argentina.»

Artículo 5º — Quedan exentos de impuestos sobre las transacciones:

Inciso a) «Los negocios cuyo volumen de transacciones no alcance los mínimos fijados en el artículo anterior, computando conjuntamente las de la casa matriz y de las sucursales y, o agencias dentro del país;

Este inciso substituye al inciso a) del artículo 2º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que dice así:

d) «Los negocios cuyo volumen de ventas durante el año anterior sea menor de \$ 25.000, computando conjuntamente las ventas de la casa ma-

triz y de las sucursales y, o agencias dentro del país;

«Las empresas periodísticas en lo que respecta a los periódicos, diarios y revistas que editen;

Este inciso substituye al inciso *d*) del artículo 2º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que dice así:

g) «Las empresas periodísticas;

«Las operaciones bancarias; de seguros, de capitalización, préstamos hipotecarios o prendarios, venta de títulos nacionales, provinciales o municipales y acciones y títulos emitidos por sociedades anónimas;

«Las que revistan el carácter de consignaciones, hasta el momento en que se efectúa la venta por el consignatario, actuando como simple intermediario entre terceros, en cuyo instante el gravamen estará a cargo del comitente.»

Este inciso substituye al inciso *g*) del artículo 2º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que dice así:

«Las operaciones que revistan el carácter de consignaciones, hasta el momento en que se efectúe la venta por el consignatario, actuando como simple intermediario entre terceros, en cuyo instante el gravamen estará a cargo del comitente.»

La Comisión os aconseja, por las razones que dará el miembro informante, insistir en vuestra primitiva sanción.

R. Patrón Costas. — J.-R. Vidal. — Mario Arenas. — C. A. Bruchmann — E. Laurencena. — R. Campos.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Bruchmann. — Pido la palabra.

No es necesario hacer mayores consideraciones ante el Honorable Senado, para demostrar que la ley del impuesto a las transacciones, tal como la ha enviado la Cámara de Diputados en segunda revisión, es contradictoria, inaplicable y que no debe quedar en ese estado.

Creo que esta es la convicción de todos los miembros del Senado y también de los señores diputados, comenzando por el propio sector que motivó la modificación, uno de cuyos miembros más caracterizados manifestó en pleno recinto que «la ley saldría de la Cámara como un bodrio».

Voy a destacar brevemente las principales partes que evidencian la incongruencia de la ley sancionada en la Cámara de Diputados.

Se rechaza el artículo 2º del Senado que gravaba con un impuesto a las transacciones comerciales.

Como consecuencia de esto quedan gravadas las ventas de mercaderías y no las transacciones comerciales.

Pero a continuación, se aprueba el artículo 3º del Senado que se refiere a ambas cosas, a las ventas de mercaderías y a las transacciones comerciales.

Se aprueba también el artículo 4º del proyecto aprobado por el Senado que dice: «El impuesto se pagará cuando el volumen total neto de las transacciones» alcance o exceda tales o cuales mínimos.

Más adelante, el artículo 7º del Senado (que viene a ser el 6º de Diputados), donde se fijan las tasas del impuesto en sus incisos *b*) y *c*), se refiere igualmente a las transacciones: «Fijase en 5 por mil la tasa del impuesto interno sobre todas las otras transacciones...», etcétera.

De modo que el artículo 1º grava una cosa determinada, mientras que el resto de la ley se refiere a otra distinta.

Otra contradicción que surge del despacho de Diputados es la que resulta de haber rechazado el inciso *a*) del artículo 5º del Senado, substituyéndolo por el inciso *a*) del artículo 2º de Diputados, después de haber aprobado el artículo 4º del Senado que se refiere al momento en que nace la obligación de pagar el impuesto.

Como consecuencia de estas dos sanciones contradictorias, pueden plantearse infinidad de cuestiones entre el fisco y el contribuyente que nadie podrá resolver.

Tomemos el caso de un contribuyente cuyas transacciones en el corriente año de 1932 son: 7.000 pesos en el primer trimestre; 8.000 en el segundo; 7.000 en el tercero y 8.000 en el cuarto trimestre. Total de las transacciones en el año, 30.000 pesos. El fisco exigirá el pago del impuesto al vencimiento de cada período, porque el artículo 3º de Senadores que ha quedado aprobado establece la obligación de pagar el impuesto, precisamente cuando como en este caso se ha excedido los mínimos fijados en dicho artículo.

Pero ese mismo contribuyente, cuyo volumen transaccional del año en curso es de 30.000 pesos, puede haber tenido transacciones sólo por 20.000 pesos en el año anterior. En ese caso, se resistirá a pagar el impuesto y sostendrá que está exento del mismo, pues el inciso *a*) del artículo 2º de Diputados establece que están eximidos del pago «los negocios cuyo volumen de ventas durante el año anterior sea menor de 25.000 pesos.»

Se plantea una cuestión que no la podrá resolver nadie porque nace de una evidente con-

tradición. Un artículo obliga al pago y otro artículo lo exime del mismo.

Se ha rechazado el inciso *d)* del articulado de las excepciones del Senado que dice: «Las empresas periodísticas en lo que respecta a los periódicos, diarios y revistas que editen.»

En cambio, se ha aprobado el inciso primitivo de Diputados que dice solamente: «Las empresas periodísticas.»

A nadie escapa que lo que se ha querido exceptuar son las actividades realmente periodísticas y no cualquier otra actividad comercial, ejercida simultáneamente por una empresa periodística, como ser trabajos de imprenta, venta de libros comerciales, etcétera, que, en caso de subsistir, establecería a favor de esas empresas un privilegio sobre otros comercios similares.

Rechazado el agregado del Senado, cualquier imprenta importante, casa editora, librería, etcétera, podrá presentarse como empresa periodística por el solo hecho de editar cualquier pequeño periódico o semanario y sostener que como «empresa periodística» está totalmente exenta del impuesto a las transacciones en todas sus actividades afines, manteniendo una competencia indebida con otras casas del ramo que no editan ese pequeño periódico o semanario.

Tales son los principales defectos que a primera vista se destacan en la última sanción de Diputados. Creo que no es necesario insistir sobre los inconvenientes insalvables que su aplicación traería a la Dirección del Impuesto a las Transacciones, y a la justicia cuando tuviera que resolver cuestiones relativas a dicho impuesto.

Defectos, si bien de otro orden, traía igualmente el primitivo despacho de Diputados, los cuales tuve oportunidad de analizar al informar sobre las modificaciones introducidas por la Comisión del Senado. Las consecuencias prácticas se hubieran traducido en grandes dificultades para la aplicación del impuesto, en vacíos evidentes de la ley, y en cuantiosas evasiones que no se hubieran podido evitar debido a la imperfección del instrumento legal.

El Senado corrigió sensiblemente tales defectos, mejorando la ley dentro de lo posible dada la brevedad de tiempo de que dispuso para estudiarla.

Debo hacer presente que a este impuesto se le ha calculado un rendimiento de 45.000.000 para equilibrar un presupuesto que ya ha sido sancionado. Pero ese rendimiento lo podrá dar el impuesto si la ley se mantiene dentro del sistema en que fué calculado, que es el mismo que se aplica desde su creación por el Gobierno Provisional, con un aumento en las tasas.

Si en cambio se redujera la materia imponible y a ello se agregara la sanción de una ley evidentemente mala, el resultado de la recaudación del impuesto, puede desde ya adelantarse, sería desastroso.

Por estas razones y por considerarlo mejor desde todo punto de vista, la Comisión del Senado insiste en su despacho anterior y aconseja al Honorable Senado mantenga la sanción inicial.

Nada más.

Sr. Presidente. — Se va a votar, en primer término, si el Senado insiste en su primitiva sanción del artículo 2º. Se requiere dos tercios de votos.

Sr. Matienzo. — Pido que se lea el artículo.

—Se lee:

Todas las transacciones comerciales efectuadas o contabilizadas por comerciantes o entre comerciantes y particulares dentro del territorio de la Nación Argentina, quedan sujetas a un impuesto interno que se aplicará sobre el total neto de las operaciones realizadas.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se lee:

Artículo 5º — Incisos *a)*, *d)* y *g)*.

—Se votan, separadamente, los incisos del artículo 5º y el Senado insiste en su primitiva sanción.

5

IMPUESTO A LOS REDITOS

Sr. Presidente. — Se va a considerar el despacho de la Comisión Especial de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley, en segunda revisión, sobre impuestos a los réditos.

—Se lee:

Honorable Senado:

La Comisión Especial de Presupuesto y Hacienda ha considerado la sanción de la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley de impuestos de emergencia a los réditos, por la que no acepta las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en primera revisión, a los artículos 9º y 22a (nuevo); el primero de los cuales que pasa a ser 8º en la sanción del Honorable Senado, es como sigue:

«El contribuyente de la Capital Federal y territorios nacionales podrá descontar, en cualquier caso, del impuesto a su renta correspondiente a 1932, el importe de la contribución de dos por mil establecida con carácter adicional sobre el valor fiscal de la finca. Se procederá en las provincias en la misma forma respecto

JUNIO 17 DE 1932

30ª REUNION. — 15ª SESION ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JUAN F. CAFFERATA

MINISTRO PRESENTE: de hacienda, doctor Alberto Hueyo.
 DIPUTADOS PRESENTES: Abalos, Próspero, Acosta Abel, Agüero Santos, Aguirrezabala Miguel A., Albarracín Belisario, Alonso Alfredo J., Amadeo y Videla Daniel, Amodeo Aurelio F., Andreis Fernando de, Araújo Ernesto M., Araújo José Ignacio, Argonz Joaquín, Becerra Eugenio A. (h.), Bermúdez Manuel A., Besasso Domingo, Biancofiore Rafael, Bogliolo Rómulo, Bosano Ansaldo Daniel, Briuolo Miguel, Bruchou Eduardo, Buira Demetrio, Bunge Augusto, Bustillo José M., Buyán Marcelino, Cafferata Juan F., Calderón Osvaldo M., Cárcano Miguel Angel, Carreras Ernesto L. de las, Carreras José, Castellanos José D., Castiglioni Eduardo, Castiñeiras Alejandro, Castro Felipe, Colombres Carlos G., Cornejo Arias Victor, Corominas Segura Rodolfo, Coronel Carlos, Cortés Artaga Alberto, Costa Méndez Nicanor, Costanti Gerardo, Courel Carlos D., Da Rocha Arturo, Dávila Miguel B., Dickmann Adolfo, Dickmann Enrique, Duhau Luis, Escobar Adrián C., Espil Alberto, Ferreyra Antenor R., Fresco Manuel A., Ganza Marcelino, Garayalde José María, Ghioldi Américo, Giménez Angel M., Giusti Roberto F., Godoy Raúl, Gómez Hernán F., González Benjamín S., González Guerrico Manuel, González Maseda Manuel, González Valentín, Grisolia Luis, Groppo Pedro, Guglielmelli Aquiles M., Herráiz Pascual, Herrera Bruno J., Inda Rufino, Iribarne Alberto, Lameza Juan B., Lima Vicente Solano, López Héctor S., Loredo José, Loyarte Ramón G., Luján Abdón P., Maglione Francisco I., Magris Amleto, Manacorda Carlos, Martínez Erasmo, Martínez José Heriberto, Mattos Luis María, Mayo Ramón, Messone Ricardo N., Molina Serapio, Moret Carlos (h.), Morrogh Bernard Juan F., Mosset Iturraspe Mario, Mouchet Enrique, Moussca Eduardo, Moyano Rodolfo, Navello Miguel V., Nigro Juan, Noble Roberto J., Oddone Jacinto, Ortiz Basualdo Samuel, Palacín José, Palacín Manuel, Palacín Pedro, Palisa Mujica Arturo, Palmeiro José, Parera Gregorio, Parodi Misael J., Pascarelli Miguel, Pena José Luis, Pereira Clodomiro, Pérez Leirós Francisco, Pflieger José E., Pietranera Bruno J., Pinedo Federico, Pintos Angel, Pueyrredón Carlos A., Quiroga Félix, Radio Pedro, Repetto Nicolás, Rodríguez Pinto Domingo, Rojas Marcos E., Ruggieri Silvio L., Ruiz Guinazú Jacinto, Saggese Angel, Salás José Raquel, Santillán Enrique, Schoo Lastra Dionisio, Sellarés Avelino, Sierra Bernardo, Simón Padrós Juan, Solari Juan Antonio, Solís Rogelio J., Spinetto Alfredo L., Taboada Mora Cipriano, Tourrés León P., Uriburu Francisco, Vega Abraham de la, Vicchi Adolfo A., Vidal Baigorri José, Vionnet Rodolfo L., Zarazaga Marcial J., Zerdá Justiniano de la; AUSENTES, CON LICENCIA: Ahumada Luis Alberto, Frías Silva Raúl, Moreira Alejandro E.; CON AVISO: Antelo Mario, Bordabehere Enzo, Carús Agustín J., Contte José A., Fernández Damián, Lazo Plácido C., Martella Julio C., Pomponio Vicente E., Pressacco Juan P., Zalazar Altamira Benjamín; SIN AVISO: Harispe Albino H., Palacio Benjamín, Salcedo Saturnino, Speroni Daniel C., Vignart Uberto F.

SUMARIO

- 1.—Manifestaciones en minoría.
- 2.—Sesión en mayoría. Acta.
- 3.—Asuntos entrados:

- I.—Mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con la remisión del informe de los contadores fiscales enviados a revisar las cuentas de la embajada argentina en Francia.
- II.—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo aprobando los decretos por los que se concede a la Compañía Italo Argentina de Electricidad el uso gratuito

de una superficie de terreno que deberá ganar al río de la Plata.

- III.—Mensaje del Poder Ejecutivo acompañando copia de la documentación relativa al proyecto de obras complementarias de la primera sección de Puerto Deseado.
- IV.—Mensaje del Poder Ejecutivo acompañando copia de la documentación relativa al proyecto de construcción y colocación de defensas verticales de madera, en el puerto de Mar del Plata.
- V.—Mensaje del Poder Ejecutivo remitiendo el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de los Ferrocarriles del Estado.

VI.—Mensaje del Poder Ejecutivo, acompañando copia de la documentación relativa a los trabajos de reparación y ampliación de cocinas y otras obras en el puerto de Mar del Plata.

VII.—Mensaje del Poder Ejecutivo contestando el pedido de informes referente a las razones por las cuales no se dió cumplimiento al decreto sobre creación en la ciudad de Santa Fe de la gerencia del Ferrocarril Norte Argentino.

VIII.—Comunicación del Honorable Senado.

IX.—Comunicaciones oficiales varias.

X.—Comunicación de comisión.

XI.—Despachos de comisión.

4.—Moción del señor diputado Bermúdez para que se traten sobre tablas los proyectos modificados por el Honorable Senado sobre impuestos de emergencia a los réditos e interno a las transacciones. Queda pendiente.

5.—Asuntos entrados:

XII.—Despacho de comisión.

XIII.—Peticiónes particulares.

XIV.—Proyecto de ley del señor diputado Garayalde y otros, modificando el inciso 2º del artículo 2º de la ley número 10.676, que reforma la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional.

XV.—Proyecto de ley del señor diputado Bosano Ansaldo y otros, sobre supresión de la tasa militar y exención del pago del sellado a las tramitaciones relativas a excepciones del servicio militar.

XVI.—Proyecto de ley del señor diputado Amadeo y Videla, derogando el párrafo 2º del artículo 33 de la ley 8.172, de reforma a la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional.

XVII.—Proyecto de ley del señor diputado Ghioldi y otros, sobre emisión de billetes y letras de tesorería por los gobiernos de provincia y los particulares.

XVIII.—Proyecto de ley del señor diputado Martínez (J. H.) y otros,

acordando pensión a la señora viuda del ex diputado nacional don Manuel Peña.

XIX.—Proyecto de ley del señor diputado Cafferata sobre creación de agencias de colocaciones.

XX.—Proyecto de ley del señor diputado Lima sobre expropiación de terrenos para la rectificación del camino de San Nicolás a Pergamino.

XXI.—El señor diputado Dickmann (E.), reproduce dos proyectos de ley relativos a la creación de consejos escolares electivos y a la abolición de la enseñanza religiosa en las escuelas del Estado.

6.—Concédese licencia para faltar a sesiones al señor diputado Moreira.

7.—Proyecto de declaración de los señores diputados Costa Méndez y Martínez (J. H.) expresando que el Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo autorizara al directorio del Banco Hipotecario Nacional para emitir de inmediato dos series de cédulas hipotecarias de 50 millones cada una.

8.—Proyecto de resolución del señor diputado Duhau y otros, sobre creación de una comisión interparlamentaria para la revisión de la tarifa de avalúos.

9.—Mociones de los señores diputados Dickmann (A.) y Vicchi acordando preferencia a los despachos sobre exención de derechos aduaneros a los materiales destinados a la Cooperativa Municipal de Electricidad de Olavarría y sobre vigencia de asuntos sometidos a consideración de la Honorable Cámara, respectivamente. Quedan pendientes.

10.—Moción del señor diputado Becerra, aprobada, fijando nuevo día para considerar la interpelación formulada al señor ministro del interior sobre cumplimiento de la ley número 11.359, de profilaxis de la lepra.

11.—Por moción de los señores diputados Saggese y Mattos, se resuelve ampliar los términos del pedido de informes al señor ministro de obras públicas relacionado con la construcción de la estación del Ferrocarril Central Argentino en la ciudad de Rosario.

- 12.—Se aprueban las mociones registradas en los números 4 y 9.
- 13.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley modificado por el Honorable Senado, sobre impuesto de emergencia a los réditos.
- 14.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley modificado por el Honorable Senado, sobre impuesto interno a las transacciones.
- 15.—Moción del señor diputado Carreras, aprobada, fijando nuevo día para considerar la interpelación formulada al señor ministro de marina.
- 16.—Consideración del despacho de la Comisión de Peticiones y Poderes sobre trámite de proyectos de ley presentados durante el año 1930 y no anunciados a la Cámara.
- 17.—Consideración del despacho de la Comisión de Peticiones y Poderes sobre vigencia de los asuntos sometidos a la consideración de la Honorable Cámara en los años 1928 a 1930.
- 18.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda sobre liberación de derechos de aduana a la introducción de materiales y maquinarias destinados a atender los servicios de alumbrado público de la ciudad de Olavarría.

—En Buenos Aires, a diecisiete de Junio de 1932, siendo la hora 15 y 30 minutos:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Presidente (Cafferata). — Señores diputados: es la hora reglamentaria y hay 68 señores diputados en el recinto.

Varios señores diputados. — ¿Y en la casa?

Sr. Presidente (Cafferata). — Se va a averiguar por Secretaría, pero puedo anticipar que hay más de cien diputados.

Sr. Solari. — Podríamos esperar.

Sr. Corominas Segura. — Hago moción de que se espere por el término de quince minutos.

Sr. Bunge. — Y que se avise a los señores diputados.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Cafferata). — Habiendo asentimiento, se seguirá llamando a los señores diputados.

—Se sigue llamando.

2

ACTA

—Siendo la hora 15 y 32:

Sr. Presidente (Cafferata). — Queda abierta la sesión con la presencia de 90 señores diputados en el recinto.

Se va a dar lectura del acta de la sesión anterior.

—A indicación del señor diputado Tourrés se suprime la lectura y se da por aprobada el acta.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Cafferata). — Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

I

Buenos Aires, 17 de Junio de 1932.

A la Honorable Cámara de Diputados.

Vuestra honorabilidad, en sesión de fecha 16 de Mayo último ha resuelto solicitar del Poder Ejecutivo la remisión del informe de los contadores fiscales enviados a revisar las cuentas de la embajada argentina en Francia, que ha sido elevado a la Contaduría General de la Nación.

En respuesta, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad haciéndole saber que el examen de esas cuentas, que fué practicado por el ex contador mayor

Todo contribuyente tiene, además, derecho a una reducción del 5 % por cada hijo a su cargo que, careciendo de réditos propios, sea menor de veinte años o esté físicamente incapacitado para el trabajo, o ascendiente, sin rentas o incapacitado, que esté a su cuidado, o persona que perciba alimentos de conformidad con las disposiciones del Código Civil, hasta un máximo del 30 %. Esta reducción no se aplicará al impuesto global ni sobre el excedente de diez mil pesos de cada categoría de renta.

Sr. Presidente (Cafferata). — Se va a votar si se insiste en la sanción de la Honorable Cámara con respecto al primer párrafo del artículo 22a, nuevo.

—Resulta afirmativa general.

Sr. Presidente (Cafferata). — Queda sancionado.

14

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley sobre impuesto interno a las transacciones que le fuera pasado en segunda revisión al Honorable Senado, y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja no insistir en vuestra anterior sanción.

Sala de la comisión, Junio 17 de 1932.

Abraham de la Vega. — Belisario Abarracín. — Manuel A. Bermúdez. — José M. Bustillo. — Raúl Godoy. — Pedro Groppo. — Héctor S. López. — Juan F. Morrogh Bernard. — Juan Simón Padrós.

En disidencia, por insistencia en la sanción anterior: *Miguel A. Aguirrezabala. — Rómulo Bogliolo. — Adolfo Dickmann. — Américo Ghioldi. — José L. Pena. — Nicolás Repetto.*

Sr. Presidente (Cafferata). — En consideración.

Sr. de la Vega. — Pido la palabra.

Es el mismo caso anterior. No creo procedente entrar a hacer un nuevo informe sobre esta materia ampliamente discutida en el seno de la Honorable Cámara y en el Honorable Senado.

La mayoría de la comisión aconseja a la Cámara que no insista en su sanción y acepte las enmiendas sancionadas en el Honorable Senado por dos tercios de votos.

Nada más.

Sr. Pena. — Pido la palabra.

En la Comisión de Presupuesto, señor presidente, al tratarse este asunto significamos que en el Honorable Senado se había interpretado equivocadamente una manifestación hecha en la Cámara desde este sector. La forma en que se desarrollaba la consideración del asunto en la Cámara, habiéndose producido en el cómputo de votos dos errores que inmediatamente fueron salvados, hizo que se dijera que la forma en que se estaba sancionando esa ley tenía carácter de bodrio. El alcance de esa expresión es muy distinto, pues, al que se ha dado en el Honorable Senado. La expresión se refería al procedimiento y no al fondo de la ley. Contrariamente a lo que se hizo con otros despachos, se imprimió íntegramente, con respecto al impuesto a las transacciones, el despacho de Diputados, y al lado íntegramente la sanción del Senado, aun cuando no había sino modificaciones de fondo en los artículos 2º y 3º y de detalle en algún otro artículo.

En cuanto a la cuestión de fondo, la Cámara gravaba a las transacciones de ventas netas de mercaderías, y el Senado cambió el concepto gravando todas las transacciones contabilizadas y haciendo a este respecto un detalle de cómo debería aplicarse la nueva imposición, con los ejemplos que yo he citado, del teñido de un traje, de los servicios fúnebres, de la construcción de casas — en las que habría que gravar todos los materiales y luego el edificio una vez terminado — y la construcción de muebles. Era tan inaceptable el fundamento que se dió en el Senado

para cambiar el concepto de este gravamen, que la Cámara mantuvo su primera sanción, para que se gravara exclusivamente la venta neta de mercaderías entre comerciantes.

De manera, que lo que ha habido es sólo una confusión en la presentación del despacho: se ha creído que había una modificación general en cada artículo, cuando en realidad la modificación se limitaba a esta única cuestión de concepto y de fondo. Nosotros somos lógicos y creemos que la ley está bien articulada y perfecta como fué votada originariamente por la Cámara de Diputados, en cuya sanción debe insistir.

Nada más.

Sr. de la Vega. — Pido la palabra.

Las manifestaciones del señor diputado son oportunas para recordar la diferencia capital que hay entre la sanción de la Cámara y la del Honorable Senado. Creo, como el señor diputado, que es un poco excesivo calificar de bodrio lo que ha resultado de las últimas votaciones de la Cámara...

Sr. Pena. — No hay tal bodrio.

Sr. de la Vega. — Sí, señor diputado. Hay algo de bodrio. (*Risas*).

Lo evidente es que en el articulado resuelto por la Cámara en la última votación se hace referencia a transacciones comerciales en general; pero cuando se trató este punto, que es el capital, la sanción fué contraria al concepto de aplicar el impuesto a las transacciones en general, y la Cámara insistió en el concepto primitivo de no gravar sino las transacciones comerciales sobre venta de mercaderías. Esta insistencia se resolvió, señor presidente, por una mayoría que un señor diputado socialista calificó con verdad de accidental, como que estuvo constituida por una diferencia de dos o tres votos y que posteriormente, en otras votaciones desordenadas, a ratos aparecía como empate y a ratos como que la Cámara aceptaba las sanciones del Senado. A eso responde que en algunas de las votaciones se haya aceptado la calificación del Honorable Senado, de transacciones en general, que no condi-

ce estrictamente con el concepto con que la Cámara votó primeramente este impuesto, limitándolo a las transacciones de venta de mercaderías.

La comisión en mayoría, consecuentemente con lo que aconsejó la última vez que la Cámara consideró este asunto, mantiene su criterio de que la ley de gravamen a las transacciones debe responder al concepto genérico de transacción comercial general, que es lo que ha resuelto el Honorable Senado en sus enmiendas.

Nada más.

Sr. Ministro de Hacienda. — Pido la palabra.

Debo hacer presente a la Honorable Cámara que el impuesto se ha cobrado hasta ahora, y se cobra actualmente, en la forma sancionada por el Honorable Senado.

Después de despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y mientras se discutía en la comisión del Honorable Senado, los miembros de la comisión honoraria nombrada para asesorar al Poder Ejecutivo, concurrieron a la comisión para demostrar que si el impuesto se votaba en la forma sancionada por esta Honorable Cámara de Diputados no rendiría la suma con que figuraba en el cálculo de recursos.

Efectivamente, hay una cantidad de actividades comerciales que no estarían gravadas; existen comercios en la República que no venden mercaderías o que en la transacción, la venta de mercaderías figura en muy pequeña proporción. Me refiero a las empresas de construcciones, de pompas fúnebres, peluquerías, etcétera. De manera que el comercio de la República estaría dividido en dos partes: unos que pagarían el impuesto por hacer ventas de mercaderías y otros que hacen también transacciones importantes pero que estarían completamente exentas de él.

El senador Bruchmann ha hecho en la Cámara de Senadores una descripción de estas desigualdades y así, refiriéndose, por ejemplo, en el ramo de mueblería, ha señalado que una partida de muebles comprada en una casa del ramo pagaría el impuesto total-

mente, mientras que la persona que suministrase la madera a un fabricante, estaría casi exenta de impuesto porque sólo abonaría la parte relativa al material, es decir, a la madera. Esta situación sería completamente injusta.

Creo, en consecuencia, y por las razones que he expresado, que debe aceptarse la modificación del Honorable Senado que tiende a establecer la igualdad impositiva en el comercio de la República.

Sr. Pena. — Pido la palabra.

La Honorable Cámara acaba de oír al señor ministro una explicación que es la que yo he dado anteriormente, y ella decidirá ahora cuál es el verdadero concepto de justicia en este caso. Se trata de un gravamen, como se lo ha presentado por el propio señor senador Bruchmann, injusto, excesivo y que solamente se lo explica en un momento de grave situación financiera en cualquier país. La Honorable Cámara decidirá dónde está la justicia, si mantener lo malo ya votado, deteniéndose allí, o convertir este impuesto en algo mucho peor.

Las palabras del señor ministro son bastante elocuentes para decidir esta cuestión, si se la resuelve como un caso de conciencia: si era malo lo que la Cámara había hecho y ella lo reconoce, no hay justicia en que eso malo sea llevado hasta las últimas consecuencias.

Me parece que es bastante claro y que la Honorable Cámara debe insistir en su sanción anterior.

Sr. Presidente (Cafferata). — Se dará lectura de la sanción del Honorable Senado.

—Se lee:

Artículo 2º — Todas las transacciones comerciales, efectuadas o contabilizadas por comerciantes o entre comerciantes y particulares, dentro del territorio de la Nación Argentina, quedan sujetas a un impuesto interno, que se aplicará sobre el total neto de las operaciones realizadas.

Artículo 5º, inciso a). — Los negocios cuyo volumen de transacciones no alcance los mínimos fijados en el artículo anterior, computando

conjuntamente las de la casa matriz y de las sucursales y, o agencias dentro del país.

Artículo 5º, inciso d). — Las empresas periodísticas en lo que respecta a los periódicos, diarios y revistas que editen.

Artículo 5º, inciso g). — Las operaciones bancarias, de seguros, de capitalización, préstamos hipotecarios o prendarios, venta de títulos nacionales, provinciales o municipales y acciones y títulos emitidos por sociedades anónimas; las que revistan el carácter de consignaciones, hasta el momento en que se efectúa la venta por el consignatario, actuando como simple intermediario entre terceros, en cuyo instante el gravamen estará a cargo del comitente.

Sr. Presidente (Cafferata). — Se va a votar si la Cámara insiste en su primitiva sanción.

Sr. de la Vega. — Pido la palabra.

A algunos les parecerá inútil, pero conviene aclarar el sentido de la votación: votar negativamente significa votar por la no insistencia en la sanción de esta Honorable Cámara, y, por consiguiente, por la aceptación de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado, de acuerdo con lo que ha aconsejado a la Honorable Cámara la mayoría de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Presidente (Cafferata). — Se va a votar si se insiste o no en la primitiva sanción de la Honorable Cámara.

—Se vota y resulta negativa de 67 votos, siendo necesarios 78 para obtener los dos tercios.

Sr. Dickmann (E.). — Que se rectifique la votación.

Sr. Presidente (Cafferata). — Se va a rectificar la votación.

—Rectificada, da igual resultado.

15

MOCION

Sr. Presidente (Cafferata). — ¿El señor diputado por Santa Fe va a fijar día para que tenga lugar la interpelación al señor ministro de marina?

REPUBLICA ARGENTINA



LEYES NACIONALES

AÑO 1932

NUMEROS 11.578 A 11.683

PUBLICACION OFICIAL
DE LA
SECRETARIA DEL SENADO DE LA NACION

BUENOS AIRES
Imprenta del Congreso Nacional

1933

Gratis

LEY N° 11.587 (1)

Impuesto a las transacciones

Artículo 1° — Modificase en la siguiente forma, el impuesto interno sobre las transacciones, establecido por el Gobierno Provisional con fecha 1° y 15 de Octubre del año 1931.

Art. 2° — Todas las transacciones comerciales, efectuadas o contabilizadas por comerciantes o entre comerciantes y particulares, dentro del territorio de la Nación Argentina, quedan sujetas a un impuesto interno, que se aplicará sobre el total neto de las operaciones realizadas.

Art. 3° — El impuesto es adeudado por aquel a quien corresponda percibir el precio de la transacción, desde el momento en que ella se perfecciona por entrega y/o factura de la mercadería, o cumplimiento del objeto de la transacción.

Art. 4° — Este impuesto se pagará cuando el volumen total neto de las transacciones, alcance o exceda cualquiera de los siguientes mínimos:

6.250 \$	m/n.	en el trimestre
12.500	„ „	„ „ semestre
18.750	„ „	„ „ nueve meses
25.000	„ „	„ „ el año

Art. 5° — Quedan exentos de impuestos sobre las transacciones:

- a) Los negocios cuyo volumen de transacciones no alcance los mínimos fijados en el artículo anterior, computando conjuntamente las de la casa matriz y de las sucursales y, o agencias dentro del país;
- b) Las panaderías, carnicerías, lecherías, verdulerías, fruterías y pescaderías minoristas, así como también las cooperativas constituidas de acuerdo a la ley nú-

(1) Ver leyes números 11.652 y 11.680.

- mero 11.398, e inscriptas como tales en el registro del Ministerio de Agricultura de la Nación;
- c) Las empresas de servicios públicos y de transporte en lo que se refiere al suministro del servicio que es materia de concesión oficial;
- d) Las empresas periodísticas en lo que respecta a los periódicos, diarios y revistas que editen;
- e) Las operaciones de compraventa en mercado interno, de cereales, carnes, ganados, productos ganaderos de granja y lechería, de pesca y de la tierra, incluidas las frutas, en tanto que ellos no hayan sufrido elaboraciones o tratamientos no indispensables para su conservación o acondicionamiento;
- f) La harina de trigo y de maíz;
- g) Las operaciones bancarias, de seguros, de capitalización, préstamos hipotecarios o prendarios, venta de títulos nacionales, provinciales o municipales y acciones y títulos emitidos por sociedades anónimas; las que revistan el carácter de consignaciones, hasta el momento en que se efectúa la venta por el consignatario, actuando como simple intermediario, entre terceros, en cuyo instante el gravamen estará a cargo del comitente;
- h) Los productores o industriales que comercialicen directamente su propia producción, y que estando debidamente inscriptos en la Administración Nacional de Impuestos Internos, efectúen ellos mismos el pago de los impuestos internos que graven su producto, en cuyo caso el impuesto a las transacciones se aplicará sobre el importe neto de facturas, con previa deducción del monto de dichos impuestos. Esta exención sólo regirá para la primera transacción del

productor directo, debiendo abonarse el gravamen de esta ley en todas las transacciones sucesivas, sin previa deducción de impuesto alguno.

Art. 6º — Las exenciones de los incisos *e)* y *f)* del artículo anterior, sólo se harán efectivas en los comercios minoristas cuando se dediquen a la venta exclusiva de esos productos.

Art. 7º —

- a)* Fijase en tres por mil la tasa del impuesto interno sobre las transacciones que efectúen los productores o industriales nacionales en sus ventas directas o por medio de sus consignatarios exclusivos;
- b)* Fijase en cinco por mil la tasa del impuesto interno sobre todas las otras transacciones;
- c)* Elévase al uno por ciento la tasa del impuesto interno para las transacciones sobre los siguientes artículos: armas, joyas, pieles de lujo, cuadros, objetos de adorno, automóviles, alfombras y caballos de carrera;
- d)* El aumento de la tasa en más del tres por mil establecido en los incisos *b)* y *c)*, regirá desde la sanción de esta ley.

Art. 8º — El impuesto se percibirá sobre la base de la declaración jurada de los comerciantes de acuerdo con los plazos y la forma que determina el decreto reglamentario.

Art. 9º — Para la percepción, fiscalización y penalidades de este impuesto se aplicarán las leyes números 3.764 y 11.252 y sus reglamentos en las partes que tengan atinencia.

Art. 10. — El presente impuesto caducará el 31 de Diciembre de 1934.

Art. 11. — Créase una Comisión Honoraria compuesta de doce miembros con el objeto de asesorar al Ministerio de Hacienda sobre la

reglamentación de este impuesto. Esta Comisión resolverá, además, todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación de esta ley y de su reglamentación, y dictaminará sobre las dificultades o reclamos que surjan con motivo de su aplicación mientras no sea materia de sumario.

Las decisiones de esta Comisión serán apelables ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 12. — Los denunciados por infracciones a este impuesto, sean o no empleados, no tienen ningún derecho sobre las multas que por ese concepto ingresen al fisco.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 17 de Junio de 1932.

JULIO A. ROCA.
Gustavo Figueroa.

JUAN F. CAFFERATA.
David Zambrano.

LEY N° 11.588 (1)

Impuestos aduaneros y arancel consular. — Modificaciones

Artículo 1° — Los decretos del Gobierno Provisional, de fecha Diciembre 19 de 1930 (N° 56); Febrero 14 de 1931 (N° 38); Febrero 25 de 1931 (N° 39); Marzo 16 de 1931 (N° 50); Abril 15 de 1931 (N° 57); Abril 21 de 1931 (N° 62); Mayo 7 de 1931 (N° 73); Junio 10 de 1931 (N° 96); Junio 11 de 1931 (N° 98); Junio 15 de 1931 (N° 101); Julio 21 de 1931 (N° 127); Agosto 22 de 1931 (N° 164); Septiembre 15 de 1931 (N° 170); Septiembre 26 de 1931 (N° 177 y 178); Octubre 5 de 1931 (N° 184); Octubre 6 de 1931 (N° 185); Noviembre 10 de 1931 (N° 220); Noviembre 13 de 1931 (N° 225); Noviembre 25 de 1931 (N° 235);

(1) Modificada por leyes números 11.674 y 11.681.